



Bogotá D.C. 31 de Julio de 2018

Respetada:

MYRIAM XIMENA RAMOS TRIANA

(Sin dirección ni datos de notificación)

Referencia: Contestación Derecho de Petición

Radicación de Orfeo: 2018400004038-2 de fecha 17 de Julio de 2018

Respetada Myriam Ximena:

NEIDY ADRIANA TINJACÁ RUEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.085 de la ciudad de Bogotá D.C., obrando como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, de conformidad con la Resolución de Nombramiento No. 457 del 07 de Diciembre de 2016 “*Por medio del cual se hace un nombramiento*”, y Acta de Posesión N° 2998 del 09 de diciembre de 2016, entidad legalmente representada por el Doctor **JAVIER FERNANDO MANCERA GARCÍA**, dentro del término de ley, de manera respetuosa y atenta procedo a dar respuesta al derecho de petición de la referencia, en los siguientes términos.

I. HECHOS

1. “*En las anualidades 2012 al 2016 la cooperativa MEGACOOOP, suscribió sendos contratos con la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA – UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT, para la prestación de servicios profesionales y técnicos.*”

SE RESPONDE: Es cierto, se suscribieron durante la vigencia mencionada 5 contratos de prestación de servicios como operador para el desarrollo de procesos empresariales especializados en el área de la salud humana, apoyo diagnóstico, terapéutico, logístico, de asesoría organizacional y servicios afines y complementarios a la prestación de servicios de salud en la Unidad Funcional de Girardot, como de sus puestos de salud dependientes de Unidad operada por la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana, para ser ejecutada por los asociadas de la Contratista.



051



SC5520-1





2. “En virtud de lo anterior, el 21 de julio de 2012 el/la señor/a Myriam Ximena Ramos Triana, suscribió convenio de asociación con la COOPERATIVA MEGACOOP, para prestar los servicios de profesionales y técnicos como odontóloga.”

SE RESPONDE: Teniendo en consideración que la relación entre la Peticionaria y la Cooperativa MEGACOOP es propia de las partes, a la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana no le consta la fecha de suscripción de afiliación a la Cooperativa ni el servicio prestado en favor de la misma.

3. “El citado convenio de asociación se suscribió entre el/la señor/a Myriam Ximena Ramos Triana y la COOPERATIVA MEGACOOP, con el fin de prestar sus servicios personales en calidad de odontóloga general en la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA.”

SE RESPONDE: Teniendo en cuenta que la relación entre Asociado y Cooperativa es propia de las partes, a la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana no le consta el objeto del convenio realizado entre la solicitante y la Cooperativa, pues es una relación jurídica directa entre las partes.

II. FRENTE A LAS PETICIONES

Resaltando que el derecho de petición fue radicado ante la institución de mi representación judicial el pasado 17 de Julio de los corrientes, que los documentos solicitados no se encuentran sometidos a reserva legal o reglamentaria, por lo anterior:

- **A LA PETICIÓN ÚNICA:** “Me sea entregada copia de los contratos suscritos en las anualidades de 2012 al 2016 la cooperativa MEGACOOP identificado con NIT 808.003.924-8, suscribió sendos contratos con la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA – UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT identificada con NIT 899.999.032-5 para la prestación de servicios profesionales y técnicos.”

SE RESPONDE: Bajo los supuestos enunciados inicialmente, me permito adjuntar como parte integral al presente escrito los siguientes enunciados de manera integral:



051



SC5520-1





	CONTRATO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	PÁGINAS
1	300 de 2012	19/07/2012	28/02/2013	20
2	148 de 2013	28/02/2013	31/07/2013	14
3	370 de 2013	31/07/2013	30/11/2013	14
4	004 de 2014	08/01/2014	31/01/2015	17
5	127 de 2015	31/01/2015	12/02/2016	25

III. ANEXOS

1. Los documentos solicitados por el peticionario

Estando dentro de los términos que la normatividad vigente dicta sobre la materia y teniendo por incorporado con el presente escrito la respuesta integral a cada una de las solicitudes relacionadas en el derecho de petición radicado.

Cordialmente,



NEIDY ADRIANA TINJACÁ RUEDA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA


Proyectó: Angélica R. Cruz Tapías
Profesional en Derecho III en misión



051



SC5520-1





**HOSPITAL UNIVERSITARIO
DE LA SAMARITANA**
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

05DP21-V1

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NÚMERO 300 DE 2012

1. CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA	2. NIT: 899.999.032-5
3. REPRESENTANTE LEGAL: OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE	4. CC: 7.224.090
5. CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOP	6. RUT: 808.003.924-5
7. REPRESENTANTE LEGAL: DIANA MARCELA BERMUDEZ ROJAS	8. CC: 39.573.428
9. VALOR FISCAL: : TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.500.000.000) M/cte.	
8. PLAZO: DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR ACTA DE INICIO.	10. VIGENCIA: PLAZO MAS CUATRO MESES
11. CDP: 470 DEL 18 JULIO DE 2012	
12. DOMICILIO CONTRACTUAL: BOGOTÁ D.C. CARRERA 8 NO. 0 - 55 SUR.	

Entre las partes: **OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.224.090, obrando en su calidad de Gerente nombrado mediante Decreto número 0185 del 03 de julio de 2012, debidamente posesionado según consta en Acta de Posesión número 082 del 5 de julio de 2012, y como tal Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, debidamente facultado por la ley, los reglamentos y en especial por la Ordenanza 072 de 1995, adicionada mediante el Decreto Ordenanza 280 de 2008, y el Acuerdo 060 de 2000 por medio del cual se establece el Estatuto de Contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, quien para efectos del presente contrato de servicios se denominará el **HOSPITAL** por una parte; y por la otra, **DIANA MARCELA BERMUDEZ ROJAS**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 39.573.428, quien obra como Representante Legal de la **COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOP**, como consta en Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Girardot, debidamente autorizado su régimen de trabajo y compensaciones expedido por el Ministerio Protección Social mediante Resolución número 1899 de 6 de julio de 2010, y quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las normas de contratación privada, el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana, y en especial en las siguientes cláusulas previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Artículo 48 de la Constitución Política consagra la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley, se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social, la Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
CARRERA 8 No. 0-55 SUR PBX (1) 4077075 BOGOTÁ, D.C.

conformidad con la ley. Los artículos 49 y 365 de la Constitución Política de 1991, contemplan que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, así como la posibilidad de que los servicios de salud sean prestados por entidades privadas, de tal suerte que se asegure la calidad, eficiencia, y universalidad de los mismos y se garantice la aplicación del principio de solidaridad. Lo anterior explica el por qué la Carta dispone que dichos servicios pueden ser prestados por el Estado, por las comunidades organizadas o por particulares, bajo el control, inspección y vigilancia del Estado y de conformidad con la regulación que al efecto se establezca;

2. Que la Ley 100 de 1993, reiterado por la Ley 1122 de 2007, establece igualmente que la prestación de los servicios de salud se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, categoría especial de la entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa;

3. Que mediante Ordenanza 072 de 1995, el Hospital Universitario de la Samaritana se transformo en Empresa Social del Estado, entendida como una Empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud de Cundinamarca, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993;

4. Que por medio del Decreto Ordenanzal No 0280 de 2008 se modificó y adicionó la Ordenanza 072 de 1995 en el sentido de ampliar su objeto a que la Empresa presta servicios de salud de alta complejidad, como parte del Servicio Público de Seguridad Social en Salud. Podrá actuar como operador externo de otras Empresas Sociales del Estado o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas o mixtas.

5. Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector;

6. Que la ley 1438 de 2011, determina de manera general, que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO pueden desarrollar funciones a través de la contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor complejidad, entidades privadas o con operadores externos; toda vez que constituye una forma de colaboración de otras entidades estatales y concurrencia de los particulares en la prestación de los servicios de salud que no está prohibida por la Constitución, siempre que se cumpla con la normativa vigente y las normas de calidad establecidas y las que se expida para tal propósito, las complementen, sustituyan o adicionen, esto en razón a que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO son una categoría de entidades administrativas del orden descentralizado, con naturaleza, características y especificidades propias, distintas de las que corresponde a los establecimientos públicos. Como se sabe la función primordial de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO a diferencia de los establecimientos públicos, no consiste en cumplimiento de tareas administrativas en un sentido general, sino que radica ante todo en la atención de servicios de salud humana, entendido como todo aquellos relacionado con la prestación de servicios de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad y las que sean afines, es por ello, que las disposiciones que las rigen son distintas y especiales por su categoría y solo esta limitadas por el respeto de las diversas cláusulas a los derechos fundamentales, al igual que los principios constitucionales que orientan el servicio público de salud, tales como la eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad, en este sentido, el Legislador al crearlas con la ley 100 de 1993, fijo los requisitos de creación, estructura, sus órganos de dirección, de control, y su régimen contractual entre otras;

7. Que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, tanto las creadas por la nación como por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, se sujetan al régimen previsto en la ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema de Seguridad Social en Salud, la ley 344 de 1996, la ley 489 de 1998, y las demás normas que las complementen, sustituyan o adicionen. En materia contractual de acuerdo con la el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, se regirán por el derecho privado contenido en las normas civiles y comerciales, así como por las normas específicas de cada materia y lo establecido en el Estatuto Contractual Acuerdo número 060 del 23 de

junio de 1999, emanado de la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA;

8. Que el 16 de Octubre de 2008, el Gobierno Departamental, expidió el Decreto Ordenanza 0281, por medio del cual se crea la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL DE GIRARDOT"**, cuyo objeto es la prestación de los servicios de salud en el Municipio de Girardot y su área de influencia, directamente o a través de un operador externo;
9. Que nuestra carta Política prevé en su artículo 365 que los servicios públicos, entre ellos la Salud, pueden ser prestados por el Estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares.
10. Que el 29 de junio del año en curso, El Secretario de Salud de la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, mediante oficio SSC-DESP.051/2012, junto con el Gobernador de Cundinamarca, le ordena al Gerente Encargado del Hospital Universitario de la Samaritana – E.S.E. tomar la operación provisional del Hospital de Girardot – E.S.E., ante las dificultades en la operación que venía presentando CAPRECOM en la prestación del servicio de salud con la promesa de efectuar unos convenios de desempeño que apalanquen financieramente dicha operación.
11. Que la **EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** suscribió **CONVENIO DE OPERACIÓN** con la **EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT** para prestar el servicio público de salud en el municipio de Girardot y su área de influencia, por cuyo objeto contractual la **EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** se obligará a favor de la **EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT** a realizar la operación para la prestación de los servicios asistenciales de salud de alta, mediana y baja complejidad, en forma independiente, bajo su cuenta y riesgo, obrando con plena autonomía administrativa, técnica y financiera, adoptando como principios básicos los establecidos por la **EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT** en sus Estatutos, es decir, la calidad, la eficiencia, la equidad y el compromiso social, en las instalaciones y con los equipos que ésta le suministre y/o con los que la **EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** aporte, reponga o modernice, para cumplir con los objetivos del **CONVENIO DE OPERACIÓN**, bajo la figura del mandato sin representación legal;
12. Que por medio de la Resolución No 262 del 16 de julio de 2012 el Hospital declaró la emergencia manifiesta consignada en el artículo 23 del Estatuto Contractual del Hospital;
13. Que para cumplir con la operación la **EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** operara en la ciudad de Girardot como **UNIDAD FUNCIONAL** incluyendo los Puestos de Salud dependientes de la **EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT**;
14. Que para cumplir con el objeto del convenio de operación suscrito con la **EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT**, la **EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** requiere contratar actividades relacionadas con la salud humana, actividades empresariales, de asesoramiento empresarial y en materia de gestión, de apoyo logístico y de asesoría organizacional, encaminados a prestar servicios de salud y apoyar logísticamente este servicio, por lo que se hace necesario cumpliendo con la ley, contratar procesos o subprocesos con organizaciones privadas o con operadores externos; toda vez que constituye una forma de colaboración y concurrencia en la prestación de los servicios de salud, que permita cumplir con la prestación del servicio público de salud requerido por los usuarios que acudan a la **UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT** y sus Puestos de Salud, servicios que son ofertados por el **HOSPITAL** para esta operación;
15. Que uno de los objetivos del **HOSPITAL**, es desarrollar su estructura y capacidad operativa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado, obteniendo rentabilidad social y equilibrio financiero, todo dentro del marco de la ley de seguridad social en salud;

16. Que la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA adelanto en debida forma, el estudio de necesidad y conveniencia para contratar procesos y subprocesos empresariales relacionados con la salud, procesos de apoyo logístico, procesos administrativos, procesos de asesoría organizacional y procesos de servicios; para atender la operación asistencial en salud y servicios conexos para la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y sus Puestos de Salud.

17. Que es viable esta contratación si se tiene en cuenta que el Honorable Consejo de Estado, en la sala de lo Contencioso Administrativo, sección Segunda, Subsección "A", Consejera ponente; Ana Margarita Olaya Forero, ha sostenido: "resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica desarrollan una modalidad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresa del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del sistema de seguridad social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicios público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional, por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de seguridad social en salud, cuando sea prestado por la nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia";

18. Que las cooperativas de trabajo asociado no están prohibidas en la Constitución y en la ley colombiana, para contratar con terceros la prestación de servicios siempre que respondan a la ejecución de un proceso total en favor de un tercero, cuyo propósito final sea un resultado específico. Los procesos también podrán contratarse en forma parcial o por subprocesos, correspondientes a las diferentes etapas de la cadena productiva, siempre atados al resultado final, acorde con el Decreto 4588 de 2006, la Ley 1233 de 2008, entre otras;

19. Que de acuerdo con la ley la Cooperativa de Trabajo Asociado no actúa ni actuará como empresa de intermediación laboral por lo que lo que se contrata son procesos o subprocesos con un resultado definido.

20. Que en virtud de lo anterior se dejar constancia en este contrato, que dado que los asociados del contratista por tratarse de una Cooperativa Trabajo Asociado son simultáneamente sus gestores, contribuyentes económicos de la cooperativa y aportantes de su capacidad de trabajo y por lo tanto son los que acuerdan su régimen de trabajo asociado y compensaciones, así como los estatutos que los rigen y gobiernan sus relaciones como asociado y lo atinente a la seguridad social y a las contribuciones especiales de acuerdo a la normativa que regulan las Cooperativas de Trabajo Asociado, como tal efecto, la única contraprestación económica que asumirá la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA en calidad de contratante es el valor estipulado en la cláusula del valor del contrato;

21. Que el Acuerdo 60 de 1999, por medio del cual se establece el estatuto de contratación de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA permite los contratos nominados e innominados, por lo que por la naturaleza del contrato a suscribir, este será un contrato innominado de prestación de servicios con persona jurídica que con autonomía, autogobierno y autogestión organizadas mediante acuerdo cooperativo desarrollan actividades empresariales para la prestación de servicios, de conformidad con la Ley 79 de 1988, el Decreto 4588 de 2006, Ley 1233 de 2008, y demás normas que la regulan, y las que modifican, adicionan o complementan;

22. Que el HOSPITAL cuenta con la disponibilidad de recursos financieros para celebrar este contrato, así lo certifica el Director Financiero mediante CDP No. 470 del 18 de julio de 2012.

En consecuencia, este contrato se registrará por las normas de derecho privado y en especial por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA, que tiene como objeto social generar y mantener trabajo sustentable para sus asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, como organización solidaria se obliga para con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** a desarrollar total o parcialmente actividades relacionadas con la salud humana, actividades empresariales, de asesoramiento empresarial y en materia de gestión, de apoyo logístico, y de asesoría organizacional encaminados a prestar servicios de salud humana y apoyar logísticamente este servicio en la **UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT** y los **PUESTOS DE SALUD** dependientes de esta **UNIDAD** la cual es administrada u operada por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, organizadas en procesos y/o subprocesos que ejecutará con sus propios asociados de acuerdo con las características descritas en el **Anexo 1** el cual forma parte integral del presente contrato, para tal efecto el CONTRATISTA prestará el servicio en los niveles profesional especializado, profesional, técnico y auxiliar calificado y semicalificado en las área de la salud y demás áreas afines y de apoyo logístico, conforme a los requisitos y perfiles que cumplan con los estándares del sistema de habilitación en salud, garantía de calidad, certificación de la gestión ISO y Sistema de Acreditación.

PARAGRAFO 1.- El presente objeto se ejecutará con autonomía administrativa y financiera del CONTRATISTA, bajo las condiciones generales y particulares establecidas en la Constitución y la ley, las condiciones contractuales en el presente contrato; y en ningún caso generará relación laboral con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, ni la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** con los asociados del CONTRATISTA.

PARAGRAFO 2.- De acuerdo con la demanda hospitalaria o de servicios, el HOSPITAL de común acuerdo con el CONTRATISTA podrán modificar procesos o subprocesos contratados adicionando, suprimiendo, o modificándolos de acuerdo a la necesidad para cumplir con el servicio en la **UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT** y los Puestos de Salud operada por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, para lo cual la **EMPRESA** a través del Interventor Administrativo informará al CONTRATISTA quien adicionará, suprimirá o modificará el procesos o subprocesos solicitados de acuerdo con el objeto contractual

PARAGRAFO 3.- El CONTRATISTA, debe garantizar disponiendo dentro del funcionamiento interno de la organización de los tiempos requeridos para el cabal cumplimiento de las necesidades del cliente interno y externo del HOSPITAL en su **UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT** y los Puestos de salud y garantizará la continuidad del servicio desarrollando las actividades del subproceso que ejecuta, para lo cual el CONTRATISTA se responsabilizará por la programación y cumplimiento de tiempos en que se desarrollaran los subprocesos atendiendo a las necesidades del HOSPITAL.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA : Además de las obligaciones legales inherentes al tipo de contrato y a la naturaleza jurídica de las partes, el CONTRATISTA se obliga a obrar con lealtad, buena fe, transparencia, celeridad, oportunidad y economía procesal, además se obliga a cumplir con las especificaciones particulares del objeto contractual, las relacionadas con el trabajo asociado y las siguientes:

1. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones ofertadas en la propuesta, en el clausurado del presente contrato, y las disposiciones legales; así mismo velar porque el contrato se cumpla dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía, y que los trabajadores asociado con los que presta el servicio cumplan con los parámetros y características de sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud del sistema general de seguridad social en salud contenidas en el Decreto 1011 de 2006, y demás normas que lo adicione y/o modifique, así como con el sistema habilitación, normas sobre calidad y gestión continua de calidad ISO y sistema de acreditación, y demás normas, sistemas y procedimientos implementados al interior de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**.

2. Ejecutar el objeto del contrato con sus asociados quienes deben cumplir con el perfil y requisitos requeridos de acuerdo a las normas del sistema obligatorio de garantía de la calidad, sistema de habilitación en salud, normas sobre calidad y gestión continua de calidad ISO y sistema de acreditación para la prestación del servicio de salud y afines, responder directamente por su entrenamiento y capacitación cuando así se requiera, así mismo verificar que ningún asociado asignado para cumplir con el objeto del contrato, vulnere el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y la Ley.
3. Presentar al HOSPITAL los asociados con los que ejecutará los subprocesos previa verificación de requisitos y competencias que cumplan con los estándares exigidos por las normas del sistema obligatorio de garantía de la calidad, sistema de habilitación en salud, normas sobre calidad y gestión continua de calidad ISO y sistema de acreditación para la prestación del servicio de salud y afines, requisito para la ejecución de las actividades descritas en los subprocesos objeto del presente contrato; para concretar con esta obligación el CONTRATISTA anexara copia de la hoja de vida con la carta de presentación del asociado.
4. Realizar los ajustes pertinentes cuando como resultado de las actividades de interventoría se evidencie que los asociados al contratista, no cumplen con el perfil y requisito requerido o cuando no cumpla con los estándares mínimos de calidad y productividad establecidos o preste inadecuada o impropia sus actividades al cliente interno y externo y en general de alguna manera afecte el cumplimiento del subprocesos contratado o afecte la prestación del servicio de salud en la **UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT** y los Puestos de Salud.
5. Disponer dentro del funcionamiento interno de la organización cooperativa de los tiempos requeridos para el cabal cumplimiento del objeto contractual acorde con las necesidades del cliente interno y externo de la **UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT** y los Puestos, para lo cual informará al Interventor Técnico y Administrativo del contrato, el tiempo o tiempos de permanencia de los trabajadores asociados requeridos para desarrollar cada subprocesos contratado; esto de acuerdo con el parágrafo 3 de la cláusula primera del presente contrato y las características técnicas de los subprocesos anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, y demás novedades que se presente en la ejecución del contrato con el fin de cumplir con los servicios prestados por el HOSPITAL en la **UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT** y los Puestos de Salud.
6. Atender de manera inmediata los requerimientos que presente el HOSPITAL en el desarrollo de la operación de la **UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT** y los Puestos de Salud y el objeto contractual.
7. Mantener vigentes las autorizaciones y requisitos legales de la Cooperativa para su operación, velar por el estricto cumplimiento del régimen de trabajo asociado y de compensaciones. Certificar sobre la afiliación individual de los asociados asignado para cumplir con el objeto del contrato, una vez se inicie la ejecución del contrato y atendiendo al régimen propio de la organización cooperativa y a la normativa aplicable, el pago de contribuciones especiales y seguridad social integral de sus asociados de lo cual informará al HOSPITAL.
8. Acatar las sugerencias y recomendaciones del Interventor técnico y/o administrativo del contrato o de quien este haya delegado para la presentación de informes y respuestas inherentes a las actividades o subprocesos realizados en cumplimiento del objeto contractual contratado.
9. Acatar los procesos y procedimientos administrativos y logísticos con el fin de armonizarlos con el mapa de procesos del HOSPITAL aplicables a la **UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT** y los Puestos de Salud.
10. Velar porque los asociados cuando por pertinencia le corresponda diligencien adecuadamente los registros de la atención en salud a los pacientes, realizando los registros en historias clínicas, epicrisis y demás soportes de atención de acuerdo con lo establecido por las normas vigentes y las normas de auditoría, registrar el plan de manejo acorde con la patología del paciente, respaldando toda actuación con su firma y sello cuando así se requiera.
11. El HOSPITAL realizará evaluaciones los subprocesos contratados según el objeto contractual de conformidad con los resultados informará al CONTRATISTA para que adopte las medidas y cambios a que haya lugar; el CONTRATISTA se

obliga a realizar dichos cambios de manera inmediata con el fin de no causar perjuicio a la prestación del servicio de salud que el HOSPITAL presta en la **UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT** y los Puestos de Salud.

12. Colaborar de manera efectiva en el proceso de facturación mediante la decidida participación en la parte del proceso que le corresponda según el subprocesos en que desarrolle.

13. Colaborar en la revisión y procurar por la solución en caso de presentarse objeciones en el proceso de facturación, o durante el proceso de auditoría interna o externa o dentro del proceso de recaudo, por los servicios prestados objeto del presente contrato cumpliendo con los tiempos de respuesta establecidos por el HOSPITAL para la **UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT** y los Puestos de Salud, según las actividades de cada subprocesos contratado.

14. Responder por las glosas definitivas que sean imputables al CONTRATISTA, para lo cual el HOSPITAL podrá repetir contra la organización cooperativa, si comprueba que existió culpabilidad por parte sus asociados en desarrollo del subproceso, efectuando trámites legales y reglamentarios en recuperación por el monto de la actividad o el evento no pagado.

15. Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos, equipos y demás elementos que el HOSPITAL haya entregado a cualquier título al CONTRATISTA para que sean destinados al cumplimiento de los subprocesos contractuales.

16. Como empresa solidaria debe facilitar que sus asociados asistan a los comités de orden legal que en desarrollo del subproceso deba formar parte y a los comités y reuniones que le programen o citen, participación en seminarios, talleres, revisiones de tema, proyectos de investigación y las demás actividades académicas programadas en el HOSPITAL en su sede principal o en la **UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT** sus **PUESTOS** o **CENTROS DE SALUD**, así como realizar el acompañamiento docente en sus actividades a los estudiantes de pregrado que roten por el servicio en el cual desarrolle parcial o total procesos o subprocesos.

17. Como se trata de procesos y subprocesos en salud enmarcados dentro de los atributos de calidad, el CONTRATISTA evaluará la calidad del desempeño de sus asociados con que desarrolla los subprocesos contratados, compartirá con el HOSPITAL en su calidad de contratante dicha información para efecto del sistema obligatorio de garantía de la calidad, sistema de habilitación en salud, normas sobre calidad y gestión continua de calidad ISO y sistema de acreditación del HOSPITAL.

18. Aplicar el régimen disciplinario propio de su organización o el establecido por la ley a sus asociados cuando por circunstancias en la prestación del servicio se presenten quejas por parte del cliente interno o externo contra sus asociados.

19. Participar con sus asociados en la elaboración y actualización de las guías de manejo clínico de las patologías más frecuentes que se presente en el área de influencia de la HOSPITAL y las Unidades Funcionales Hospitalarias en las que sea operador así como los Puesto de Salud dependientes de estas, si en razón al desarrollo del subprocesos deba desplazarse a estas Unidades a desarrollar allí el subprocesos contratados y en especial en la **UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT** sus **PUESTOS** o **CENTROS DE SALUD** como IPS.

20. Cumplir con la afiliación de sus asociados en los términos del Decreto 4588 del 2006, la Ley 1233 de 2008, al Sistema de Seguridad Social, salud, pensión y riesgos profesionales (EPS-AFP-ARP) previsto en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2002, y demás normas concordantes, así como las que las modifiquen y mantenerlos afiliados a sus asociados con que desarrolle los subprocesos durante la ejecución de actividades o plazo de ejecución del contrato, para lo cual deberá presentar constancia de afiliación y pago mensual al Sistema de Seguridad Social Integral al Interventor Administrativo del Contrato dentro de los primeros diez días de cada mes, y será requisito para el pago parcial del contrato mes a mes, así mismo pagar las contribuciones especiales de acuerdo con la normativa vigente y sobre el número de asociados con que desarrolla las actividades del procesos o subproceso contractual.

21. Presentar al Interventor del contrato mensualmente o durante el periodo a facturar y en todo caso al finalizar el contrato, un informe de gestión que detalle las actividades realizadas tanto a nivel asistencial como administrativas y docente, estas últimas si en desarrollo del subprocesos deba hacer docencia de acuerdo a los convenios existentes, informe que será avalado por el Interventor Técnico, y será radicado en la SUBDIRECCION DE PERSONAL del HOSPITAL para verificación de cumplimiento del contrato y tramite de pago.
22. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones que pudieran presentarse, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u a omitir algún acto o hecho.
23. Atender por intermedio de los asociados, las observaciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Interventor técnico o administrativo del contrato o quien este o estos deleguen.
24. Responder integralmente por los bienes perdidos, dañados o deteriorados por causas imputables al trabajador asociado, entregados en préstamo de uso a el trabajador asociado, ya sea reponiéndolo o cancelándolo de acuerdo a su avalúo o su reparación, de ser posible. Para tal efecto deberá firmar las actas de recibo y entrega de inventarios al inicio y terminación contrato o acuerdo cooperativo o al iniciar las actividades en el HOSPITAL en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT sus Puestos y/o Centros de Salud.
25. Informar al Interventor Administrativo del contrato o a la Gerencia del HOSPITAL tan pronto como se haya ejecutado el setenta por ciento (70%) del valor del presente contrato, para considerar o su liquidación o su adición, según el caso.
26. Avisar oportunamente al HOSPITAL de las situaciones previstas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
27. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
28. Cancelar los impuestos, tasas y/o contribuciones del orden nacional, departamental y distrital, así como el impuesto de timbre si a ello hubiere lugar de conformidad con la ley, ordenanzas y el Estatuto de Contratación del HOSPITAL y de las disposiciones que rigen en materia de impuestos y contratación.
29. Destinar dos coordinadores de procesos de nivel profesional, uno asistencial para el proceso o subproceso de enfermería y otro para los demás procesos y subprocesos objeto del contrato, quienes estarán en la sede de la Unidad Funcional de Girardot de tiempo completo; y un coordinador administrativo de nivel profesional que coordinara con la sede Bogotá del HOSPITAL de manera permanente el servicio contratado.
30. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y al desarrollo del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: IDONEIDAD DE LOS ASOCIADOS: El CONTRATISTA deberá garantizar la idoneidad de sus asociados con los que desarrolla las actividades de los procesos o subprocesos contratados de acuerdo a los niveles y perfiles que el HOSPITAL exige en las características técnicas y en los perfiles de quienes deberán desarrollar las actividades, procesos o subprocesos contratados en cumplimiento de los requisitos de ley para su operación como prestador de servicios de salud y afines, y de los estándares del sistema obligatorio de garantía de la calidad, sistema de habilitación en salud, normas sobre calidad y gestión continua de calidad ISO y estándares del sistema de acreditación, entre otros, para lo cual el CONTRATISTA aportara copia de la hoja de vida con los antecedentes de sus asociados y con la verificación de títulos y competencias, y así mismo aportará copia de los convenios asociativos, documentación que será entregada en la Subdirección de Personal del HOSPITAL o a quien se designe su custodia, debidamente foliada de acuerdo a las normas de archivo, y se compromete a mantener esta información actualizada permanentemente dando cumplimiento a los requisitos de los estándares citados. Además se comprometen para cumplir con los mismos estándares del sistema obligatorio de garantía de la calidad, sistema de habilitación en salud, normas sobre calidad y gestión continua de calidad ISO y sistema de acreditación, a asistir al proceso de inducción, y de capacitación que

la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA programe el cual se convierte en obligatorio para los asociado con el que el CONTRATISTA realiza las actividades de los procesos o subprocesos, para lo cual el CONTRATISTA se compromete a coordinar la asistencia a esta inducción y capacitación, sin que ello implique dependencia de los asociados con el HOSPITAL o la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT sus Puestos y/o Centros de Salud.

Así mismo el CONTRATISTA se compromete a participación en los programas de capacitación y educación continuada, teniendo en cuenta que el HOSPITAL es una Institución Prestadora de Servicios de Salud que proporciona entrenamiento universitario y es reconocido por ser hospital de enseñanza y práctica supervisada por autoridades académicas competentes y que ofrece formación y atención médica en cada uno de los niveles de complejidad y está comprometido con las funciones esenciales de formación e investigación.

PARAGRAFO 1: El contratista responderá administrativa, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de Ley.

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE HOSPITAL: El HOSPITAL se obliga para con el CONTRATISTA a:

1. Para el desarrollo del presente contrato el HOSPITAL se compromete a facilitar los medios técnico - logísticos propios para el cumplimiento del objeto contractual, de manera oportuna y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento y en la ley.

CLAUSULA CUARTA.- PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El PLAZO de ejecución del contrato será de DOS (2) meses o hasta cuando se agote la imputación presupuestal, contado a partir de la orden de iniciación dada por el HOSPITAL mediante **acta de inicio** suscrita por el Interventor Administrativo del contrato o el Subdirector de Personal o quien haga sus veces, la cual deberá ser posterior a la fecha de perfeccionamiento del contrato y el correspondiente registro presupuestal y en todo caso después de aprobada la garantía única por parte del HOSPITAL. Su VIGENCIA será el plazo contractual y cuatro meses más contados a partir de la fecha del acta de inicio.

PARAGRAFO 1.- No obstante el plazo aquí estipulado, el contrato terminará por causales de incumplimiento de las obligaciones y cláusulas contractuales o por ministerio de la ley o de común acuerdo entre las partes. De igual forma, podrá ser prorrogado en caso de ser necesario, mediante modificación de contrato, acuerdo o acta de adición suscrita por las partes.

PARAGRAFO 2.- En caso de prórroga que cambie de vigencia fiscal, se tendrá en cuenta la variación de IBC para el pago de compensaciones si el CONTRATISTA lo solicita y es aprobado por la Gerencia del HOSPITAL en las condiciones que el HOSPITAL apruebe.

CLAUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato se fija en la suma de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.500.000.000) para todos los efectos fiscales. Este valor es la única contraprestación que reconocerá el HOSPITAL, toda vez que dentro de él quedan incluidos todos los costos y gastos en que incurra el CONTRATISTA en el cumplimiento del objeto del contrato.

CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO.- El HOSPITAL pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato por las actividades efectivamente prestadas en cada subproceso contratado en los tiempos requeridos para el cabal cumplimiento de las necesidades del cliente interno y externo del HOSPITAL en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT sus Puestos de Salud, según necesidades y características técnicas, liquidando mes a mes vencido, tomando como fecha de corte para la liquidación el día 20 de cada mes o en su defecto a la terminación del contrato.

Para el pago en los casos cuyas características sea por productividad, el pago se realizará, en cuenta separada presentada de acuerdo como se determine en **acta o anexo de características técnicas** de procesos y/o subprocesos la cual o cuales forman parte integral del presente contrato y que corresponde al documento mediante el cual el HOSPITAL podrá adicionar,

suprimir, o modificar de acuerdo a la necesidad para cumplir con el servicio de salud en la **UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT** y los Puestos de Salud operada por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**,

PARAGRAFO 1.- Para hacer efectivo el pago, el **CONTRATISTA** presentará factura o cuenta de cobro con el lleno de requisitos legales y fiscales, acompañada de certificación de cumplimiento expedida por el Interventor Administrativo del contrato o por quien este delegue, factura o cuenta de cobro acompañada la certificación será radicada en la Dirección Financiera de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin.

PARAGRAFO 2.- Para la expedición de la certificación de cumplimiento por parte de Interventor Administrativo o por quien este delegue, el **CONTRATISTA** deberá presentar en la **SUBDIRECCION DE PERSONAL** del **HOSPITAL**, la factura o cuenta de cobro acompañada de un informe de gestión y hoja de trabajo que demuestre la ejecución del contrato en los tiempos requeridos o programados y las novedades que se llegaren a presentar por subproceso contratado y la ejecución económica del contrato; informe que se acompañará por las certificación de ejecución o cumplimiento de las actividades de cada subproceso en los tiempos programados y aprobado por el **HOSPITAL**, expedida por el Interventor Técnico designado para cada subproceso por el Interventor Administrativo o por el Gerente. Presentado el informe a satisfacción el Interventor Administrativo o quien este haya delegado certificará el cumplimiento del Contrato con base en los informes de gestión y las certificaciones del Interventor Técnico, certificación que será requisito para pago del contrato así como la presentación de prueba del pago de la seguridad social integral de cada asociado de conformidad con la normativa para las CTAs. y demás informes o documentación solicitada por parte del Interventor Administrativo del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA EL PAGO.- La factura o cuenta de cobro con los requisitos de ley, por los servicios prestados serán presentadas mensualmente o por el periodo a facturar y en todo caso al finalizar el contrato, al Interventor Administrativo del contrato o a quien este delegue, quien hará la revisión de la misma y la autorizará, y del informe de gestión, sus soportes si los hay y verificará que se haya cumplido con el pago de la seguridad social integral y de los parafiscales, cumplido lo anterior y de ser aceptado el informe, expedirá certificación de cumplimiento y autorizará la factura o cuenta de cobro, certificando para pago.

PARAGRAFO 1.- Una vez certificado el cumplimiento del contrato por el Interventor Administrativo del contrato, el **CONTRATISTA** radicará la factura o cuenta de cobro en original para el pago en la Dirección Financiera – Cuentas por Pagar acompañada con los siguientes documentos: a) Certificación de cumplimiento expedida por el interventor administrativo del contrato, en original. b) Fotocopia de la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del mes inmediatamente anterior; El **HOSPITAL** procederá a cancelar la factura radicada de acuerdo a la disponibilidad y flujo de caja una vez se efectúen los trámites de pago correspondientes a la misma.

PARAGRAFO 1.- Para el primer pago además de los documentos anteriores deberá aportar los siguientes: a) Copia del contrato debidamente legalizado. b) Copia de la garantía única debidamente aprobada. c) Fotocopia del comprobantes de caja y ó recibo del pago de los impuestos a que hubiere lugar para la legalización del contrato. d) Constancia de la publicación del contrato en medio de comunicación idóneo si se requiere o certificado de publicación en la web del **HOSPITAL**.

CLAUSULA OCTAVA.- GARANTIAS: Una vez perfeccionado el contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a constituir a su propia costa, a favor de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, garantía que mantendrá vigente durante su vigencia y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, garantía que consistirá en una póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

1.- **CUMPLIMIENTO** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y tendrá una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) meses más contados a partir del perfeccionamiento.

2.- CALIDAD DEL SERVICIO por cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato con una duración igual al plazo del mismo y un año (1) más a partir del perfeccionamiento.

3.- DE RESPONSABILIDAD CIVIL por un monto igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y con una duración igual al plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir del perfeccionamiento, para amparar entre otros el daño a terceros, pacientes, indemnizaciones por perjuicios derivados de la atención en salud, que se originen por causa o con ocasión del presente contrato.

PARÁGRAFO 1: El CONTRATISTA, deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por un siniestro.

PARÁGRAFO 2: La garantía deberá ser entregada en la OFICINA ASESORA JURIDICA del HOSPITAL, para su aprobación por parte del HOSPITAL.

PARÁGRAFO 3: En los casos en que se adicione el contrato, el CONTRATISTA deberá presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo tiempo y/o valor pactado, para la aprobación del HOSPITAL.

CLAUSULA NOVENA. INTERVENTORÍA. La Interventoría del Contrato estará a cargo de un Interventor Administrativo y uno o varios Interventores Técnicos. Para el presente contrato la Interventoría Administrativa está a cargo del SUBDIRECTOR DE PERSONAL del HOSPITAL o quien este delegue y la Interventoría Técnica a cargo del DIRECTOR ADMINISTRATIVO y DIRECTOR CIENTÍFICO.

FUNCIONES DEL INTERVENTOR TÉCNICO: a) Coordinar desde el punto de vista técnico la ejecución idónea y oportuna de las actividades y tiempos requeridos del subprocesos contratado verificando su cumplimiento; b) verificar el resultado de las actividades propias del subproceso contratado bajo su coordinación o Interventoría; c) proteger por los intereses del HOSPITAL y la calidad del servicio prestado por el CONTRATISTA; d) Verificar el cumplimiento a las obligaciones contractuales del CONTRATISTA, para lo cual avalara mediante certificación para el informe de gestión que el CONTRATISTA presente; e) resolver las consultas técnicas que formule el CONTRATISTA a través de sus asociados o coordinador de procesos; f) comunicar al Interventor Administrativo las irregularidades que se presenten en desarrollo del subproceso contratado; g) informar a la Interventoría Administrativa o al Gerente cuando el CONTRATISTA a través de sus asociados no cumpla con manuales, procedimientos, protocolos, guías de manejo, instructivos, registros, utilización de formatos aprobados para el HOSPITAL, ya que se advierte que el incumplimiento con manuales, procedimientos, protocolos, guías de manejo, instructivos, registros, utilización de formatos y demás instrucciones o normas aplicables a los procesos, subprocesos o actividades en general pueden ser causal de incumplimiento de contrato, por la naturaleza del servicio que presta el HOSPITAL; h) aprobar la programación de actividades presentadas por el CONTRATISTA para cumplir con la ejecución del contrato; i) en caso de suspensión parcial o total del subprocesos por parte de un asociado avalar la continuidad o no de la prestación del servicio o actividades del mismo para que sea cubierto o no por el CONTRATISTA; j) las demás que se consideren inherentes a la Interventoría Técnica para el presente contrato.

FUNCIONES DEL INTERVENTOR ADMINISTRATIVO: a) Revisar y autorizar la facturas o cuenta de cobro y sus soportes previo cumplimiento de todos los requisitos para su presentación y pago; b) expedir certificación de cumplimiento del servicio o novedad del mismo; c) aprobar o improbar los informes que debe presentar el CONTRATISTA; d) resolver las consultas que formule el CONTRATISTA, hacer las observaciones que estime conveniente y servir de conducto regular para las reclamaciones entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA; e) informar a la Gerencia o a la Subdirección de Bienes, Compras y Suministros o a la Oficina Asesora Jurídica cualquier fenómeno que altere la ejecución idónea del contrato o el equilibrio económico o financiero del mismo, a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes solucionar o determinar la situación del contrato o actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedente; e) exigir que la calidad del servicio contratado se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato; f) llevar un control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto

contratado e informar a la Gerencia cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o no cumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos a sanciones a que haya lugar; g) emitir concepto y recomendación a la Administración sobre la conveniencia de modificaciones, prorrogas o adiciones al contrato, cuando se presenten o al menos con tres días de anticipación al vencimiento del plazo del contrato; h) informar y exponer los motivos o causas por las cuales debe suspenderse o terminarse el contrato, con la debida anticipación, a la Gerencia o a la Subdirección de Bienes, Compras y Suministros o a la Oficina Asesora Jurídica con el fin de proceder al trámite de rigor y suscribir el acta correspondiente o modificación de contrato; i) solicitar a la Oficina correspondiente la liquidación del contrato, en los eventos en que se requiera, presentando el respectivo informe de ejecución administrativa y financiera del contrato (pagos efectuados al contratista, los saldos a favor del mismo y/o del HOSPITAL); j) comunicar a la Gerencia o a la Subdirección de Bienes, Compras y Suministros o a la Oficina Asesora Jurídica, cualquier irregularidad que se observe que modifique o altere el normal curso de la ejecución del contrato; k) Suscribir bajo su exclusiva responsabilidad la iniciación de la ejecución del objeto contratado sin que este reúna los requisitos de Ley o las cláusulas contractuales.

CLAUSULA DECIMA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 470 de 2012, expedido por la Dirección Financiera del rubro 42002 SERVICIOS OPERACIONALES vigencia 2012.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: Por acuerdo entre las partes, y por fuerza mayor o caso fortuito se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivos se compute el tiempo de suspensión.

PARAGRAFO. En caso de suspensión del contrato el CONTRATISTA prorrogará a vigencia de la garantía única de cumplimiento y demás por el tiempo que dure la suspensión.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CESION Y SUBCONTRATACION: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del Representante Legal del HOSPITAL, pudiendo este reservarse las razones que tenga para autorizar o negar la cesión. Por la naturaleza del contrato y del CONTRATISTA no se podrá subcontratar parcial o totalmente el objeto contractual, salvo disposición expresa por la ley.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN MODIFICACION TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERALES: Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de modificación, terminación e interpretación unilaterales de que trate el Estatuto de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA y las contempladas en los artículos 15,16,17 y 18 con la Ley 80 de 1993 y las normas que la adicione, modifiquen o reformen.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD: previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, el HOSPITAL declarara la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de el CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa su ejecución y que con esta conducta amenace con su paralización afectando el servicio de salud que presta la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA y las Unidades Funcionales que administra u opera, y en especial en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT sus PUESTOS DE SALUD.

PARAGRAFO: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS. En caso de caducidad o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el HOSPITAL exigirá directamente al CONTRATISTA, a título de cláusula penal una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen al HOSPITAL, así mismo podrá cobrar MULTAS en el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o en incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el HOSPITAL, mediante acto administrativo motivado, le impondrá una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato sin perjuicios a que el hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y o declare la caducidad del contrato.

PARAGRAFO: No habrá lugar a imposición de multas cuando la mora o incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que como persona jurídica, ni los asociados con que ejecutará el objeto contractual se encuentran incurso en inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley con que ejecutará el objeto contractual. Si en el transcurso del contrato se llegare a encontrar incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad establecida en la ley el CONTRATISTA, dará aviso inmediatamente al hospital para lo de ley.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado, por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por cualquiera de ellas y por parte del HOSPITAL por las causales previstas en las cláusulas excepcionales del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA mantendrá Indemne al HOSPITAL de los reclamos, demandas y cualquier acción legal y costos que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato proveniente de daños o lesiones a pacientes o terceros.

PARAGRAFO: En el evento en que el Hospital sea demandado o requerido judicial o extrajudicialmente, en asuntos de cualquier naturaleza, en razón o en causa a cualquiera de las actividades desarrolladas por el CONTRATISTA como consecuencia de la ejecución del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA defenderá los intereses del HOSPITAL. De la misma manera responderá económicamente por daños y perjuicios que ocasione al HOSPITAL a causa de una mala praxis en la ejecución del objeto contractual por parte de sus asociados.

La **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** actuará como Representante Legal y judicial ante las autoridades judiciales y administrativas, en ningún caso la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** será llamado en garantía o actuará solidariamente y en consecuencia la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** será la única responsable de las reclamaciones de sus trabajadores asociados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Anexo 1 que contiene las características de cada subproceso contratado; 2.- propuesta presentada por el contratista; 3.- certificado de disponibilidad presupuestal, 4.- certificado de Registro Presupuestal, 5.- original de la póliza de garantía única a que hace referencia la cláusula de garantía del contrato. 6.- constancia de la publicación del contrato en medio idóneo cuando haya lugar de acuerdo con el estatuto del HOSPITAL y la ley o del responsable del manejo de la web del HOSPITAL. 7.- Propuesta del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- GASTOS: Los gastos que impliquen la legalización del presente contrato serán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Por la naturaleza del contrato y para garantizar el adecuado proceso integral de atención al usuario de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** en la **UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT** sus **PUESTOS DE SALUD**, el HOSPITAL podrá compartir la infraestructura física, equipos médicos, equipo y elementos de oficina, software, hardware, puntos de facturación, equipos de comunicaciones, impresoras y fotocopiadoras y demás equipos, elementos y bienes del HOSPITAL o recibidos con ocasión al convenio de administración o operación con el CONTRATISTA en desarrollo de los subprocesos que se contratan, en caso que el CONTRATISTA lo requiera, esto en razón a que el HOSPITAL los posee o los administra, lo que le permite costo razonable en la prestación del servicio que se contrata, para lo cual el CONTRATISTA suscribirá el respectivo contrato o documento que lo haga constar, el cual tendrá la misma duración que de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El perfeccionamiento del presente contrato se logra con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación y se entiende con la firma de las partes. Y su ejecución se inicia previo cumplimiento de los requisitos de ley; la afiliación la seguridad social integral de los asociados, la

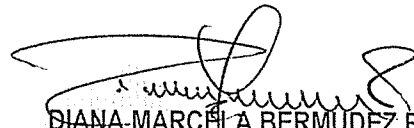
aprobación de la garantía única, el registro presupuestal correspondiente, lo cual se hará constar con el acta de inicio suscrita por el INTERVENTOR ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO y el CONTRATISTA.

Con la suscripción de este contrato declaramos conocer y aceptar la totalidad de las cláusulas incorporadas al mismo y las normas que regulan esta materia en constancia lo perfeccionamos en Bogotá D C. a

FIRMAS:

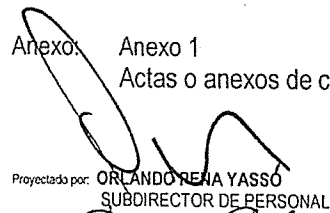


OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE
 REPRESENTANTE LEGAL
 CONTRATANTE



DIANA MARCELA BERMÚDEZ ROJAS
 REPRESENTANTE LEGAL
 CONTRATISTA

Anexo: Anexo 1
 Actas o anexos de características técnicas



Proyectado por: **ORLANDO REINA YASSO**
 SUBDIRECTOR DE PERSONAL



Revisado por: **DIANA PATRICIA ROJAS BORRAS**
 JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

1-6copy

dr.



ACTA 01 AL CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS 300 DE 2012

OBJETO: ADICION EN TIEMPO Y VALOR
CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP
VALOR: \$ 5.050'000.000
CDP: 470 DE 2012

Entre OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.224.090, expedida en DUITAMA - BOYACA en su calidad de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA y como tal representante legal del mismo, nombrado mediante Decreto No. 185 del 03 de Julio de 2012 y acta de posesión número 082 del 05 de julio de 2012, facultado por la Ordenanza 072 del 27 de Diciembre de 1.995 y el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado - Hospital Universitario de la Samaritana, quien para efectos del presente contrato se denominará EL HOSPITAL, por una parte; y por la otra, DIANA MARCELA BERMUEZ ROJAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.573.428, actuando en nombre y representación de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP, sociedad identificada con el Nit. 808.003.924-5, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente adición, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El HOSPITAL y el CONTRATISTA suscribieron el contrato 300 de 2012 para desarrollar total o parcialmente actividades relacionadas con la salud humana, actividades empresariales, de asesoramiento empresarial y en materia de gestión, de apoyo logístico, y de asesoría organizacional encaminados a prestar servicios de salud humana y apoyar logísticamente este servicio en la Unidad Funcional de Girardot y los puestos de salud dependientes de esta unidad administrada por la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana.

SEGUNDA: Que el interventor solicitó la adición en tiempo y en valor del contrato para continuar con la prestación del servicio público de salud en el Municipio de Girardot y su área de influencia.

TERCERA: El artículo 11 del Estatuto Contractual del Hospital Universitario de la Samarita señala: " Contratos de Prestación de Servicios de Salud y afines: Son contratos de prestación de servicios de salud y afines aquellos cuyo objeto sea la contratación de servicios asistenciales, clínicos, médicos, quirúrgicos, terapéuticos, diagnósticos y de apoyo logístico tales como facturación y demás que incidan en la atención total e integral de los pacientes, estos contratos se adjudicarán sin tener en cuenta el número d proponentes ni su cuantía y solo se requerirá de una oferta para su adjudicación, lo anterior con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio.

parágrafo: los contratos de prestación de servicios de salud y afines se rigen por el derecho privado y por tal razón podrán adicionarse sin tener en cuenta su tiempo y cuantía, así mismo podrá girarse cualquier porcentaje de anticipo, dicho anticipo será amparado por su respectiva póliza de correcta inversión y buen manejo del anticipo".
(Subraya fuera de texto)

CUARTA: Para garantizar una adecuada, permanente y continua prestación del servicio de salud la entidad procederá a adicionar el contrato, debido a que la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP ha realizado la labor con seriedad, cumplimiento, por lo que se ha dado un correcto manejo en la ejecución del contrato.

QUINTA: Que existe disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario competente para la celebración de la presente adición, tal y como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 470 de 2012.

REVISÓ
PRESUPUESTO
21.07.12

RADICADO

CLAUSULAS

PRIMERO. OBJETO: La presente acta tiene por objeto efectuar una adición en tiempo y valor al contrato 300 de 2012.

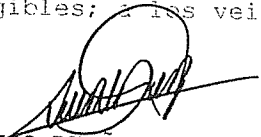
SEGUNDO. TIEMPO DE LA ADICIÓN: El tiempo que se procede a adicionar, de acuerdo a la parte considerativa, será de cuatro (4) meses, es decir, hasta el veinte (20) de enero de 2013 ó hasta que se agote la imputación presupuestal.

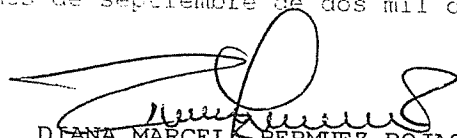
TERCERO. VALOR DE LA ADICION: El valor que se procede a adicionar, de acuerdo a la parte considerativa, será de CINCO MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 5.050'000.000).

CUARTO. VALOR TOTAL DEL CONTRATO: Que para todos los efectos legales y fiscales, el valor del CONTRATO será la suma de OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 8.550'000.000).

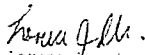
QUINTA. GARANTÍA ÚNICA E IMPUESTOS: El CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía única respecto de los riesgos amparados en el contrato principal de acuerdo al valor pactado en la cláusula cuarta de la presente adición y, pagar los impuestos que se causen respecto del valor adicionado.

SEXTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: todas las cláusulas y estipulaciones del presente contrato, no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y se hacen exigibles; a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil doce (2.012).

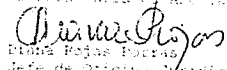

OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE
EL HOSPITAL


DIANA MARCELA BERMUEZ ROJAS
EL CONTRATISTA

Elabora:


Lorena Uribe Chaves
Asesora Jurídica Hospital

Revisó:


Diana Rojas
Jefe de Oficina Médica

ACTA 02 AL CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS 300 DE 2012 ✓

OBJETO: ADICION EN TIEMPO Y VALOR
CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP
VALOR: \$ 820'000.000
CDP: 26 DE 2013

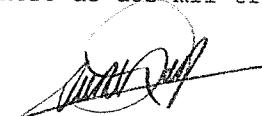
Entre OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.224.090, expedida en DUITAMA - BOYACA en su calidad de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA y como tal representante legal del mismo, nombrado mediante Decreto No. 185 del 03 de Julio de 2012 y acta de posesión numero 082 del 05 de julio de 2012, facultado por la Ordenanza 072 del 27 de Diciembre de 1.995 y el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado - Hospital Universitario de la Samaritana, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte; y por la otra, **DIANA MARCELA BERMUEZ ROJAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.573.428, actuando en nombre y representación de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP**, sociedad identificada con el Nit. 808.003.924-5, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente adición, previas las siguientes,


CONSIDERACIONES

PRIMERA: El HOSPITAL y el CONTRATISTA suscribieron el contrato 300 de 2012 para desarrollar total o parcialmente actividades relacionadas con la salud humana, actividades empresariales, de asesoramiento empresarial y en materia de gestión, de apoyo logístico, y de asesoría organizacional encaminados a prestar servicios de salud humana y apoyar logísticamente este servicio en la Unidad Funcional de Girardot y los puestos de salud dependientes de esta unidad administrada por la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana. **SEGUNDA:** Que el interventor solicitó la adición en tiempo y en valor del contrato para continuar con la prestación del servicio público de salud en el Municipio de Girardot y su área de influencia. **TERCERA:** El artículo 11 del Estatuto Contractual del Hospital Universitario de la Samaritana permite la presente adición. **CUARTA:** Para garantizar una adecuada, permanente y continua prestación del servicio de salud la entidad procederá a adicionar el contrato, debido a que la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP ha realizado la labor con seriedad, cumplimiento, por lo que se ha dado un correcto manejo en la ejecución del contrato. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario competente para la celebración de la presente adición, tal y como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26 de 2013.

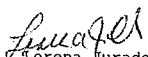
CLAUSULAS

PRIMERO. OBJETO: La presente acta tiene por objeto efectuar una adición en tiempo y valor al contrato 300 de 2012. **SEGUNDO. TIEMPO DE LA ADICIÓN:** El tiempo que se procede a adicionar, de acuerdo a la parte considerativa, será de catorce (14) días, es decir, desde el 17 de enero de 2013 hasta el treinta y uno (31) de enero de 2013 ó hasta que se agote la imputación presupuestal. **TERCERO. VALOR DE LA ADICION:** El valor que se procede a adicionar, de acuerdo a la parte considerativa, será de OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 820'000.000). **CUARTO. VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** Que para todos los efectos legales y fiscales, el valor del CONTRATO será la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 9.370'000.000) ✓ **QUINTA. GARANTÍA ÚNICA E IMPUESTOS:** El CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía única respecto de los riesgos amparados en el contrato principal de acuerdo al valor y tiempo pactado en la presente adición y, pagar los impuestos que se causen respecto del valor adicionado. **SEXTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** todas las cláusulas y estipulaciones del presente contrato, no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y se hacen exigibles; a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil trece (2.013).


OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE
EL HOSPITAL


DIANA MARCELA BERMUEZ ROJAS
EL CONTRATISTA

Elaboró:


Lorena Jurado Chaves
Asesora Jurídica Asociada

Revisó:


Diana Rojas Rojas
Jefe de Oficina Jurídica

RADICADO

CLAUSULAS

PRIMERO. OBJETO: La presente acta tiene por objeto efectuar una adición en tiempo y valor al contrato 300 de 2012.

SEGUNDO. TIEMPO DE LA ADICIÓN: El tiempo que se procede a adicionar, de acuerdo a la parte considerativa, será de cuatro (4) meses, es decir, hasta el veinte (20) de enero de 2013 ó hasta que se agote la imputación presupuestal.


TERCERO. VALOR DE LA ADICION: El valor que se procede a adicionar, de acuerdo a la parte considerativa, será de CINCO MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 5.050'000.000).

CUARTO. VALOR TOTAL DEL CONTRATO: Que para todos los efectos legales y fiscales, el valor del CONTRATO será la suma de OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 8.550'000.000).

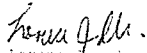
QUINTA. GARANTÍA ÚNICA E IMPUESTOS: El CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía única respecto de los riesgos amparados en el contrato principal de acuerdo al valor pactado en la cláusula cuarta de la presente adición y, pagar los impuestos que se causen respecto del valor adicionado.

SEXTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: todas las cláusulas y estipulaciones del presente contrato, no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y se hacen exigibles; a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil doce (2.012).

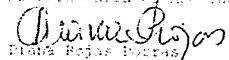

OSCAR ALONSO DUENAS ARAQUE
EL HOSPITAL


DIANA MARCELA BERMUEZ ROJAS
EL CONTRATISTA

Elaboró:


Lorena Parado Chaves
Asesora Jurídica Asesorada

Revisó:


Diana Rojas Rojas
Jefe de Oficina Jurídica

ACTA 03 AL CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS 300 DE 2012

OBJETO: ADICION EN TIEMPO Y VALOR
CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP
VALOR: \$ 1.641'000.000
CDP: 26 DE 2013 (\$ 926'000.000)
88 DE 2013 (\$ 715'000.000)

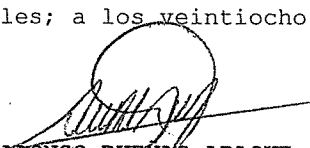
Entre OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.224.090, expedida en DUITAMA - BOYACA en su calidad de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA y como tal representante legal del mismo, nombrado mediante Decreto No. 185 del 03 de Julio de 2012 y acta de posesión numero 082 del 05 de julio de 2012, facultado por la Ordenanza 072 del 27 de Diciembre de 1.995 y el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado - Hospital Universitario de la Samaritana, quien para efectos del presente contrato se denominará EL HOSPITAL, por una parte; y por la otra, DIANA MARCELA BERMUEZ ROJAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.573.428, actuando en nombre y representación de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP, sociedad identificada con el Nit. 808.003.924-5, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente adición, previas las siguientes,

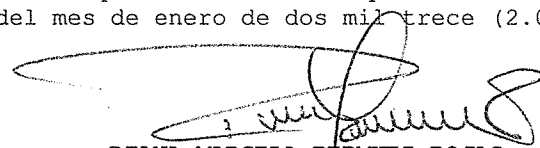
CONSIDERACIONES

PRIMERA: El HOSPITAL y el CONTRATISTA suscribieron el contrato 300 de 2012 para desarrollar total o parcialmente actividades relacionadas con la salud humana, actividades empresariales, de asesoramiento empresarial y en materia de gestión, de apoyo logístico, y de asesoría organizacional encaminados a prestar servicios de salud humana y apoyar logísticamente este servicio en la Unidad Funcional de Girardot y los puestos de salud dependientes de esta unidad administrada por la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana. **SEGUNDA:** Que el interventor solicitó la adición en tiempo y en valor del contrato para continuar con la prestación del servicio público de salud en el Municipio de Girardot y su área de influencia. **TERCERA:** El artículo 11 del Estatuto Contractual del Hospital Universitario de la Samaritana permite la presente adición. **CUARTA:** Para garantizar una adecuada, permanente y continua prestación del servicio de salud la entidad procederá a adicionar el contrato, debido a que la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP ha realizado la labor con seriedad, cumplimiento, por lo que se ha dado un correcto manejo en la ejecución del contrato. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario competente para la celebración de la presente adición, tal y como consta en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 26 y 88 de 2013.

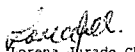
CLAUSULAS

PRIMERO. OBJETO: La presente acta tiene por objeto efectuar una adición en tiempo y valor al contrato 300 de 2012. **SEGUNDO. TIEMPO DE LA ADICIÓN:** El tiempo que se procede a adicionar, de acuerdo a la parte considerativa, será hasta el veintiocho (28) de febrero de 2013 ó hasta que se agote la imputación presupuestal. **TERCERO. VALOR DE LA ADICION:** El valor que se procede a adicionar, de acuerdo a la parte considerativa, será de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 1.641'000.000). **CUARTO. VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** Que para todos los efectos legales y fiscales, el valor del CONTRATO será la suma de ONCE MIL ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 11.011'000.000). **QUINTA. GARANTÍA ÚNICA E IMPUESTOS:** El CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía única respecto de los riesgos amparados en el contrato principal de acuerdo al valor y tiempo pactado en la presente adición y, pagar los impuestos que se causen respecto del valor adicionado. **SEXTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** todas las cláusulas y estipulaciones del presente contrato, no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y se hacen exigibles; a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil trece (2.013).



OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE
EL HOSPITAL


DIANA MARCELA BERMUEZ ROJAS
EL CONTRATISTA

Elaboró:


Lorena Jurado Chaves
Asesora Jurídica en misión

Revisó:


Diana Marcela Bermuez Rojas
Jefe de Oficina Jurídica

RECIBIDO

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 300 DE 2012 ✓

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS NIVELES PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR CALIFICADO Y SEMICALIFICADO EN LAS ÁREAS DE LA SALUD Y DEMÁS ÁREAS A FINES Y DE APOYO LOGÍSTICO.

CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOP ✓

Entre OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.224.090, expedida en DUITAMA - BOYACA, en su calidad de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA y como tal representante legal del mismo, nombrado mediante Decreto Departamental numero 185 del 03 de Julio de 2012 y acta de posesión numero 082 del 05 de julio de 2012, facultado por la Ordenanza 072 del 27 de Diciembre de 1.995 y el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado - Hospital Universitario de la Samaritana, quien para efectos del presente contrato se denominará EL HOSPITAL, por una parte y por la otra, DIANA MARCELA BERMUDEZ ROJAS, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 39'573.428, actuando en nombre y representación de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOP sociedad identificada con el NIT 808.003.924-5, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente acta de liquidación del contrato 300 DE 2012, en adelante EL CONTRATO, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

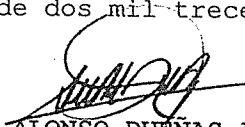
PRIMERA: Que El HOSPITAL celebró EL CONTRATO con EL CONTRATISTA. SEGUNDA: Que el CONTRATO presentó la siguiente ejecución de acuerdo al informe del Supervisor:


CONTRATADO	11.011'000.000	✓
FACTURADO O COBRADO	10.774'662.194	✓
PAGADO POR EL HOSPITAL	10.774'662.194	✓
DEBIDO POR EL HOSPITAL	0	✓
A LIBERAR	236'337.806	✓

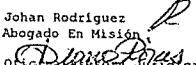
TERCERA. Que el contrato fue debidamente ejecutado de acuerdo con el informe del Supervisor. CUARTA: Que el CONTRATISTA declara estar a Paz y Salvo en el pago de aportes de seguridad social y parafiscales. QUINTA: Que la presente liquidación corresponde a lo exigido por el Estatuto contractual del HOSPITAL, conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA: Considérese liquidado EL CONTRATO suscrito entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA. SEGUNDA: Teniendo en cuenta lo reservado en la disponibilidad presupuestal y en caso que a la fecha de la suscripción de la presente, no se hayan realizado los ajustes presupuestales correspondientes, remitase copia de la presente acta a la Dirección Financiera para lo de su cargo. TERCERA: Una vez suscrita la presente acta de liquidación, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto en cuanto a las obligaciones económicas generadas por EL CONTRATO. La presente acta se aprueba por las partes y para constancia se suscribe por los que en ella intervinieron, en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil trece (2013).


OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE
EL HOSPITAL


DIANA MARCELA BERMÚDEZ ROJAS
EL CONTRATISTA

Elaborado por: Johan Rodríguez
Abogado En Misión
Revisado por: 
Oficina Asesora Jurídica HUS
Subdirector de Personal HUS
Interventor Administrativo del Contrato

RADICADO



HOSPITAL UNIVERSITARIO
DE LA SAMARITANA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

05DP38-V1

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NÚMERO 148 DE 2013

1. CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA	2. NIT: 899.999.032-5
3. REPRESENTANTE LEGAL: OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE	4. CC: 7.224.090
5. CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP	6. RUT: 808.003.924-5
7. REPRESENTANTE LEGAL: DIANA MARCELA BERMUDEZ ROJAS	8. CC: 39.573.428
9. VALOR FISCAL: : OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS (\$8.950.000.000) M/cte.	
8. PLAZO: CINCO (5) MESES CONTADOS A PARTIR ACTA DE INICIO.	10. VIGENCIA: PLAZO MAS CUATRO MESES
11. CDP: 231 Y 232 DEL 21 DE FEBRERO DE 2013	
12. DOMICILIO CONTRACTUAL: BOGOTÁ D.C. CARRERA 8 NO. 0 - 55 SUR.	

Entre las partes: OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.224.090, obrando en su calidad de Gerente nombrado mediante Decreto número 0185 del 03 de julio de 2012, debidamente posesionado según consta en Acta de Posesión número 082 del 5 de julio de 2012, y como tal Representante Legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, debidamente facultado por la ley, los reglamentos y en especial por la Ordenanza 072 de 1995, adicionada mediante el Decreto Ordenanza 280 de 2008, y el Acuerdo 060 de 2000 por medio del cual se establece el Estatuto de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA; quien para efectos del presente contrato de servicios se denominará el HOSPITAL por una parte; y por la otra, DIANA MARCELA BERMUDEZ ROJAS, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 39.573.428, quien obra como Representante Legal de la COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP, como consta en Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Girardot, debidamente autorizado su régimen de trabajo y compensaciones expedido por el Ministerio Protección Social mediante Resolución número 001757 de 29 de mayo de 2008, y quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las normas de contratación privada, el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana, y en especial en las siguientes cláusulas previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Artículo 48 de la Constitución Política consagra la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley, se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social, la Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. Los artículos 49 y 365 de la Constitución Política de 1991, contemplan que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, así como la posibilidad que los servicios de salud sean prestados por entidades privadas, de tal suerte que se asegure la calidad, eficiencia, y universalidad de los mismos y se garantice la aplicación del principio de solidaridad. Lo anterior

RADICADO

explica el por qué la Carta dispone que dichos servicios pueden ser prestados por el Estado, por las comunidades organizadas o por particulares, bajo el control, inspección y vigilancia del Estado y de conformidad con la regulación que al efecto se establezca;

2. Que la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 1122 de 2007, establece igualmente que la prestación de los servicios de salud se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, categoría especial de la entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa;
3. Que mediante Ordenanza 072 de 1995, el Hospital Universitario de la Samaritana se transformo en Empresa Social del Estado, entendida como una Empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud de Cundinamarca, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993;
4. Que el Decreto Ordenanza No 0280 de 2008 modificó y adicionó la Ordenanza 072 de 1995 en el sentido de ampliar su objeto a que la Empresa presta servicios de salud de alta complejidad; como parte del Servicio Público de Seguridad Social en Salud. Podrá actuar como operador externo de otras Empresas Sociales del Estado o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas o mixtas.
5. Que la ley 1438 de 2011, determina de manera general, que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO pueden desarrollar funciones a través de la contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor complejidad, entidades privadas o con operadores externos; toda vez que constituye una forma de colaboración de otras entidades estatales y concurrencia de los particulares en la prestación de los servicios de salud que está permitida por la Constitución, siempre que se cumpla con la normativa vigente y las normas de calidad establecidas y las que se expida para tal propósito, las complementen, sustituyan o adicionen, esto en razón a que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO son una categoría de entidades administrativas del orden descentralizado, con naturaleza, características y especificidades propias, distintas de las que corresponde a los establecimientos públicos. Como se sabe la función primordial de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO a diferencia de los establecimientos públicos, no consiste en cumplimiento de tareas administrativas en un sentido general, sino que radica ante todo en la atención de servicios de salud humana, entendido como todo aquellos relacionado con la prestación de servicios de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad y las que sean afines, es por ello, que las disposiciones que las rigen son distintas y especiales por su categoría y solo esta limitadas por el respeto de las diversas cláusulas a los derechos fundamentales, al igual que los principios constitucionales que orientan el servicio público de salud, tales como la eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad; en este sentido, el legislador al crearlas con la ley 100 de 1993, fijó los requisitos de creación, estructura, sus órganos de dirección, de control, y su régimen contractual entre otras.
6. Que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, se sujetan al régimen previsto en la ley 100 de 1993, y la Ley 1122 de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema de Seguridad Social en Salud, la ley 344 de 1996, la ley 489 de 1998, y las demás normas que las complementen, sustituyan o adicionen. En materia contractual de acuerdo con la el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, se regirán por el derecho privado contenido en las normas civiles y comerciales, así como por las normas específicas de cada materia y lo establecido en el Estatuto Contractual Acuerdo número 060 del 23 de junio de 1999, emanado de la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA.
7. Que el 16 de Octubre de 2008, el Gobierno Departamental, expidió el Decreto Ordenanza 0281, por medio del cual se crea la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL DE GIRARDOT", cuyo objeto es la prestación de los servicios de salud en el Municipio de Girardot y su área de influencia, directamente o a través de un operador externo.
8. Que nuestra Carta Política prevé en su artículo 365 que los servicios públicos, entre ellos la Salud, pueden ser prestados por el Estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares.
9. Que el 29 de junio del 2012, el Secretario de Salud de la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, mediante oficio SSC-DESP.051/2012, junto con el Gobernador de Cundinamarca, le ordena al Gerente Encargado del Hospital Universitario de la Samaritana - E.S.E. tomar la operación provisional del Hospital de Girardot - E.S.E., ante las dificultades en la operación que venía presentando CAPRECOM en la prestación del servicio de salud, con la promesa de efectuar unos convenios de desempeño que apalanquen financieramente dicha operación.

10. Que la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA suscribió CONVENIO DE OPERACIÓN con la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT para prestar el servicio público de salud en el municipio de Girardot y su área de influencia, por cuyo objeto contractual la Empresa Social el Estado Hospital Universitario de La Samaritana se obligará a favor de la Empresa Social el Estado Hospital de Girardot a realizar la operación para la prestación de los servicios asistenciales de salud de alta, mediana y baja complejidad, en forma independiente, bajo su cuenta y riesgo, obrando con plena autonomía administrativa, técnica y financiera, adoptando como principios básicos los establecidos por la Empresa Social el Estado Hospital de Girardot en sus Estatutos, es decir, la calidad, la eficiencia, la equidad y el compromiso social, en las instalaciones y con los equipos que ésta le suministre y/o con los que la Empresa Social el Estado Hospital Universitario de La Samaritana aporte, reponga o modernice, para cumplir con los objetivos del CONVENIO DE OPERACIÓN, bajo la figura del mandato sin representación legal.

11. Que para cumplir con la operación la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA operara en la ciudad de Girardot como UNIDAD FUNCIONAL incluyendo los Puestos de Salud dependientes de la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT.

12. Que para cumplir con el objeto del convenio de operación suscrito con la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT, la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA requiere contratar actividades relacionadas con la salud humana, actividades empresariales, de asesoramiento empresarial y en materia de gestión, de apoyo logístico y de asesoría organizacional, encaminados a prestar servicios de salud y apoyar logísticamente este servicio, por lo que se hace necesario cumpliendo con la ley, contratar procesos o subprocesos con organizaciones privadas o con operadores externos; toda vez que constituye una forma de colaboración y concurrencia en la prestación de los servicios de salud, que permita cumplir con la prestación del servicio público de salud requerido por los usuarios que acuden a la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y sus Puestos de Salud, servicios que son ofertados por el hospital para esta operación.

13. Que uno de los objetivos de la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, es desarrollar su estructura y capacidad operativa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado, obteniendo rentabilidad social y equilibrio financiero, todo dentro del marco de la ley de seguridad social en salud.

14. Que la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA adelantó en debida forma, el estudio de necesidad y conveniencia para contratar procesos y subprocesos empresariales relacionados con la salud, procesos de apoyo logístico, procesos administrativos, procesos de asesoría organizacional y procesos de servicios; para atender la operación asistencial en salud y servicios conexos para la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y sus Puestos de Salud.

15. Que es viable esta contratación si se tiene en cuenta que el Honorable Consejo de Estado, en la sala de lo Contencioso Administrativo, sección Segunda, Subsección "A", Consejera ponente; Ana Margarita Olaya Forero, ha sostenido: "...resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica desarrollan una modalidad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresa del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del sistema de seguridad social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional; lo que constituye un servicios público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional, por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de seguridad social en salud, cuando sea prestado por la nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia".

16. Que las cooperativas de trabajo asociado no están prohibidas en la Constitución y en la ley colombiana, para contratar con terceros la prestación de servicios siempre que respondan a la ejecución de un proceso total en favor de un tercero, cuyo propósito final sea un resultado específico. Los procesos también podrán contratarse en forma parcial o por subprocesos, correspondientes a las diferentes etapas de la cadena productiva, siempre atados al resultado final, acorde con el Decreto 4588 de 2006, la Ley 1233 de 2008, entre otras.

17. Que de acuerdo con la ley la Cooperativa de Trabajo Asociado no actúa, ni actuará como empresa de intermediación laboral por lo que lo que se contrata son procesos o subprocesos con un resultado definido.

18. Que en virtud de lo anterior se deja constancia en este contrato, que dado que los asociados del contratista por tratarse de una Cooperativa Trabajo Asociado son simultáneamente sus gestores, contribuyentes económicos de la cooperativa y aportantes de su capacidad de trabajo y por lo tanto son los que acuerdan su régimen de trabajo asociado y compensaciones, así como los estatutos que los rigen y gobiernan sus relaciones como asociado y lo atinente a la seguridad social y a las contribuciones especiales de acuerdo a la normativa que regulan las Cooperativas de Trabajo Asociado, como tal efecto, la única contraprestación económica que asumirá la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA en calidad de contratante es el valor estipulado en la cláusula del valor del contrato.

19. Que el Acuerdo 60 de 1999, por medio del cual se establece el estatuto de contratación de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA permite los contratos nominados e innominados, por lo que por la naturaleza del contrato a suscribir, este será un contrato innominado de prestación de servicios con persona jurídica que con autonomía, autogobierno y autogestión organizadas mediante acuerdo cooperativo desarrollan actividades empresariales para la prestación de servicios, de conformidad con la Ley 79 de 1988, el Decreto 4588 de 2006, Ley 1233 de 2008, y demás normas que la regulan, y las que modifican, adicionan o complementan.

20. Que la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA cuenta con la disponibilidad de recursos financieros para celebrar este contrato, así lo certifica el Director Financiero mediante CDP No. 231 y 232 del 21 de febrero de 2013.

21. Que el Estatuto de Contratación en el artículo 11 "*contratos de prestación de servicios de salud y afines*"; autoriza la presente contratación.

En consecuencia, este contrato se regirá por las normas de derecho privado y en especial por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: Desarrollar actividades relacionadas con la salud humana, actividades empresariales, de asesoramiento empresarial y en materia de gestión, de apoyo logístico, y de asesoría organizacional encaminados a prestar servicios de salud humana y apoyar logísticamente este servicio en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los PUESTOS DE SALUD dependientes de esta UNIDAD la cual es administrada u operada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, organizadas en procesos y/o subprocesos que ejecutará con sus propios asociados de acuerdo con las características descritas en Anexo 1 el cual forma parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO 1.- El servicio se prestará en los niveles profesional especializado, profesional, técnico y auxiliar calificado y semicalificado en las áreas de la salud y demás áreas afines y de apoyo logístico, conforme a los requisitos y perfiles que cumplan con los estándares del sistema de habilitación en salud, garantía de calidad, certificación de la gestión ISO y Sistema de Acreditación, sin que esto implique intermediación laboral.

PARAGRAFO 2.- El presente objeto se ejecutará con autonomía administrativa y financiera del CONTRATISTA, bajo las condiciones generales y particulares establecidas en la Constitución y la ley, las condiciones contractuales en el presente contrato; y en ningún caso generará relación laboral entre el HOSPITAL y los asociados del CONTRATISTA.

PARAGRAFO 3.- De acuerdo con la demanda hospitalaria o de servicios, el HOSPITAL de común acuerdo con el CONTRATISTA podrán modificar procesos o subprocesos contratados adicionando, suprimiendo, o modificándolos de acuerdo a la necesidad para cumplir con el servicio en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los Puestos de Salud operada por el HOSPITAL, para lo cual este a través del supervisor administrativo informará al CONTRATISTA quien adicionará, suprimirá o modificará el procesos o subprocesos solicitados de acuerdo con el objeto contractual, hecho que se tramitará mediante acta suscrita por las partes y el supervisor administrativo del contrato.

PARAGRAFO 4.- El CONTRATISTA, debe garantizar disponiendo dentro del funcionamiento interno de la organización de los tiempos requeridos para el cabal cumplimiento de las necesidades del cliente interno y externo del HOSPITAL en su UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los Puestos de salud y garantizará la continuidad del servicio desarrollando las actividades del

subproceso que ejecuta, para lo cual el CONTRATISTA se responsabilizará por la programación y cumplimiento de tiempos en que se desarrollaran los subprocesos atendiendo a las necesidades del HOSPITAL.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones legales inherentes al tipo de contrato y a la naturaleza jurídica de las partes, el CONTRATISTA se obliga a obrar con lealtad, buena fe, transparencia, celeridad, oportunidad y economía procesal, además se obliga a cumplir con las especificaciones particulares del objeto contractual, las relacionadas con el trabajo asociado y las siguientes:

1. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones ofertadas, en el clausurado del presente contrato, y las disposiciones legales; así mismo velar porque los asociados con los que presta el servicio cumplan con los parámetros y características de sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud del sistema general de seguridad social, y demás normas que lo adicione y/o modifique, así como con el sistema de habilitación, normas sobre calidad y gestión, continua de calidad ISO y sistema de acreditación, y demás normas, sistemas y procedimientos implementados al interior del HOSPITAL.
2. Ejecutar el objeto del contrato con sus asociados quienes deben cumplir con el perfil y requisitos requeridos de acuerdo a las normas del sistema obligatorio de garantía de la calidad, sistema de habilitación en salud, normas sobre calidad y gestión continua de calidad ISO y sistema de acreditación para la prestación del servicio de salud y afines, responder directamente por su entrenamiento y capacitación, cuando así se requiera, así mismo verificar que ningún asociado asignado para cumplir con el objeto del contrato, vulnere el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y la Ley.
3. Presentar al HOSPITAL los asociados con los que ejecutará los subprocesos previa verificación de requisitos y competencias que cumplan con los estándares exigidos por las normas del sistema obligatorio de garantía de la calidad, sistema de habilitación en salud, normas sobre calidad y gestión continua de calidad ISO y sistema de acreditación para la prestación del servicio de salud y afines, requisito para la ejecución de las actividades descritas en los subprocesos objeto del presente contrato; para concretar con esta obligación el CONTRATISTA anexará copia de la hoja de vida con la carta de presentación del asociado.
4. Realizar los ajustes pertinentes cuando como resultado de las actividades de supervisión se evidencie que los asociados al contratista, no cumplen con el perfil y requisito requerido o cuando no cumpla con los estándares mínimos de calidad y productividad establecidos o preste inadecuada o impropia sus actividades al cliente interno y externo y en general de alguna manera afecte el cumplimiento del subproceso contratado o afecte la prestación del servicio de salud en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los Puestos de Salud.
5. Disponer dentro del funcionamiento interno de la organización cooperativa de los tiempos requeridos para el cabal cumplimiento del objeto contractual acorde con las necesidades del cliente interno y externo de la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los Puestos, para lo cual informará al Supervisor Técnico y Administrativo del contrato, el tiempo o tiempos de permanencia de los asociados requeridos para desarrollar cada subproceso contratado; esto de acuerdo con el parágrafo 4 de la cláusula primera del presente contrato y las características técnicas de los subprocesos anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, y demás novedades que se presente en la ejecución del contrato con el fin de cumplir con los servicios prestados por el HOSPITAL en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los Puestos de Salud.
6. Atender de manera inmediata los requerimientos que presente el HOSPITAL en el desarrollo de la operación de la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los Puestos de Salud y el objeto contractual.
7. Mantener vigentes las autorizaciones y requisitos legales del CONTRATISTA para su operación, velar por el estricto cumplimiento del régimen de trabajo asociado y de compensaciones. Certificar sobre la afiliación individual de los asociados asignado para cumplir con el objeto del contrato, una vez se inicie la ejecución del contrato y atendiendo al régimen propio de la organización cooperativa y a la normativa aplicable, el pago de contribuciones especiales y seguridad social integral de sus asociados de lo cual informará al HOSPITAL.
8. Acatar las sugerencias y recomendaciones del Supervisor técnico y/o administrativo del contrato o de quien este haya delegado para la presentación de informes y respuestas inherentes a las actividades o subprocesos realizados en cumplimiento del objeto contractual contratado.

9. Acatar los procesos y procedimientos administrativos y logísticos con el fin de armonizarlos con el mapa de procesos del HOSPITAL aplicables a la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los Puestos de Salud.
10. Velar porque los asociados cuando por pertinencia le corresponda diligencien adecuadamente los registros de la atención en salud a los pacientes, realizando los registros en historias clínicas, epicrisis y demás soportes de atención de acuerdo con lo establecido por las normas vigentes y las normas de auditoría, registrar el plan de manejo acorde con la patología del paciente, respaldando toda actuación con su firma y sello cuando así se requiera.
11. El HOSPITAL realizará evaluaciones los subprocesos contratados según el objeto contractual de conformidad con los resultados informará al CONTRATISTA para que adopte las medidas y cambios a que haya lugar; el CONTRATISTA se obliga a realizar dichos cambios de manera inmediata con el fin de no causar perjuicio a la prestación del servicio de salud que el HOSPITAL presta en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los Puestos de Salud.
12. Colaborar de manera efectiva en el proceso de facturación mediante la decidida participación en la parte del proceso que le corresponda según el subprocesos en que desarrolle.
13. Colaborar en la revisión y procurar por la solución en caso de presentarse objeciones en el proceso de facturación, o durante el proceso de auditoría interna o externa o dentro del proceso de recaudo, por los servicios prestados objeto del presente contrato cumpliendo con los tiempos de respuesta establecidos por el HOSPITAL para la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los Puestos de Salud, según las actividades de cada subprocesos contratado.
14. Responder por las glosas definitivas que sean imputables al CONTRATISTA, para lo cual el HOSPITAL podrá repetir contra él, si comprueba que existió culpabilidad por parte sus asociados en desarrollo del subproceso, efectuando trámites legales y reglamentarios en recuperación por el monto de la actividad o el evento no pagado.
15. Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos, equipos y demás elementos que el HOSPITAL haya entregado a cualquier título al CONTRATISTA para que sean destinados al cumplimiento de los subprocesos contractuales.
16. El CONTRATISTA debe facilitar que sus asociados asistan a los comités de orden legal que en desarrollo del subproceso deba formar parte y a los comités y reuniones que le programen o citen, participación en seminarios, talleres, revisiones de tema, proyectos de investigación y las demás actividades académicas programadas en el HOSPITAL en su sede principal o en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT sus puestos o centros de salud; así como realizar el acompañamiento docente en sus actividades a los estudiantes de pregrado que roten por el servicio en el cual desarrolle parcial o total procesos o subprocesos.
17. Como se trata de procesos y subprocesos en salud enmarcados dentro de los atributos de calidad, el CONTRATISTA evaluará la calidad del desempeño de sus asociados con que desarrolla los subprocesos contratados, compartirá con el HOSPITAL en su calidad de contratante dicha información para efecto del sistema obligatorio de garantía de la calidad, sistema de habilitación en salud, normas sobre calidad y gestión continua de calidad ISO y sistema de acreditación del HOSPITAL.
18. Aplicar el régimen disciplinario propio de su organización o el establecido por la ley a sus asociados cuando por circunstancias en la prestación del servicio se presenten quejas por parte del cliente interno o externo contra sus asociados.
19. Participar con sus asociados en la elaboración y actualización de las guías de manejo clínico de las patologías más frecuentes que se presente en el área de influencia del HOSPITAL y las Unidades Funcionales Hospitalarias en las que sea operador así como los Puesto de Salud dependientes de estas, si en razón al desarrollo del subprocesos deba desplazarse a estas Unidades a desarrollar allí el subprocesos contratados y en especial en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT sus PUESTOS DE SALUD como IPS.
20. Cumplir con la afiliación de sus asociados en los términos del Decreto 4588 del 2006, la Ley 1233 de 2008, al Sistema de Seguridad Social, salud, pensión y riesgos profesionales (EPS-AFP-ARP) previsto en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2002, y demás normas concordantes, así como las que las modifiquen y mantenerlos afiliados a sus asociados con que desarrolle los subprocesos durante la ejecución de actividades o plazo de ejecución del contrato, para lo cual deberá presentar constancia de afiliación y pago mensual al Sistema de Seguridad Social Integral al Supervisor Administrativo del Contrato dentro

de los primeros diez (10) días de cada mes, y será requisito para el pago parcial del contrato mes a mes, así mismo pagar las contribuciones especiales de acuerdo con la normativa vigente y sobre el número de asociados con que desarrolla las actividades del procesos o subproceso contractual.

21. Presentar al Supervisor del contrato mensualmente o durante el periodo a facturar y en todo caso al finalizar el contrato, un informe de gestión que detalle las actividades realizadas tanto a nivel asistencial como administrativas y docente, estas últimas si en desarrollo del subprocesos deba hacer docencia de acuerdo a los convenios existentes, informe que será avalado por el Supervisor Técnico, y será radicado en la SUBDIRECCIÓN DE PERSONAL del HOSPITAL para verificación de cumplimiento del contrato y trámite de pago.

22. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones que pudieran presentarse, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.

23. Atender por intermedio de los coordinadores las observaciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Supervisor técnico o administrativo del contrato o quien este o estos deleguen.

24. Responder integralmente por los bienes perdidos, dañados o deteriorados por causas imputables al trabajador asociado, entregados en préstamo de uso a el trabajador asociado, ya sea reponiéndolo o cancelándolo de acuerdo a su avalúo o su reparación, de ser posible. Para tal efecto deberá firmar las actas de recibo y entrega de inventarios al inicio y terminación contrato o acuerdo cooperativo o al iniciar las actividades en el HOSPITAL en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT sus Puestos de Salud.

25. Informar al Supervisor Administrativo del contrato o a la Gerencia del HOSPITAL tan pronto como se haya ejecutado el setenta por ciento (70%) del valor del presente contrato, para considerar o su liquidación o su adición, según el caso.

26. Avisar oportunamente al HOSPITAL de las situaciones previstas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.

27. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.

28. Cancelar los impuestos, tasas y/o contribuciones del orden nacional, departamental y distrital, así como el impuesto de timbre si a ello hubiere lugar de conformidad con la ley, ordenanzas y el Estatuto de Contratación del HOSPITAL y de las disposiciones que rigen en materia de impuestos y contratación.

29. Destinar dos (2) coordinadores de procesos de nivel profesional, uno (1) asistencial para el proceso o subproceso de enfermería y uno (1) para los demás procesos y subprocesos objeto del contrato, quienes estarán en la sede de la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT de tiempo completo.

30. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y al desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: IDONEIDAD DE LOS ASOCIADOS: El CONTRATISTA deberá garantizar la idoneidad de sus asociados con los que desarrolla las actividades de los procesos o subprocesos contratados de acuerdo a los niveles y perfiles que el HOSPITAL exige en las características técnicas y en los perfiles de quienes deberán desarrollar las actividades, procesos o subprocesos contratados en cumplimiento de los requisitos de ley para su operación como prestador de servicios de salud y afines, y de los estándares del sistema obligatorio de garantía de la calidad, sistema de habilitación en salud, normas sobre calidad y gestión continua de calidad ISO y estándares del sistema de acreditación, entre otros, para lo cual el CONTRATISTA aportará copia de la hoja de vida con los antecedentes de sus asociados y con la verificación de títulos y competencias, y así mismo aportará copia de los convenios asociativos, documentación que será entregada en la SUBDIRECCIÓN DE PERSONAL del HOSPITAL o a quien se designe su custodia, debidamente foliada de acuerdo a las normas de archivo, y se compromete a mantener esta información actualizada permanentemente dando cumplimiento a los requisitos de los estándares citados. Además se comprometen para cumplir con los mismos estándares del sistema obligatorio de garantía de la calidad, sistema de habilitación en salud, normas sobre calidad y gestión continua de calidad ISO y sistema de acreditación, a asistir al proceso de inducción, y de capacitación que el HOSPITAL programe el cual se

convierte en obligatorio para los asociados con el que el CONTRATISTA realiza las actividades de los procesos o subprocesos, para lo cual el CONTRATISTA se compromete a coordinar la asistencia a esta inducción y capacitación, sin que ello implique dependencia de los asociados con el HOSPITAL o la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT sus Puestos y/o Centros de Salud.

PARAGRAFO 1: El CONTRATISTA se compromete a participación en los programas de capacitación y educación continuada, teniendo en cuenta que el HOSPITAL es una Institución Prestadora de Servicios de Salud que proporciona entrenamiento universitario y es reconocido por ser hospital de enseñanza y práctica supervisada por autoridades académicas competentes y que ofrece formación y atención médica en cada uno de los niveles de complejidad y está comprometido con las funciones esenciales de formación e investigación.

PARAGRAFO 2: El contratista responderá administrativa, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de Ley.

CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE HOSPITAL: El HOSPITAL se obliga para con el CONTRATISTA a:

1. Para el desarrollo del presente contrato el HOSPITAL se compromete a facilitar los medios técnico - logísticos propios para el cumplimiento del objeto contractual, de manera oportuna.
2. Pagar el valor del presente contrato en las formas y plázos estipulados.
3. Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento y en la ley.

CLAUSULA QUINTA.- PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El PLAZO de ejecución del contrato será de CINCO (5) meses o hasta cuando se agote la imputación presupuestal, si esto sucede primero, contado a partir del acta de inicio suscrita por el Supervisor Administrativo del contrato o quien haga sus veces, la cual deberá ser posterior a la fecha de perfeccionamiento del contrato y el correspondiente registro presupuestal y en todo caso después de aprobada la garantía única por parte del HOSPITAL. Su VIGENCIA será el plazo contractual y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha del acta de inicio.

PARAGRAFO 1.- No obstante el plazo aquí estipulado, el contrato terminará por causales de incumplimiento de las obligaciones y cláusulas contractuales o por ministerio de la ley o de común acuerdo entre las partes. De igual forma, podrá ser prorrogado en caso de ser necesario, mediante modificación de contrato, acuerdo o acta de adición suscrita por las partes.

PARAGRAFO 2.- En caso de prorroga que cambie de vigencia fiscal, se tendrá en cuenta la variación de IBC para el pago de compensaciones, si el CONTRATISTA lo solicita y es aprobado por la Gerencia del HOSPITAL en las condiciones que el HOSPITAL apruebe.

CLAUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato se fija en la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$8.950.000.000) incluidos todos los impuestos a que haya lugar, para todos los efectos fiscales. Este valor es la única contraprestación que reconocerá el HOSPITAL, toda vez que dentro de él quedan incluidos todos los costos y gastos en que incurra el CONTRATISTA en el cumplimiento del objeto del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.- El HOSPITAL pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato por las actividades efectivamente prestadas en cada subproceso contratado en los tiempos requeridos para el cabal cumplimiento de las necesidades del cliente interno y externo del HOSPITAL en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT sus Puestos de Salud, según necesidades y características técnicas, pagado mes a mes vencido, tomando como fecha de corte de novedades del pago el día 25 de cada mes o en su defecto a la terminación del contrato.

Para el pago en los casos cuyas características sea por productividad, el pago se realizará, en cuenta separada presentada de acuerdo como se determine en acta o anexo de características técnicas de procesos o subprocesos la cual o cuales forman parte integral del presente contrato y que corresponde al documento mediante el cual el HOSPITAL podrá adicionar, suprimir, o modificar de acuerdo a la necesidad para cumplir con el servicio de salud en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los Puestos de Salud operada el HOSPITAL.

PARAGRAFO 1.- Para hacer efectivo el pago, el CONTRATISTA presentará factura o cuenta de cobro con el lleno de requisitos legales y fiscales, acompañada de certificación de cumplimiento y el monto a pagar expedida por el Supervisor Administrativo del

contrato o por quien este delegue, factura o cuenta de cobro acompañada la certificación será radicada en la Dirección Financiera de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin.

PARAGRAFO 2.- Para la expedición de la certificación de cumplimiento por parte de Supervisor Administrativo o por quien este delegue, el CONTRATISTA deberá presentar en la SUBDIRECCION DE PERSONAL del HOSPITAL, la factura o cuenta de cobro acompañada de un informe de gestión y hoja de trabajo que demuestre la ejecución del contrato en los tiempos requeridos o programados y las novedades que se llegaren a presentar por subproceso contratado y la ejecución económica del contrato; informe que se acompañará por las certificación de ejecución o cumplimiento de las actividades de cada subproceso en los tiempos programados y aprobado por el HOSPITAL, expedida por el Supervisor Técnico designado para cada subproceso por el Supervisor Administrativo o por el Gerente. Presentado el informe a satisfacción el Supervisor Administrativo o quien este haya delegado certificará el cumplimiento del Contrato con base en los informes de gestión y las certificaciones del Supervisor Técnico, certificación que será requisito para pago del contrato así como la presentación de prueba del pago de la seguridad social integral de cada asociado de conformidad con la normativa para las CTAs y demás informes o documentación solicitada por parte del Supervisor Administrativo del contrato.

CLAUSULA OCTAVA.- REQUISITOS PARA EL PAGO.- La factura o cuenta de cobro con los requisitos de ley, por los servicios prestados serán presentadas mensualmente o por el periodo a facturar y en todo caso al finalizar el contrato, al Supervisor Administrativo del contrato o a quien este delegue, quien hará la revisión de la misma y la autorizará, y del informe de gestión, sus soportes si los hay y verificará que se haya cumplido con el pago de la seguridad social integral y contribuciones especiales, cumplido lo anterior y de ser aceptado el informe, expedirá certificación de cumplimiento y autorizará la factura o cuenta de cobro, certificando para pago.

PARAGRAFO 1.- Una vez certificado el cumplimiento del contrato por el Supervisor Administrativo del contrato, el CONTRATISTA radicará la factura o cuenta de cobro en original para el pago en la Dirección Financiera - Cuentas por pagar acompañada con los siguientes documentos: a) Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor administrativo del contrato, en original. b) Fotocopia de la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del mes inmediatamente anterior; El HOSPITAL procederá a cancelar la factura radicada de acuerdo a la disponibilidad y flujo de caja una vez se efectúen los trámites de pago correspondientes a la misma.

PARAGRAFO 2.- Para el primer pago además de los documentos anteriores deberá aportar los siguientes: a) Copia del contrato debidamente legalizado. b) Copia de la garantía única debidamente aprobada. c) Fotocopia del comprobantes de caja y ó recibo del pago de los impuestos a que hubiere lugar para la legalización del contrato. d) Constancia de la publicación del contrato en medio de comunicación idóneo si se requiere o certificado de publicación en la web del HOSPITAL.

CLAUSULA NOVENA.- GARANTIAS: Una vez perfeccionado el contrato, el CONTRATISTA se obliga a constituir a su propia costa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, a favor del HOSPITAL una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, garantía que consistirá en una póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

- 1.- CUMPLIMIENTO en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) meses más contados a partir del perfeccionamiento.
- 2.- CALIDAD DEL SERVICIO por cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato con una duración igual al plazo del mismo y un año (1) más a partir del perfeccionamiento.
- 3.- DE RESPONSABILIDAD CIVIL por un monto igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y con una duración igual al plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir del perfeccionamiento, para amparar entre otros el daño a terceros, pacientes, indemnizaciones por perjuicios derivados de la atención en salud, que se originen por causa o con ocasión del presente contrato, entre otros siniestros.

PARÁGRAFO 1: El CONTRATISTA, deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por un siniestro.

PARÁGRAFO 2: La garantía deberá ser entregada en la OFICINA ASESORA JURIDICA del HOSPITAL, para su aprobación por parte del HOSPITAL.

PARÁGRAFO 3: En los casos en que se adicione el contrato, el CONTRATISTA deberá presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo tiempo y/o valor pactado, para la aprobación del HOSPITAL.

CLAUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN. La Supervisión general del Contrato estará a cargo del Supervisor Administrativo que para el presente contrato estará a cargo del SUBDIRECTOR DE PERSONAL del HOSPITAL o quien este delegue, y la Supervisión Técnica a cargo del designado para cada subproceso por el Supervisor Administrativo o por el Gerente, en lo que respecta a la ejecución de las actividades.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. FUNCIONES DEL SUPERVISOR TÉCNICO: Las funciones de supervisor técnico son:

- a) Coordinar desde el punto de vista técnico la ejecución idónea y oportuna de las actividades y tiempos requeridos del subprocesos contratado verificando su cumplimiento;
- b) Verificar el resultado de las actividades propias del subproceso contratado bajo su coordinación o Supervisión;
- c) Proteger por los intereses del HOSPITAL y la calidad del servicio prestado por el CONTRATISTA;
- d) Verificar el cumplimiento a las obligaciones contractuales del CONTRATISTA, para lo cual avalará mediante certificación para el informe de gestión que el CONTRATISTA presente;
- e) Resolver las consultas técnicas que formule el CONTRATISTA a través de sus asociados o coordinador de procesos;
- f) Comunicar al Supervisor Administrativo las irregularidades que se presenten en desarrollo del subproceso contratado;
- g) Informar a la Supervisión Administrativa o al Gerente cuando el CONTRATISTA a través de sus asociados no cumpla con manuales, procedimientos, protocolos, guías de manejo, instructivos, registros, utilización de formatos aprobados para el HOSPITAL, ya que se advierte que el incumplimiento con manuales, procedimientos, protocolos, guías de manejo, instructivos, registros, utilización de formatos y demás instrucciones o normas aplicables a los procesos, subprocesos o actividades en general pueden ser causal de incumplimiento de contrato, por la naturaleza del servicio que presta el HOSPITAL;
- h) Aprobar la programación de actividades presentadas por el CONTRATISTA para cumplir con la ejecución del contrato;
- i) En caso de suspensión parcial o total del subprocesos por parte de un asociado avalar la continuidad o no de la prestación del servicio o actividades del mismo para que sea cubierto o no por el CONTRATISTA;
- j) Las demás que se consideren inherentes a la Supervisión Técnica para el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. FUNCIONES DEL SUPERVISOR ADMINISTRATIVO:

- a) Revisar y autorizar las facturas o cuenta de cobro y sus soportes previo cumplimiento de todos los requisitos para su presentación y pago;
- b) Expedir certificación de cumplimiento del servicio o novedad del mismo.
- c) Aprobar o improbar los informes que debe presentar el CONTRATISTA.
- d) Resolver las consultas que formule el CONTRATISTA, hacer las observaciones que estime conveniente y servir de conducto regular para las reclamaciones entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA;
- e) Informar a la Gerencia o a la Subdirección de Bienes, Compras y Suministros o a la Oficina Asesora Jurídica cualquier fenómeno que altere la ejecución idónea del contrato o el equilibrio económico o financiero del mismo, a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes solucionar o determinar la situación del contrato o actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedente;
- f) Exigir que la calidad del servicio contratado se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato;
- g) Llevar un control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar a la Gerencia cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o no cumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos a sanciones a que haya lugar;
- h) Emitir concepto y recomendación a la Administración sobre la conveniencia de modificaciones, prorrogas o adiciones al contrato, cuando se presenten o al menos con tres días de anticipación al vencimiento del plazo del contrato;
- i) Informar y exponer los motivos o causas por las cuales debe suspenderse o terminarse el contrato, con la debida anticipación, a la Gerencia o a la Subdirección de Bienes, Compras y Suministros o a la Oficina Asesora Jurídica con el fin de proceder al trámite de rigor y suscribir el acta correspondiente o modificación de contrato.

- j) Solicitar a la Oficina correspondiente la liquidación del contrato, en los eventos en que se requiera, presentando el respectivo informe de ejecución administrativa y financiera del contrato (pagos efectuados al contratista, los saldos a favor del mismo y/o del HOSPITAL).
- k) Comunicar a la Gerencia o a la Subdirección de Bienes, Compras y Suministros o a la Oficina Asesora Jurídica, cualquier irregularidad que se observe que modifique o altere el normal curso de la ejecución del contrato.
- l) Suscribir bajo su exclusiva responsabilidad la iniciación de la ejecución del objeto contratado sin que este reúna los requisitos de Ley o las cláusulas contractuales.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 231 y 232 de 2013, expedido por la Dirección Financiera.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: Por acuerdo entre las partes, y por fuerza mayor o caso fortuito se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivos se compute el tiempo de suspensión.

PARAGRAFO. En caso de suspensión del contrato el CONTRATISTA prorrogará a vigencia de la garantía única de cumplimiento y demás por el tiempo que dure la suspensión.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CESION Y SUBCONTRATACION: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del Representante Legal del HOSPITAL, pudiendo este reservarse las razones que tenga para autorizar o negar la cesión. Por la naturaleza del contrato y del CONTRATISTA no se podrá subcontratar parcial o totalmente el objeto contractual, salvo disposición expresa por la ley.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN MODIFICACION TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERALES: Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de modificación, terminación e interpretación unilaterales de que trate el Estatuto de Contratación del HOSPITAL y las contempladas en los artículos 15,16,17 y 18 con la Ley 80 de 1993 y las normas que la adicione, modifiquen o reformen.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- CADUCIDAD: previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, el HOSPITAL declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa su ejecución y que con esta conducta amenace con su paralización afectando el servicio de salud que presta el HOSPITAL y a la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT sus PUESTOS DE SALUD.

PARAGRAFO: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS. En caso de caducidad o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el HOSPITAL exigirá directamente al CONTRATISTA, a título de cláusula penal una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen al HOSPITAL, así mismo podrá cobrar MULTAS en el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o en incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el HOSPITAL mediante acto administrativo motivado, le impondrá una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato sin perjuicios a que el hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y o declare la caducidad del contrato.

PARAGRAFO: No habrá lugar a imposición de multas cuando la mora o incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que como persona jurídica, ni los asociados con que ejecutará el objeto contractual se encuentran incurso en inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley con que ejecutará el objeto contractual. Si en el transcurso del contrato se llegare a encontrar incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad establecida en la ley el CONTRATISTA, dará aviso inmediatamente AL HOSPITAL para lo de ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado, por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por cualquiera de ellas y por parte del HOSPITAL por las causales previstas en las cláusulas excepcionales del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA mantendrá Indemne al HOSPITAL de los reclamos, demandas y cualquier acción legal y costos que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato proveniente de daños o lesiones a pacientes o terceros.

PARAGRAFO: En el evento en que EL HOSPITAL sea demandado o requerido judicial o extrajudicialmente, en asuntos de cualquier naturaleza, en razón o en causa a cualquiera de las actividades desarrolladas por el CONTRATISTA como consecuencia de la ejecución del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA defenderá los intereses del HOSPITAL. De la misma manera responderá económicamente por daños y perjuicios que ocasione al HOSPITAL a causa de una mala praxis en la ejecución del objeto contractual por parte de sus asociados. El CONTRATISTA actuará como Representante Legal y judicial ante las autoridades judiciales y administrativas, en ningún caso el HOSPITAL será llamado en garantía o actuará solidariamente y en consecuencia el CONTRATISTA será la única responsable de las reclamaciones de sus asociados.

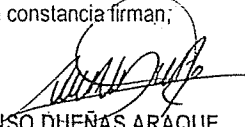
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Anexo 1 que contiene las características de cada subproceso contratado; 2.- propuesta presentada por el contratista; 3.- certificado de disponibilidad presupuestal, 4.- certificado de Registro Presupuestal, 5.- original de la póliza de garantía única a que hace referencia la cláusula de garantía del contrato. 6.- constancia de la publicación del contrato en medio idóneo cuando haya lugar de acuerdo con el estatuto del HOSPITAL y la ley o del responsable del manejo de la web del HOSPITAL.

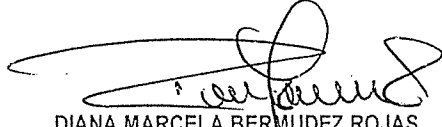
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- GASTOS: Los gastos que impliquen la legalización del presente contrato serán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Por la naturaleza del contrato y para garantizar el adecuado proceso integral de atención al usuario del HOSPITAL en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT sus PUESTOS DE SALUD, el HOSPITAL podrá compartir la infraestructura física, equipos médicos, equipo y elementos de oficina, software, hardware, puntos de facturación, equipos de comunicaciones, impresoras y fotocopiadoras y demás equipos, elementos y bienes del HOSPITAL o recibidos con ocasión al convenio de administración o operación con el CONTRATISTA en desarrollo de los subprocesos que se contratan, en caso que el CONTRATISTA lo requiera, esto en razón a que el HOSPITAL los posee o los administra, lo que le permite costo razonable en la prestación del servicio que se contrata, para lo cual el CONTRATISTA suscribirá el respectivo documento que lo haga constar, el cual tendrá la misma duración que de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El perfeccionamiento del presente contrato se logra con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación y se entiende con la firma de las partes. Y su ejecución se inicia previo cumplimiento de los requisitos de ley; la aprobación de la garantía única, el registro presupuestal correspondiente, y la suscripción del acta de inicio por el SUPERVISOR ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO y el CONTRATISTA.

Con la suscripción de este contrato declaramos conocer y aceptar la totalidad de las cláusulas incorporadas al mismo y las normas que regulan esta materia en constancia lo perfeccionamos en Bogotá D C. a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil trece (2013), en constancia firman;


OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATANTE


DIANA MARCELA BERMUDEZ ROJAS
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA

Proyectado: Orlando Peña Yasso- Subdirector De Personal
Lorena P. Campos -Abogada en Misión
Revisado: Diana Patricia Rojas Porras- Jefe Oficina Asesora Jurídica

ACTA 01 AL CONTRATO 148 DE 2013

OBJETO: ADICIÓN EN VALOR Y TIEMPO
CONTRATISTA: COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP
VALOR TOTAL: \$320.000.000
CPD: 752 de 2013
PLAZO: HASTA EL 31 JULIO DE 2013


Entre OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.224.090, expedida en Duitama - Boyacá en su calidad de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA y como tal representante legal del mismo, nombrado mediante Decreto Departamental numero 185 del 03 de Julio de 2012 y acta de posesión numero 082 del 05 de julio de 2012, facultado por la Ordenanza 072 del 27 de Diciembre de 1.995 y el estatuto de contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, quien para efectos del presente contrato se denominará EL HOSPITAL, por una parte; y por la otra, DIANA MARCELA BERMUDEZ ROJAS, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.573.428, quién obra como Representante Legal de la COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP como consta en Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Girardot, debidamente autorizado su régimen de trabajo y compensaciones expedido por el Ministerio de Protección Social mediante Resolución número 001757 de 29 de mayo de 2008, y quien para efectos del presente contrato se denominó el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente adición, previas las siguientes,


CONSIDERACIONES

PRIMERA: El HOSPITAL y el CONTRATISTA suscribieron el contrato 148 de 2013 el cual tiene como objeto el desarrollar actividades relacionadas con la salud humana, actividades empresariales, de asesoramiento empresarial y en materia de gestión, de apoyo logístico, y de asesoría organizacional encaminados a prestar servicios de salud humana y apoyar logísticamente este servicio en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los PUESTOS DE SALUD dependientes de esta UNIDAD la cual es administrada u operada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, organizadas en procesos y/o subprocesos que ejecutará con sus propios asociados de acuerdo con las características descritas en Anexo 1. **SEGUNDA:** Que el supervisor del contrato justificó la necesidad de adicionar el contrato 148 de 2013. **TERCERA:** Que con la finalidad de cumplir con una adecuada prestación del servicio de salud la entidad procederá a adicionar el contrato. **CUARTA:** Que existe disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario competente para la celebración de la presente adición, tal y como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 752 de 2013.

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO: La presente acta tiene por objeto efectuar una adición en valor y tiempo al contrato 148 de 2013. **SEGUNDA. VALOR DE LA ADICION:** El valor que se procede a adicionar, de acuerdo a la parte considerativa, será de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$320.000.000). **TERCERA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** Que para todos los efectos legales y fiscales, el valor del CONTRATO será la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/cte (\$ 9'270.000.000 M/cte). **CUARTA. ADICION EN PLAZO.** A partir de la presente entiéndase adicionado el plazo del contrato, hasta el 31 de julio del año 2013 y/o hasta agotar la imputación presupuestal. **QUINTA. GARANTÍA ÚNICA E IMPUESTOS:** El CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía única respecto de los riesgos amparados en el contrato principal de acuerdo al valor pactado en la cláusula tercera de la presente adición y, pagar los impuestos que se causen respecto del valor adicionado. **SEXTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** todas las cláusulas y estipulaciones del presente contrato, no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y se hacen exigibles; a los dieciccho (18) días del mes de julio de dos mil trece (2.013).


OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE
EL HOSPITAL


DIANA MARCELA BERMUDEZ ROJAS
EL CONTRATISTA

Proyectado: María Angélica Bosisías León - Abogada en Misión
Revisado: Diana Patricia Rojas Porras - Jefe Oficina Asesoría Jurídica
Orlando Peña Yasso - Subdirector De Personal

RADICADO

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 148 DE 2013

OBJETO: Desarrollar actividades relacionadas con la salud humana, actividades empresariales, de asesoramiento empresarial y en materia de gestión, de apoyo logístico, y de asesoría organizacional encaminados a prestar servicios de salud humana y apoyar logísticamente este servicio en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los PUESTOS DE SALUD dependientes de esta UNIDAD la cual es administrada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, org. procesos y/o subprocesos que ejecutará con sus propios asociados de acuerdo con las características descritas en Anexo 1 el cual forma parte integral del presente contrato.

CONTRATISTA: COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP

Entre OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.224.090, expedida en DUITAMA - BOYACA, en su calidad de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA y como tal representante legal del mismo, nombrado mediante Decreto Departamental numero 185 del 03 de Julio de 2012 y acta de posesión numero 082 del 05 de julio de 2012, facultado por la Ordenanza 072 del 27 de Diciembre de 1.995 y el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado - Hospital Universitario de la Samaritana, quien para efectos del presente contrato se denominó EL HOSPITAL, por una parte y por la otra, DIANA MARCELA BERMUDEZ ROJAS, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.573.428, quién obra como Representante Legal de la COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP como consta en Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Girardot, debidamente autorizado su régimen de trabajo y compensaciones expedido por el Ministerio de Protección Social mediante Resolución número 001757 de 29 de mayo de 2008, denominado EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente acta de liquidación del contrato 148 DE 2013, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que El HOSPITAL celebró EL CONTRATO con EL CONTRATISTA. SEGUNDA: Que el CONTRATO presentó la siguiente ejecución de acuerdo al informe del Supervisor:

CONTRATADO	9.270.000.000
LIQUIDADO O COBRADO	9.217.637.790
PAGADO POR EL HOSPITAL	9.217.637.790
DEBIDO POR EL HOSPITAL	0
A LIBERAR	52.362.210

TERCERA. Que el contrato fue debidamente ejecutado de acuerdo con el informe del Supervisor. CUARTA: Que el CONTRATISTA declara estar a Paz y Salvo en el pago de aportes de seguridad social y parafiscales. QUINTA: Que la presente liquidación corresponde a lo exigido por el Estatuto contractual del HOSPITAL, conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA: Considérese liquidado EL CONTRATO suscrito entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA. SEGUNDA: Teniendo en cuenta lo reservado en la disponibilidad presupuestal y en caso que a la fecha de la suscripción de la presente, no se hayan realizado los ajustes presupuestales correspondientes, remítase copia de la presente acta a la Dirección Financiera para lo de su cargo. TERCERA: Una vez suscrita la presente acta de liquidación, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto en cuanto a las obligaciones económicas generadas por EL CONTRATO. La presente acta se aprueba por las partes y para constancia se suscribe por los que en ella intervinieron, en la ciudad de Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE
EL HOSPITAL

DIANA MARCELA BERMUDEZ ROJAS
EL CONTRATISTA

Elaborado por: Abogada En Misión

Revisado por: Subdirector de Personal HUS
Supervisor Administrativo del Contrato

RADICADO



CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NÚMERO 370 DE 2013

1. CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA	2. NIT: 899.999.032-5
3. REPRESENTANTE LEGAL: OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE	4. CC: 7.224.090
5. CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOP	6. RUT: 808.003.924-5
7. REPRESENTANTE LEGAL: DIANA MARCELA BERMUDEZ ROJAS	8. CC: 39.573.428
9. VALOR FISCAL: : NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.000) M/cte.	
8. PLAZO: SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR ACTA DE INICIO.	10. VIGENCIA: PLAZO MAS CUATRO MESES
11. CDP: 776 DEL 24 DE JULIO DE 2013	
12. DOMICILIO CONTRACTUAL: BOGOTÁ D.C. CARRERA 8 NO. 0 - 55 SUR.	

Entre las partes: **OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.224.090**, obrando en su calidad de Gerente nombrado mediante Decreto número 0185 del 03 de julio de 2012, debidamente posesionado según consta en Acta de Posesión número 082 del 5 de julio de 2012, y como tal Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, debidamente facultado por la ley, los reglamentos y en especial por la Ordenanza 072 de 1995, adicionada mediante el Decreto Ordenanzal 280 de 2008, y el Acuerdo 060 de 2000 por medio del cual se establece el Estatuto de Contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, quien para efectos del presente contrato de servicios se denominará el **HOSPITAL** por una parte; y por la otra, **DIANA MARCELA BERMUDEZ ROJAS**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **39.573.428**, quien obra como Representante Legal de la **COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOP**, como consta en Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Girardot, debidamente autorizado su régimen de trabajo y compensaciones expedido por el Ministerio Protección Social mediante Resolución número **001757** de **29 de mayo de 2008**, y quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por las normas de contratación privada, el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana, y en especial en las siguientes cláusulas previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Artículo 48 de la Constitución Política consagra la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley, se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social, la Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. Los artículos 49 y 365 de la Constitución Política de 1991, contemplan que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, así como la posibilidad que los servicios de salud sean prestados por entidades privadas, de tal suerte que se asegure la calidad, eficiencia, y universalidad de los mismos y se garantice la aplicación del principio de solidaridad. Lo anterior explica el por qué la Carta dispone que dichos servicios pueden ser prestados por el Estado, por las comunidades organizadas o por particulares, bajo el control, inspección y vigilancia del Estado y de conformidad con la regulación que al efecto se establezca;
2. Que la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 1122 de 2007, establece igualmente que la prestación de los servicios de salud se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, categoría especial de la entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa;
3. Que mediante Ordenanza 072 de 1995, el Hospital Universitario de la Samaritana se transformó en Empresa Social del Estado, entendida como una Empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud de Cundinamarca, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993;

RADICADO



4. Que el Decreto Ordenanza No 0280 de 2008 modificó y adicionó la Ordenanza 072 de 1995 en el sentido de ampliar su objeto a que la Empresa presta servicios de salud de alta complejidad, como parte del Servicio Público de Seguridad Social en Salud. Podrá actuar como operador externo de otras Empresas Sociales del Estado o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas o mixtas.

5. Que la ley 1438 de 2011, determina de manera general, que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO pueden desarrollar funciones a través de la contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor complejidad, entidades privadas o con operadores externos; toda vez que constituye una forma de colaboración de otras entidades estatales y concurrencia de los particulares en la prestación de los servicios de salud que está permitida por la Constitución, siempre que se cumpla con la normativa vigente y las normas de calidad establecidas y las que se expida para tal propósito, las complementen, sustituyan o adicionen, esto en razón a que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO son una categoría de entidades administrativas del orden descentralizado, con naturaleza, características y especificidades propias, distintas de las que corresponde a los establecimientos públicos. Como se sabe la función primordial de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO a diferencia de los establecimientos públicos, no consiste en cumplimiento de tareas administrativas en un sentido general, sino que radica ante todo en la atención de servicios de salud humana, entendido como todo aquellos relacionado con la prestación de servicios de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad y las que sean afines, es por ello, que las disposiciones que las rigen son distintas y especiales por su categoría y solo esta limitadas por el respeto de las diversas cláusulas a los derechos fundamentales, al igual que los principios constitucionales que orientan el servicio público de salud, tales como la eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad; en este sentido, el legislador al crearlas con la ley 100 de 1993, fijó los requisitos de creación, estructura, sus órganos de dirección, de control, y su régimen contractual entre otras.

6. Que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, se sujetan al régimen previsto en la ley 100 de 1993, y la Ley 1122 de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema de Seguridad Social en Salud, la ley 344 de 1996, la ley 489 de 1998, y las demás normas que las complementen, sustituyan o adicionen. En materia contractual de acuerdo con la el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, se regirán por el derecho privado contenido en las normas civiles y comerciales, así como por las normas específicas de cada materia y lo establecido en el Estatuto Contractual Acuerdo número 060 del 23 de junio de 1999, emanado de la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA.

7. Que el 16 de Octubre de 2008, el Gobierno Departamental, expidió el Decreto Ordenanza 0281, por medio del cual se crea la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL DE GIRARDOT", cuyo objeto es la prestación de los servicios de salud en el Municipio de Girardot y su área de influencia, directamente o a través de un operador externo.

8. Que nuestra Carta Política prevé en su artículo 365 que los servicios públicos, entre ellos la Salud, pueden ser prestados por el Estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares.

9. Que el 29 de junio del 2012, el Secretario de Salud de la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, mediante oficio SSC-DESP.051/2012, junto con el Gobernador de Cundinamarca, le ordena al Garente Encargado del Hospital Universitario de la Samaritana – E.S.E. tomar la operación provisional del Hospital de Girardot – E.S.E., ante las dificultades en la operación que venia presentando CAPRECOM en la prestación del servicio de salud, con la promesa de efectuar unos convenios de desempeño que apalanquen financieramente dicha operación.

10. Que la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA suscribió CONVENIO DE OPERACIÓN con la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT para prestar el servicio público de salud en el municipio de Girardot y su área de influencia, por cuyo objeto contractual la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana se obligará a favor de la Empresa Social el Estado Hospital de Girardot a realizar la operación para la prestación de los servicios asistenciales de salud de alta, mediana y baja complejidad, en forma independiente, bajo su cuenta y riesgo, obrando con plena autonomía administrativa, técnica y financiera, adoptando como principios básicos los establecidos por la Empresa Social el Estado Hospital de Girardot en sus Estatutos, es decir, la calidad, la eficiencia, la equidad y el compromiso social, en las instalaciones y con los equipos que ésta le suministre y/o con los que la Empresa Social el Estado Hospital Universitario de La Samaritana aporte, reponga o modernice, para cumplir con los objetivos del CONVENIO DE OPERACIÓN, bajo la figura del mandato sin representación legal.

11. Que para cumplir con la operación la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA operara en la ciudad de Girardot como UNIDAD FUNCIONAL incluyendo los Puestos de Salud dependientes de la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT.

12. Que para cumplir con el objeto del convenio de operación suscrito con la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT, la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA requiere contratar actividades relacionadas con la salud humana, actividades empresariales, de asesoramiento empresarial y en materia de gestión, de apoyo logístico y de asesoría



organizacional, encaminados a prestar servicios de salud y apoyar logísticamente este servicio, por lo que se hace necesario cumpliendo con la ley, contratar procesos o subprocesos con organizaciones privadas o con operadores externos; toda vez que constituye una forma de colaboración y concurrencia en la prestación de los servicios de salud, que permita cumplir con la prestación del servicio público de salud requerido por los usuarios que acuden a la **UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT** y sus Puestos de Salud, servicios que son ofertados por el hospital para esta operación.

13. Que uno de los objetivos de la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, es desarrollar su estructura y capacidad operativa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado, obteniendo rentabilidad social y equilibrio financiero, todo dentro del marco de la ley de seguridad social en salud.

14. Que la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA adelantó en debida forma, el estudio de necesidad y conveniencia para contratar procesos y subprocesos empresariales relacionados con la salud, procesos de apoyo logístico, procesos administrativos, procesos de asesoría organizacional y procesos de servicios; para atender la operación asistencial en salud y servicios conexos para la **UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT** y sus Puestos de Salud.

15. Que es viable esta contratación si se tiene en cuenta que el Honorable Consejo de Estado, en la sala de lo Contencioso Administrativo, sección Segunda, Subsección "A", Consejera ponente; Ana Margarita Olaya Forero, ha sostenido: *"...resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica desarrollan una modalidad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresa del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del sistema de seguridad social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicios público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional, por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de seguridad social en salud, cuando sea prestado por la nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia"*.

16. Que las cooperativas de trabajo asociado no están prohibidas en la Constitución y en la ley colombiana, para contratar con terceros la prestación de servicios siempre que respondan a la ejecución de un proceso total en favor de un tercero, cuyo propósito final sea un resultado específico. Los procesos también podrán contratarse en forma parcial o por subprocesos, correspondientes a las diferentes etapas de la cadena productiva, siempre atados al resultado final, acorde con el Decreto 4588 de 2006, la Ley 1233 de 2008, entre otras.

17. Que de acuerdo con la ley la Cooperativa de Trabajo Asociado no actúa, ni actuará como empresa de intermediación laboral por lo que lo que se contrata son procesos o subprocesos con un resultado definido.

18. Que en virtud de lo anterior se deja constancia en este contrato, que dado que los asociados del contratista por tratarse de una Cooperativa Trabajo Asociado son simultáneamente sus gestores, contribuyentes económicos de la cooperativa y aportantes de su capacidad de trabajo y por lo tanto son los que acuerdan su régimen de trabajo asociado y compensaciones, así como los estatutos que los rigen y gobiernan sus relaciones como asociado y lo atinente a la seguridad social y a las contribuciones especiales de acuerdo a la normativa que regulan las Cooperativas de Trabajo Asociado, como tal efecto, la única contraprestación económica que asumirá la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA en calidad de contratante es el valor estipulado en la cláusula del valor del contrato.

19. Que el Acuerdo 60 de 1999, por medio del cual se establece el estatuto de contratación de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA permite los contratos nominados e innominados, por lo que por la naturaleza del contrato a suscribir, este será un contrato innominado de prestación de servicios con persona jurídica que con autonomía, autogobierno y autogestión organizadas mediante acuerdo cooperativo desarrollan actividades empresariales para la prestación de servicios, de conformidad con la Ley 79 de 1988, el Decreto 4588 de 2006, Ley 1233 de 2008, y demás normas que la regulan, y las que modifican, adicionan o complementan.

20. Que la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA cuenta con la disponibilidad de recursos financieros para celebrar este contrato, así lo certifica el Director Financiero mediante CDP 776 del 24 de julio de 2013.

21. Que el Estatuto de Contratación en el artículo 11 "contratos de prestación de servicios de salud y afines", autoriza la presente contratación.

En consecuencia, este contrato se regirá por las normas de derecho privado y en especial por las siguientes cláusulas:



CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA se compromete para con el HOSPITAL a prestar sus servicios como operador para el desarrollo de procesos empresariales especializados en el área de la salud humana, apoyo diagnóstico, terapéutico, apoyo logístico, de asesoría organizacional y servicios afines y complementarios a la prestación de servicios de salud en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los PUESTOS DE SALUD dependientes de esta UNIDAD la cual es administrada u operada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, organizada en procesos y/o subprocesos que ejecutará con sus propios asociados de acuerdo con las características descritas en Anexo 1 el cual forma parte integral del presente contrato, teniendo en cuenta los principios de autonomía, autodeterminación, autogobierno y asumiendo la totalidad de las obligaciones legales inherentes a su naturaleza jurídica conforme a los programas y necesidades del contratante.

PARAGRAFO 1.- El servicio se prestará en los niveles profesional especializado, profesional, técnico y auxiliar calificado y semicalificado en las áreas de la salud y demás áreas afines y de apoyo logístico, conforme a los requisitos y perfiles que cumplan con los estándares del sistema de habilitación en salud, garantía de calidad, certificación de la gestión ISO y Sistema de Acreditación, sin que esto implique intermediación laboral.

PARAGRAFO 2.- El presente objeto se ejecutará con autonomía administrativa y financiera del CONTRATISTA, bajo las condiciones generales y particulares establecidas en la Constitución y la ley, las condiciones contractuales en el presente contrato; y en ningún caso generará relación laboral entre el HOSPITAL y los asociados del CONTRATISTA.

PARAGRAFO 3.- De acuerdo con la demanda hospitalaria o de servicios, el HOSPITAL de común acuerdo con el CONTRATISTA podrán modificar procesos o subprocesos contratados adicionando, suprimiendo, o modificándolos de acuerdo a la necesidad para cumplir con el servicio en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los Puestos de Salud operada por el HOSPITAL, para lo cual este a través del supervisor administrativo informará al CONTRATISTA quien adicionará, suprimirá o modificará el procesos o subprocesos solicitados de acuerdo con el objeto contractual, hecho que se tramitará mediante acta suscrita por las partes y el supervisor administrativo del contrato.

PARAGRAFO 4.- El CONTRATISTA, debe garantizar disponiendo dentro del funcionamiento interno de la organización de los tiempos requeridos para el cabal cumplimiento de las necesidades del cliente interno y externo del HOSPITAL en su UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los Puestos de salud y garantizará la continuidad del servicio desarrollando las actividades del subproceso que ejecuta, para lo cual el CONTRATISTA se responsabilizará por la programación y cumplimiento de tiempos en que se desarrollaran los subprocesos atendiendo a las necesidades del HOSPITAL.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA : Además de las obligaciones legales inherentes al tipo de contrato y a la naturaleza jurídica de las partes, el CONTRATISTA se obliga a obrar con lealtad, buena fe, transparencia, celeridad, oportunidad y economía procesal, además se obliga a cumplir con las especificaciones particulares del objeto contractual, las relacionadas con el trabajo asociado y las siguientes:

1. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones ofertadas, en el clausurado del presente contrato, y las disposiciones legales; así mismo velar porque los asociados con los que presta el servicio cumplan con los parámetros y características de sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud del sistema general de seguridad social, y demás normas que lo adicione y/o modifique, así como con el sistema habilitación, normas sobre calidad y gestión continua de calidad ISO y sistema de acreditación, y demás normas, sistemas y procedimientos implementados al interior del HOSPITAL.
2. Ejecutar el objeto del contrato con sus asociados quienes deben cumplir con el perfil y requisitos requeridos de acuerdo a las normas del sistema obligatorio de garantía de la calidad, sistema de habilitación en salud, normas sobre calidad y gestión continua de calidad ISO y sistema de acreditación para la prestación del servicio de salud y afines, responder directamente por su entrenamiento y capacitación, cuando así se requiera, así mismo verificar que ningún asociado asignado para cumplir con el objeto del contrato, vulnere el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y la Ley.
3. Presentar al HOSPITAL los asociados con los que ejecutará los subprocesos previa verificación de requisitos y competencias que cumplan con los estándares exigidos por las normas del sistema obligatorio de garantía de la calidad, sistema de habilitación en salud, normas sobre calidad y gestión continua de calidad ISO y sistema de acreditación para la prestación del servicio de salud y afines, requisito para la ejecución de las actividades descritas en los subprocesos objeto del presente contrato; para concretar con esta obligación el CONTRATISTA anexará copia de la hoja de vida con la carta de presentación del asociado.
4. Realizar los ajustes pertinentes cuando como resultado de las actividades de supervisión se evidencie que los asociados al contratista, no cumplen con el perfil y requisito requerido o cuando no cumpla con los estándares mínimos de calidad y productividad establecidos o



preste inadecuada o impropia sus actividades al cliente interno y externo y en general de alguna manera afecte el cumplimiento del subproceso contratado o afecte la prestación del servicio de salud en la **UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT** y los Puestos de Salud.

5. Disponer dentro del funcionamiento interno de la organización cooperativa de los tiempos requeridos para el cabal cumplimiento del objeto contractual acorde con las necesidades del cliente interno y externo de la **UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT** y los Puestos, para lo cual informará al Supervisor Técnico y Administrativo del contrato, el tiempo o tiempos de permanencia de los asociados requeridos para desarrollar cada subproceso contratado; esto de acuerdo con el parágrafo 4 de la cláusula primera del presente contrato y las características técnicas de los subprocesos anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, y demás novedades que se presente en la ejecución del contrato con el fin de cumplir con los servicios prestados por el **HOSPITAL** en la **UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT** y los Puestos de Salud.

6. Atender de manera inmediata los requerimientos que presente el **HOSPITAL** en el desarrollo de la operación de la **UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT** y los Puestos de Salud y el objeto contractual.

7. Mantener vigentes las autorizaciones y requisitos legales del **CONTRATISTA** para su operación, velar por el estricto cumplimiento del régimen de trabajo asociado y de compensaciones. Certificar sobre la afiliación individual de los asociados asignado para cumplir con el objeto del contrato, una vez se inicie la ejecución del contrato y atendiendo al régimen propio de la organización cooperativa y a la normativa aplicable, el pago de contribuciones especiales y seguridad social integral de sus asociados de lo cual informará al **HOSPITAL**.

8. Acatar las sugerencias y recomendaciones del Supervisor técnico y/o administrativo del contrato o de quien este haya delegado para la presentación de informes y respuestas inherentes a las actividades o subprocesos realizados en cumplimiento del objeto contractual contratado.

9. Acatar los procesos y procedimientos administrativos y logísticos con el fin de armonizarlos con el mapa de procesos del **HOSPITAL** aplicables a la **UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT** y los Puestos de Salud.

10. Velar porque los asociados cuando por pertinencia le corresponda diligencien adecuadamente los registros de la atención en salud a los pacientes, realizando los registros en historias clínicas, epicrisis y demás soportes de atención de acuerdo con lo establecido por las normas vigentes y las normas de auditoría, registrar el plan de manejo acorde con la patología del paciente, respaldando toda actuación con su firma y sello cuando así se requiera.

11. El **HOSPITAL** realizará evaluaciones los subprocesos contratados según el objeto contractual de conformidad con los resultados informará al **CONTRATISTA** para que adopte las medidas y cambios a que haya lugar; el **CONTRATISTA** se obliga a realizar dichos cambios de manera inmediata con el fin de no causar perjuicio a la prestación del servicio de salud que el **HOSPITAL** presta en la **UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT** y los Puestos de Salud.

12. Colaborar de manera efectiva en el proceso de facturación mediante la decidida participación en la parte del proceso que le corresponda según el subproceso en que desarrolle.

13. Colaborar en la revisión y procurar por la solución en caso de presentarse objeciones en el proceso de facturación, o durante el proceso de auditoría interna o externa o dentro del proceso de recaudo, por los servicios prestados objeto del presente contrato cumpliendo con los tiempos de respuesta establecidos por el **HOSPITAL** para la **UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT** y los Puestos de Salud, según las actividades de cada subproceso contratado.

14. Responder por las glosas definitivas que sean imputables al **CONTRATISTA**, para lo cual el **HOSPITAL** podrá repetir contra él, si comprueba que existió culpabilidad por parte sus asociados en desarrollo del subproceso, efectuando trámites legales y reglamentarios en recuperación por el monto de la actividad o el evento no pagado.

15. Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos, equipos y demás elementos que el **HOSPITAL** haya entregado a cualquier título al **CONTRATISTA** para que sean destinados al cumplimiento de los subprocesos contractuales.

16. El **CONTRATISTA** debe facilitar que sus asociados asistan a los comités de orden legal que en desarrollo del subproceso deba formar parte y a los comités y reuniones que le programen o citen, participación en seminarios, talleres, revisiones de tema, proyectos de investigación y las demás actividades académicas programadas en el **HOSPITAL** en su sede principal o en la **UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT** sus puestos o centros de salud, así como realizar el acompañamiento docente en sus actividades a los estudiantes de pregrado que roten por el servicio en el cual desarrolle parcial o total procesos o subprocesos.



17. Como se trata de procesos y subprocesos en salud enmarcados dentro de los atributos de calidad, el **CONTRATISTA** evaluará la calidad del desempeño de sus asociados con que desarrolla los subprocesos contratados, compartirá con el **HOSPITAL** en su calidad de contratante dicha información para efecto del sistema obligatorio de garantía de la calidad, sistema de habilitación en salud, normas sobre calidad y gestión continua de calidad ISO y sistema de acreditación del **HOSPITAL**.
18. Aplicar el régimen disciplinario propio de su organización o el establecido por la ley a sus asociados cuando por circunstancias en la prestación del servicio se presenten quejas por parte del cliente interno o externo contra sus asociados.
19. Participar con sus asociados en la elaboración y actualización de las guías de manejo clínico de las patologías más frecuentes que se presente en el área de influencia del **HOSPITAL** y las Unidades Funcionales Hospitalarias en las que sea operador así como los Puesto de Salud dependientes de estas, si en razón al desarrollo del subprocesos deba desplazarse a estas Unidades a desarrollar allí el subprocesos contratados y en especial en la **UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT** sus **PUESTOS DE SALUD** como IPS.
20. Cumplir con la afiliación de sus asociados en los términos del Decreto 4588 del 2006, la Ley 1233 de 2008, al Sistema de Seguridad Social, salud, pensión y riesgos profesionales (EPS-AFP-ARP) previsto en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2002, y demás normas concordantes, así como las que las modifiquen y mantenerlos afiliados a sus asociados con que desarrolle los subprocesos durante la ejecución de actividades o plazo de ejecución del contrato, para lo cual deberá presentar constancia de afiliación y pago mensual al Sistema de Seguridad Social Integral al Supervisor Administrativo del Contrato dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, y será requisito para el pago parcial del contrato mes a mes, así mismo pagar las contribuciones especiales de acuerdo con la normativa vigente y sobre el número de asociados con que desarrolla las actividades del procesos o subproceso contractual.
21. Presentar al Supervisor del contrato mensualmente o durante el periodo a facturar y en todo caso al finalizar el contrato, un informe de gestión que detalle las actividades realizadas tanto a nivel asistencial como administrativas y docente, estas últimas si en desarrollo del subprocesos deba hacer docencia de acuerdo a los convenios existentes, informe que será avalado por el Supervisor Técnico, y será radicado en la **SUBDIRECCION DE PERSONAL** del **HOSPITAL** para verificación de cumplimiento del contrato y tramite de pago.
22. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones que pudieran presentarse, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u a omitir algún acto o hecho.
23. Atender por intermedio de los coordinadores las observaciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Supervisor técnico o administrativo del contrato o quien este o estos deleguen.
24. Concurrir junto con los asociados en la custodia, vigilancia y salvaguarda de los equipos asistenciales, inventarios de medicamentos, elementos medico quirúrgicos, muebles asistenciales y demás bienes entregados a título de tenencia por virtud del presente contrato, para el cumplimiento de las actividades propias de los procesos del objeto contractual, los cuales no deberán salir de la Empresa sin previa autorización del **HOSPITAL**.
25. El **CONTRATISTA** deberá salir al saneamiento en los actos de los trabajadores asociados que produzcan lesión en el patrimonio de la Empresa, por lo cual, responderá integralmente por el uso indebido, deterioro, pérdida o daños causados a los bienes descritos en el numeral anterior, por el trabajador asociado a quien se le hayan entregado en tenencia para el desarrollo del objeto del contrato, ya sea reponiéndolo o cancelándolo de acuerdo a su avalúo o su reparación, de ser posible. Para tal efecto deberá firmar las actas de recibo y entrega de inventarios al inicio y terminación contrato o acuerdo cooperativo o al iniciar las actividades en el **HOSPITAL** en la **UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT** y sus Puestos de Salud.
26. Responder por el deterioro, menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o uso indebido de los bienes de los clientes internos y externos del **HOSPITAL**, que sean entregados en tenencia al trabajador asociado en desarrollo del objeto contractual.
27. Informar al Supervisor Administrativo del contrato o a la Gerencia del **HOSPITAL** tan pronto como se haya ejecutado el setenta por ciento (70%) del valor del presente contrato, para considerar o su liquidación o su adición, según el caso.
28. Avisar oportunamente al **HOSPITAL** de las situaciones previstas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
29. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.



30. Cancelar los impuestos, tasas y/o contribuciones del orden nacional, departamental y distrital, así como el impuesto de timbre si a ello hubiere lugar de conformidad con la ley, ordenanzas y el Estatuto de Contratación del HOSPITAL y de las disposiciones que rigen en materia de impuestos y contratación.

31. Destinar dos (2) coordinadores de procesos de nivel profesional, uno (1) asistencial para el proceso o subproceso de enfermería y uno (1) para los demás procesos y subprocesos objeto del contrato, quienes estarán en la sede de la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT de tiempo completo y harán enlace directo con el supervisor administrativo y técnico del CONTRATISTA para la calidad de los servicios de salud y de apoyo logístico que prestan.

32. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y al desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: IDONEIDAD DE LOS ASOCIADOS: El CONTRATISTA deberá garantizar la idoneidad de sus asociados con los que desarrolla las actividades de los procesos o subprocesos contratados de acuerdo a los niveles y perfiles que el HOSPITAL exige en las características técnicas y en los perfiles de quienes deberán desarrollar las actividades, procesos o subprocesos contratados en cumplimiento de los requisitos de ley para su operación como prestador de servicios de salud y afines, y de los estándares del sistema obligatorio de garantía de la calidad, sistema de habilitación en salud, normas sobre calidad y gestión continua de calidad ISO y estándares del sistema de acreditación, entre otros, para lo cual el CONTRATISTA aportará copia de la hoja de vida con los antecedentes de sus asociados y con la verificación de títulos y competencias, y así mismo aportará copia de los convenios asociativos, documentación que será entregada en la SUBDIRECCIÓN DE PERSONAL del HOSPITAL o a quien se designe su custodia, debidamente foliada de acuerdo a las normas de archivo, y se compromete a mantener esta información actualizada permanentemente dando cumplimiento a los requisitos de los estándares citados. Además se comprometen para cumplir con los mismos estándares del sistema obligatorio de garantía de la calidad, sistema de habilitación en salud, normas sobre calidad y gestión continua de calidad ISO y sistema de acreditación, a asistir al proceso de inducción, y de capacitación que el HOSPITAL programe el cual se convierte en obligatorio para los asociados con el que el CONTRATISTA realiza las actividades de los procesos o subprocesos, para lo cual el CONTRATISTA se compromete a coordinar la asistencia a esta inducción y capacitación, sin que ello implique dependencia de los asociados con el HOSPITAL o la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT sus Puestos y/o Centros de Salud.

PARAGRAFO 1: El CONTRATISTA se compromete a participación en los programas de capacitación y educación continuada, teniendo en cuenta que el HOSPITAL es una Institución Prestadora de Servicios de Salud que proporciona entrenamiento universitario y es reconocido por ser hospital de enseñanza y práctica supervisada por autoridades académicas competentes y que ofrece formación y atención médica en cada uno de los niveles de complejidad y está comprometido con las funciones esenciales de formación e investigación.

PARAGRAFO 2: El contratista responderá administrativa, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de Ley.

CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE HOSPITAL: El HOSPITAL se obliga para con el CONTRATISTA a:

1. Para el desarrollo del presente contrato el HOSPITAL se compromete a facilitar los medios técnico - logísticos propios para el cumplimiento del objeto contractual, de manera oportuna.
2. Pagar el valor del presente contrato en las formas y plazos estipulados.
3. Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento y en la ley.

CLAUSULA QUINTA.- PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El PLAZO de ejecución del contrato será de SEIS (6) meses o hasta cuando se agote la imputación presupuestal, si esto sucede primero, contado a partir del acta de inicio suscrita por el Supervisor Administrativo del contrato o quien haga sus veces, la cual deberá ser posterior a la fecha de perfeccionamiento del contrato y el correspondiente registro presupuestal y en todo caso después de aprobada la garantía única por parte del HOSPITAL. Su VIGENCIA será el plazo contractual y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha del acta de inicio.

PARAGRAFO 1.- No obstante el plazo aquí estipulado, el contrato terminará por causales de incumplimiento de las obligaciones y cláusulas contractuales o por ministerio de la ley o de común acuerdo entre las partes. De igual forma, podrá ser prorrogado en caso de ser necesario, mediante modificación de contrato, acuerdo o acta de adición suscrita por las partes.

PARAGRAFO 2.- En caso de prórroga que cambie de vigencia fiscal, se tendrá en cuenta la variación de IBC para el pago de compensaciones, si el CONTRATISTA lo solicita y es aprobado por la Gerencia del HOSPITAL en las condiciones que el HOSPITAL apruebe.



CLAUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato se fija en la suma de **NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.000)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, para todos los efectos fiscales. Este valor es la única contraprestación que reconocerá el **HOSPITAL**, toda vez que dentro de él quedan incluidos todos los costos y gastos en que incurra el **CONTRATISTA** en el cumplimiento del objeto del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.- El **HOSPITAL** pagará al **CONTRATISTA**, el valor del presente contrato por las actividades efectivamente prestadas en cada subproceso contratado en los tiempos requeridos para el cabal cumplimiento de las necesidades del cliente interno y externo del **HOSPITAL** en la **UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT** sus Puestos de Salud, según necesidades y características técnicas, pagado mes a mes vencido, tomando como fecha de corte de novedades del pago el día 25 de cada mes o en su defecto a la terminación del contrato.

Para el pago en los casos cuyas características sea por productividad, el pago se realizará, en cuenta separada presentada de acuerdo como se determine en **acta o anexo de características técnicas** de procesos o subprocesos la cual o cuales forman parte integral del presente contrato y que corresponde al documento mediante el cual el **HOSPITAL** podrá adicionar, suprimir, o modificar de acuerdo a la necesidad para cumplir con el servicio de salud en la **UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT** y los Puestos de Salud operada el **HOSPITAL**.

PARAGRAFO 1.- Para hacer efectivo el pago, el **CONTRATISTA** presentará factura o cuenta de cobro con el lleno de requisitos legales y fiscales, acompañada de certificación de cumplimiento y el monto a pagar expedida por el Supervisor Administrativo del contrato o por quien este delegue, factura o cuenta de cobro acompañada la certificación será radicada en la Dirección Financiera de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin.

PARAGRAFO 2.- Para la expedición de la certificación de cumplimiento por parte de Supervisor Administrativo o por quien este delegue, el **CONTRATISTA** deberá presentar en la **SUBDIRECCION DE PERSONAL** del **HOSPITAL**, la factura o cuenta de cobro acompañada de un informe de gestión y hoja de trabajo que demuestre la ejecución del contrato en los tiempos requeridos o programados y las novedades que se llegaren a presentar por subproceso contratado y la ejecución económica del contrato; informe que se acompañará por las certificación de ejecución o cumplimiento de las actividades de cada subproceso en los tiempos programados y aprobado por el **HOSPITAL**, expedida por el Supervisor Técnico designado para cada subproceso por el Supervisor Administrativo o por el Gerente. Presentado el informe a satisfacción el Supervisor Administrativo o quien este haya delegado certificará el cumplimiento del Contrato con base en los informes de gestión y las certificaciones del Supervisor Técnico, certificación que será requisito para pago del contrato así como la presentación de prueba del pago de la seguridad social integral de cada asociado de conformidad con la normativa para las CTAs y demás informes o documentación solicitada por parte del Supervisor Administrativo del contrato.

CLAUSULA OCTAVA.- REQUISITOS PARA EL PAGO.- La factura o cuenta de cobro con los requisitos de ley, por los servicios prestados serán presentadas mensualmente o por el periodo a facturar y en todo caso al finalizar el contrato, al Supervisor Administrativo del contrato o a quien este delegue, quien hará la revisión de la misma y la autorizará, y del informe de gestión, sus soportes si los hay y verificará que se haya cumplido con el pago de la seguridad social integral y contribuciones especiales, cumplido lo anterior y de ser aceptado el informe, expedirá certificación de cumplimiento y autorizará la factura o cuenta de cobro, certificando para pago.

PARAGRAFO 1.- Una vez certificado el cumplimiento del contrato por el Supervisor Administrativo del contrato, el **CONTRATISTA** radicará la factura o cuenta de cobro en original para el pago en la Dirección Financiera – Cuentas por pagar acompañada con los siguientes documentos: a) Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor administrativo del contrato, en original. b) Fotocopia de la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del mes inmediatamente anterior; El **HOSPITAL** procederá a cancelar la factura radicada de acuerdo a la disponibilidad y flujo de caja una vez se efectúen los trámites de pago correspondientes a la misma.

PARAGRAFO 2.- Para el primer pago además de los documentos anteriores deberá aportar los siguientes: a) Copia del contrato debidamente legalizado. b) Copia de la garantía única debidamente aprobada. c) Fotocopia del comprobantes de caja y ó recibo del pago de los impuestos a que hubiere lugar para la legalización del contrato. d) Constancia de la publicación del contrato en medio de comunicación idóneo si se requiere o certificado de publicación en la web del **HOSPITAL**.

CLAUSULA NOVENA.- GARANTIAS: Una vez perfeccionado el contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a constituir a su propia costa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, a favor del **HOSPITAL** una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, garantía que consistirá en una póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:



1.- **CUMPLIMIENTO** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) meses más contados a partir del perfeccionamiento.

2.- **CALIDAD DEL SERVICIO** por cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato con una duración igual al plazo del mismo y un año (1) más a partir del perfeccionamiento.

3.- **DE RESPONSABILIDAD CIVIL** por un monto igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y con una duración igual al plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir del perfeccionamiento, para amparar entre otros el daño a terceros, pacientes, indemnizaciones por perjuicios derivados de la atención en salud, que se originen por causa o con ocasión del presente contrato, entre otros siniestros.

PARÁGRAFO 1: El CONTRATISTA, deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por un siniestro.

PARÁGRAFO 2: La garantía deberá ser entregada en la OFICINA ASESORA JURIDICA del HOSPITAL, para su aprobación por parte del HOSPITAL.

PARÁGRAFO 3: En los casos en que se adicione el contrato, el CONTRATISTA deberá presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo tiempo y/o valor pactado, para la aprobación del HOSPITAL.

CLAUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN. La Supervisión general del Contrato estará a cargo del Supervisor Administrativo que para el presente contrato estará a cargo del SUBDIRECTOR DE PERSONAL del HOSPITAL o quien este delegue, y la Supervisión Técnica a cargo del designado para cada subproceso por el Supervisor Administrativo o por el Gerente, en lo que respecta a la ejecución de las actividades.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. FUNCIONES DEL SUPERVISOR TÉCNICO: Las funciones de supervisor técnico son:

- a) Coordinar desde el punto de vista técnico la ejecución idónea y oportuna de las actividades y tiempos requeridos del subprocesos contratado verificando su cumplimiento;
- b) Verificar el resultado de las actividades propias del subproceso contratado bajo su coordinación o Supervisión;
- c) Proteger por los intereses del HOSPITAL y la calidad del servicio prestado por el CONTRATISTA;
- d) Verificar el cumplimiento a las obligaciones contractuales del CONTRATISTA, para lo cual avalara mediante certificación para el informe de gestión que el CONTRATISTA presente;
- e) Resolver las consultas técnicas que formule el CONTRATISTA a través de sus asociados o coordinador de procesos;
- f) Comunicar al Supervisor Administrativo las irregularidades que se presenten en desarrollo del subproceso contratado;
- g) Informar a la Supervisión Administrativa o al Gerente cuando el CONTRATISTA a través de sus asociados no cumpla con manuales, procedimientos, protocolos, guías de manejo, instructivos, registros, utilización de formatos aprobados para el HOSPITAL, ya que se advierte que el incumplimiento con manuales, procedimientos, protocolos, guías de manejo, instructivos, registros, utilización de formatos y demás instrucciones o normas aplicables a los procesos, subprocesos o actividades en general pueden ser causal de incumplimiento de contrato, por la naturaleza del servicio que presta el HOSPITAL;
- h) Aprobar la programación de actividades presentadas por el CONTRATISTA para cumplir con la ejecución del contrato;
- i) En caso de suspensión parcial o total del subprocesos por parte de un asociado avalar la continuidad o no de la prestación del servicio o actividades del mismo para que sea cubierto o no por el CONTRATISTA;
- j) Las demás que se consideren inherentes a la Supervisión Técnica para el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. FUNCIONES DEL SUPERVISOR ADMINISTRATIVO:

- a) Revisar y autorizar las facturas o cuenta de cobro y sus soportes previo cumplimiento de todos los requisitos para su presentación y pago.
- b) Expedir certificación de cumplimiento del servicio o novedad del mismo.
- c) Aprobar o improbar los informes que debe presentar el CONTRATISTA.
- d) Resolver las consultas que formule el CONTRATISTA, hacer las observaciones que estime conveniente y servir de conducto regular para las reclamaciones entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA;
- e) Informar a la Gerencia o a la Subdirección de Bienes, Compras y Suministros o a la Oficina Asesora Jurídica cualquier fenómeno que altere la ejecución idónea del contrato o el equilibrio económico o financiero del mismo, a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes solucionar o determinar la situación del contrato o actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedente;
- f) Exigir que la calidad del servicio contratado se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato;



- g) Llevar un control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar a la Gerencia cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o no cumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos a sanciones a que haya lugar;
- h) Emitir concepto y recomendación a la Administración sobre la conveniencia de modificaciones, prorrogas o adiciones al contrato, cuando se presenten o al menos con tres días de anticipación al vencimiento del plazo del contrato;
- i) Informar y exponer los motivos o causas por las cuales debe suspenderse o terminarse el contrato, con la debida anticipación, a la Gerencia o a la Subdirección de Bienes, Compras y Suministros o a la Oficina Asesora Jurídica con el fin de proceder al trámite de rigor y suscribir el acta correspondiente o modificación de contrato.
- j) Solicitar a la Oficina correspondiente la liquidación del contrato, en los eventos en que se requiera, presentando el respectivo informe de ejecución administrativa y financiera del contrato (pagos efectuados al contratista, los saldos a favor del mismo y/o del HOSPITAL).
- k) Comunicar a la Gerencia o a la Subdirección de Bienes, Compras y Suministros o a la Oficina Asesora Jurídica, cualquier irregularidad que se observe que modifique o altere el normal curso de la ejecución del contrato.
- l) Suscribir bajo su exclusiva responsabilidad la iniciación de la ejecución del objeto contratado sin que este reúna los requisitos de Ley o las cláusulas contractuales.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 776 de 2013, expedido por la Dirección Financiera.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: Por acuerdo entre las partes, y por fuerza mayor o caso fortuito se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivos se compute el tiempo de suspensión.

PARAGRAFO. En caso de suspensión del contrato el CONTRATISTA prorrogará a vigencia de la garantía única de cumplimiento y demás por el tiempo que dure la suspensión.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CESION Y SUBCONTRATACION: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del Representante Legal del HOSPITAL, pudiendo este reservarse las razones que tenga para autorizar o negar la cesión. Por la naturaleza del contrato y del CONTRATISTA, sin embargo, podrá suscribir convenios intercooperativos con otras cooperativas que desarrollen procesos o subprocesos de salud humana especializada, previa autorización del representante legal del Hospital.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN MODIFICACION TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERALES: Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de modificación, terminación e interpretación unilaterales de que trate el Estatuto de Contratación del HOSPITAL y las contempladas en los artículos 15,16,17 y 18 con la Ley 80 de 1993 y las normas que la adicione, modifiquen o reformen.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- CADUCIDAD: previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, el HOSPITAL declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa su ejecución y que con esta conducta amenace con su paralización afectando el servicio de salud que presta el HOSPITAL y a la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT sus PUESTOS DE SALUD.

PARAGRAFO: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS: En caso de caducidad o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el HOSPITAL exigirá directamente al CONTRATISTA, a título de cláusula penal una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen al HOSPITAL, así mismo podrá cobrar MULTAS en el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o en incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el HOSPITAL, mediante acto administrativo motivado, le impondrá una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato sin perjuicios a que el hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y o declare la caducidad del contrato.

PARAGRAFO: No habrá lugar a imposición de multas cuando la mora o incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que como persona jurídica, ni los asociados con que ejecutará el objeto



contractual se encuentran incurso inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley con que ejecutará el objeto contractual. Si en el transcurso del contrato se llegare a encontrar incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad establecida en la ley el CONTRATISTA, dará aviso inmediatamente AL HOSPITAL para lo de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado, por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por cualquiera de ellas y por parte del HOSPITAL por las causales previstas en las cláusulas excepcionales del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL de los reclamos, demandas y cualquier acción legal y costos que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato proveniente de daños o lesiones a pacientes o terceros.

PARAGRAFO: En el evento en que EL HOSPITAL sea demandado o requerido judicial o extrajudicialmente, en asuntos de cualquier naturaleza, en razón o en causa a cualquiera de las actividades desarrolladas por el CONTRATISTA como consecuencia de la ejecución del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA defenderá los intereses del HOSPITAL. De la misma manera responderá económicamente por daños y perjuicios que ocasione al HOSPITAL a causa de una mala praxis en la ejecución del objeto contractual por parte de sus asociados. El CONTRATISTA actuará como Representante Legal y judicial ante las autoridades judiciales y administrativas, en ningún caso el HOSPITAL será llamado en garantía o actuará solidariamente y en consecuencia el CONTRATISTA será la única responsable de las reclamaciones de sus asociados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Anexo 1 que contiene las características de cada subproceso contratado; 2.- propuesta presentada por el contratista; 3.- certificado de disponibilidad presupuestal, 4.- certificado de Registro Presupuestal, 5.- original de la póliza de garantía única a que hace referencia la cláusula de garantía del contrato. 6.- constancia de la publicación del contrato en medio idóneo cuando haya lugar de acuerdo con el estatuto del HOSPITAL y la ley o del responsable del manejo de la web del HOSPITAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- GASTOS: Los gastos que impliquen la legalización del presente contrato serán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Por la naturaleza del contrato y para garantizar el adecuado proceso integral de atención al usuario del HOSPITAL en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT sus PUESTOS DE SALUD, el HOSPITAL podrá compartir la infraestructura física, equipos médicos, equipo y elementos de oficina, software, hardware, puntos de facturación, equipos de comunicaciones, impresoras y fotocopiadoras y demás equipos, elementos y bienes del HOSPITAL o recibidos con ocasión al convenio de administración o operación con el CONTRATISTA en desarrollo de los subprocesos que se contratan, en caso que el CONTRATISTA lo requiera, esto en razón a que el HOSPITAL los posee o los administra, lo que le permite costo razonable en la prestación del servicio que se contrata, para lo cual el CONTRATISTA suscribirá el respectivo documento que lo haga constar, el cual tendrá la misma duración que de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El perfeccionamiento del presente contrato se logra con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación y se entiende con la firma de las partes. Y su ejecución se inicia previo cumplimiento de los requisitos de ley; la aprobación de la garantía única, el registro presupuestal correspondiente, y la suscripción del acta de inicio por el SUPERVISOR ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO y el CONTRATISTA.

Con la suscripción de este contrato declaramos conocer y aceptar la totalidad de las cláusulas incorporadas al mismo y las normas que regulan esta materia en constancia lo perfeccionamos en Bogotá D.C. a los treinta y uno (31) días del mes de julio de dos mil trece (2013), en constancia firman,


OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATANTE


DIANA MARCELA BERMÚDEZ ROJAS
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA

Proyectado: Orlando Peña Yasso- Subdirector De Personal
María Inés Boscán León - Abogada en Mision
Revisado: Diana Patricia Rojas Porras- Jefe Oficina Asesora Jurídica

ACTA 01 AL CONTRATO 370 DE 2013

OBJETO: ADICIÓN EN VALOR
CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOP
VALOR TOTAL: \$192.850.000
CPD: 1269 de 2013

Comprobado

Entre OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.224.090, expedida en Duitama - Boyacá en su calidad de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA y como tal representante legal del mismo, nombrado mediante Decreto Departamental numero 185 del 03 de Julio de 2012 y acta de posesión numero 082 del 05 de julio de 2012, facultado por la Ordenanza 072 del 27 de Diciembre de 1.995 y el estatuto de contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, quien para efectos del presente contrato se denominó EL HOSPITAL, por una parte; y por la otra, DIANA MARCELA BERMUDEZ ROJAS, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 39.573.428, quién obra como Representante Legal de la COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOP, como consta en Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Girardot, debidamente autorizado su régimen de trabajo y compensaciones expedido por el Ministerio de Protección Social mediante Resolución número 001757 de 29 de mayo de 2008 y quien para efectos del presente contrato se denominó el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente adición, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El HOSPITAL y el CONTRATISTA suscribieron el contrato 370 de 2013 el cual tiene como objeto: OBJETO: El CONTRATISTA se compromete para con el HOSPITAL a prestar sus servicios como operador para el desarrollo de procesos empresariales especializados en el área de la salud humana, apoyo diagnóstico, terapéutico, apoyo logístico, de asesoría organizacional y servicios afines y complementarios a la prestación de servicios de salud en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los PUESTOS DE SALUD dependientes de esta UNIDAD la cual es administrada u operada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, organizada en procesos y/o subprocesos que ejecutará con sus propios asociados de acuerdo con las características descritas en Anexo 1. SEGUNDA: Que el supervisor del contrato justificó la necesidad de adicionar el contrato 370 de 2013, teniendo en cuenta que la celebración del convenio No. 001152 de 2013, suscrito entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA y LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, y la necesidad de adicionar el subproceso para prestar servicios en valoración odontológica y suministros de prótesis dentales parciales, removibles en acrílico en la Unidad Funcional de Girardot y los puestos de Salud dependientes de esta (Guataqui, Nilo, Nariño y Ricaurte). TERCERA: Que el parágrafo 3 de la cláusula primera del contrato, de acuerdo con la demanda hospitalaria o de servicios, permite que el HOSPITAL de común acuerdo con el CONTRATISTA adicionen los procesos o subprocesos contratados de acuerdo a la necesidad para cumplir con el servicio en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los Puestos de Salud operada por el HOSPITAL. CUARTA: Que con la finalidad de cumplir con una adecuada prestación del servicio de salud la entidad procederá a adicionar el contrato. QUINTA: Que existe disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario competente para la celebración de la presente adición, tal y como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1269 de 2013.

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO: La presente acta tiene por objeto efectuar una adición en valor al contrato 370 de 2013. SEGUNDA. VALOR DE LA ADICION: El valor que se procede a adicionar, de acuerdo a la parte considerativa, será de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$192.850.000 M/cte). TERCERA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO: Que para todos los efectos legales y fiscales, el valor del CONTRATO será la suma de NOVEVEMIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (9.192.850.000 M/cte). CUARTA. GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías respecto de los riesgos amparados en el contrato principal de acuerdo al valor pactado en la cláusula tercera de la presente adición y, pagar los impuestos que se causen respecto del valor adicionado. QUINTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: todas las cláusulas y estipulaciones del presente contrato, no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y se hacen exigibles; a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil trece (2.013).

OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE
EL HOSPITAL

DIANA MARCELA BERMUDEZ ROJAS
EL CONTRATISTA

Proyectado:
Abogada en Misión
Revisado:
Subdirector de Personal

RADICADO

ACTA 02 AL CONTRATO 370 DE 2013 ✓

OBJETO: ADICIÓN EN VALOR ✓
 CONTRATISTA: MEGACOOOP ✓
 VALOR TOTAL: \$1.210.000.000 ✓
 CPD: 1210 ✓

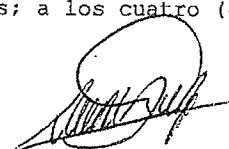
Entre OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.224.090, expedida en Duitama - Boyacá en su calidad de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA y como tal representante legal del mismo, nombrado mediante Decreto Departamental numero 185 del 03 de Julio de 2012 y acta de posesión numero 082 del 05 de julio de 2012, facultado por la Ordenanza 072 del 27 de Diciembre de 1.995 y el estatuto de contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, quien para efectos del presente contrato se denominó EL HOSPITAL, por una parte; y por la otra, DIANA MARCELA BERMUDEZ ROJAS, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 39.373.428, quien obra como Representante Legal de la COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP, como consta en Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Girardot, debidamente autorizado su régimen de trabajo y compensaciones expedido por el Ministerio de Protección Social mediante Resolución número 001757 de 29 de mayo de 2008 y quien para efectos del presente contrato se denominó el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente adición, previas las siguientes, ✓

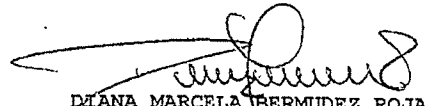
CONSIDERACIONES

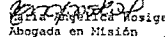
PRIMERA: El HOSPITAL y el CONTRATISTA suscribieron el contrato 370 de 2013 el cual tiene como objeto: El CONTRATISTA se compromete para con el HOSPITAL a prestar sus servicios como operador para el desarrollo de procesos empresariales especializados en el área de la salud humana, apoyo diagnóstico, terapéutico, apoyo logístico, de asesoría organizacional y servicios afines y complementarios a la prestación de servicios de salud en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los PUESTOS DE SALUD dependientes de esta UNIDAD la cual es administrada u operada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, organizada en procesos y/o subprocesos que ejecutará con sus propios asociados de acuerdo con las características descritas en Anexo 1. SEGUNDA: Que el supervisor del contrato justificó la necesidad de adicionar en valor el contrato 370 de 2013. TERCERA: Que con la finalidad de cumplir con una adecuada prestación del servicio de salud la entidad procederá a adicionar el contrato. CUARTA: Que existe disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario competente para la celebración de la presente adición, tal y como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1210 de 2013. ✓

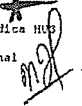
CLAUSULAS

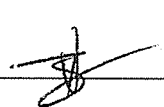
PRIMERA. OBJETO: La presente acta tiene por objeto efectuar una adición en valor al contrato 370 de 2013. SEGUNDA. VALOR DE LA ADICION: El valor que se procede a adicionar, de acuerdo a la parte considerativa, será de MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.210.000.000 M/cte). TERCERA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO: Que para todos los efectos legales y fiscales, el valor del CONTRATO será la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$10.402.850.000 M/cte). CUARTA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías respecto de los riesgos amparados en el contrato principal de acuerdo al valor pactado en la cláusula tercera de la presente adición y, pagar los impuestos que se causen respecto del valor adicionado. QUINTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: todas las cláusulas y estipulaciones del presente contrato, no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y se hacen exigibles; a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil trece (2.013). ✓


 OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE
 EL HOSPITAL


 DIANA MARCELA BERMUDEZ ROJAS
 EL CONTRATISTA

Proyectado: 
 María Mercedes Rosique
 Abogada en Misión

Revisado: 
 Oficina Asesora Jurídica HUS
 Subdirector de Personal





ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 370 DE 2013 ✓

OBJETO: Prestación de servicios como operador para el desarrollo de procesos empresariales especializados en el área de la salud humana, apoyo diagnóstico, terapéutico, apoyo logístico, de asesoría organizacional y servicios afines y complementarios a la prestación de servicios de salud en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los PUESTOS DE SALUD dependientes de esta UNIDAD la cual es administrada u operada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, organizada en procesos y/o subprocesos que ejecutará con sus propios asociados de acuerdo con las características descritas en Anexo 1 ✓
CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOO ✓

Entre OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.224.090, expedida en DUITAMA - BOYACA, en su calidad de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA y como tal representante legal del mismo, nombrado mediante Decreto Departamental número 185 del 03 de Julio de 2012 y acta de posesión número 082 del 05 de julio de 2012, facultado por la Ordenanza 072 del 27 de Diciembre de 1995 y el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado - Hospital Universitario de la Samaritana, quien para efectos del presente contrato se denominó EL HOSPITAL, por una parte y por la otra, DIANA MARCELA BERMUDEZ ROJAS, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 39.573.428, quien obra como Representante Legal de la COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOO, como consta en Certificado de Existencia y Representación, debidamente autorizado su régimen de trabajo y compensaciones expedido por el Ministerio Protección mediante Resolución número 001757 de 29 de mayo de 2008, denominado EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente acta de liquidación previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que El HOSPITAL celebró EL CONTRATO con EL CONTRATISTA. SEGUNDA: Que el CONTRATO presentó la siguiente ejecución de acuerdo al informe del Supervisor: ✓

CONTRATADO	10.402.850.000 ✓
FACTURADO O COBRADO	10.400.440.757 ✓
PAGADO POR EL HOSPITAL	10.400.440.757 ✓
DEBIDO POR EL HOSPITAL	0 ✓
A LIBERAR	2.409.243 ✓

TERCERA. Que el contrato fue debidamente ejecutado de acuerdo con el informe del Supervisor. CUARTA: Que el CONTRATISTA declara estar a Paz y Salvo en el pago de aportes de seguridad social y parafiscales. QUINTA: Que la presente liquidación corresponde a lo exigido por el Estatuto contractual del HOSPITAL, conforme a las siguientes, ✓

CLÁUSULAS

PRIMERA: Considérese liquidado EL CONTRATO suscrito entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA. SEGUNDA: Teniendo en cuenta lo reservado en la disponibilidad presupuestal y en caso que a la fecha de la suscripción de la presente, no se hayan realizado los ajustes presupuestales correspondientes, remítase copia de la presente acta a la Dirección Financiera para lo de su cargo. TERCERA: Una vez suscrita la presente acta de liquidación, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto en cuanto a las obligaciones económicas generadas por EL CONTRATO. La presente acta se aprueba por las partes y para constancia se suscribe por los que en ella intervinieron, en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014).

OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE
EL HOSPITAL

DIANA MARCELA BERMUDEZ ROJAS
EL CONTRATISTA

Elaborado por:
Angelica Bosigas
Abogada En Misión
Revisado por:
Oficina Asesora Jurídica HUS
Subdirector de Personal

RADICADO



MEGACOOB - CONTRATO 004 DE 2014 - 1/13

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NÚMERO 004 DE 2014

1. CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA	2. NIT: 899.999.032-5
3. REPRESENTANTE LEGAL: VICTOR AUGUSTO PEDRAZA LOPEZ	4. CC: 79.688.000
5. CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOB	6. RUT: 808.003.924-5
7. REPRESENTANTE LEGAL: DIANA MARCELA BERMUDEZ ROJAS	8. CC: 39.573.428
9. VALOR FISCAL: DIECINUEVE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$19.500.000.000) M/cte.	
10. PLAZO: DIEZ (10) MESES CONTADOS A PARTIR ACTA DE INICIO.	
11. CDP: 25 DEL 7 DE ENERO DE 2014	
12. DOMICILIO CONTRACTUAL: BOGOTÁ D.C. CARRERA 8 NO. 0 - 55 SUR.	

Entre las partes VICTOR AUGUSTO PEDRAZA LOPEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.688.000, expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Gerente (E) de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA y como tal representante legal del mismo, encargado mediante Resolución número 0901 del 18 de noviembre de 2013 emanada del Secretario de Salud de Cundinamarca y posesionado a través de acta número 085 del 20 de diciembre de 2013, y como tal Representante Legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, debidamente facultado por la ley, los reglamentos y en especial por la Ordenanza 072 de 1995, adicionada mediante el Decreto Ordenanza 280 de 2008, y el Estatuto de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, quien para efectos del presente contrato se denominará el HOSPITAL por una parte; y por la otra, DIANA MARCELA BERMUDEZ ROJAS, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 39.573.428, quién obra como Representante Legal de la COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOB, como consta en Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Girardot, debidamente autorizado su régimen de trabajo y compensaciones expedido por el Ministerio Protección Social mediante Resolución número 001757 de 29 de mayo de 2008, y quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por las normas de contratación privada, el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana, y en especial en las siguientes cláusulas previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Artículo 48 de la Constitución Política consagra la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley, garantizando a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social, la cual podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. Los artículos 49 y 365 de la Constitución Política de 1991, contemplan que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, por lo cual se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, así como la posibilidad que los servicios de salud sean prestados por entidades privadas, de tal suerte que se asegure la calidad, eficiencia, y universalidad de los mismos y se garantice la aplicación del principio de solidaridad. Lo anterior explica el por qué la Carta dispone que dichos servicios pueden ser prestados por el Estado, por las comunidades organizadas o por particulares, bajo el control, inspección y vigilancia del Estado y de conformidad con la regulación que al efecto se establezca;

2. Que la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 1122 de 2007, establece igualmente que la prestación de los servicios de salud se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, categoría especial de la entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa;

RADICADO



3. Que mediante Ordenanza 072 de 1995, el Hospital Universitario de la Samaritana se transformo en Empresa Social del Estado, entendida como una Empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud de Cundinamarca, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993;

4. Que el Decreto Ordenanza No 0280 de 2008 modificó y adicionó la Ordenanza 072 de 1995 en el sentido de ampliar su objeto a que la Empresa presta servicios de salud de alta complejidad, como parte del Servicio Público de Seguridad Social en Salud. Podrá actuar como operador externo de otras Empresas Sociales del Estado o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas o mixtas.

5. Que la ley 1438 de 2011, determina de manera general, que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO pueden desarrollar funciones a través de la contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor complejidad, entidades privadas o con operadores externos; toda vez que constituye una forma de colaboración de otras entidades estatales y concurrencia de los particulares en la prestación de los servicios de salud que está permitida por la Constitución, siempre que se cumpla con la normativa vigente y las normas de calidad establecidas y las que se expida para tal propósito, las complementen, sustituyan o adicionen, esto en razón a que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO son una categoría de entidades administrativas del orden descentralizado, con naturaleza, características y especificidades propias, distintas de las que corresponde a los establecimientos públicos. Como se sabe la función primordial de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO a diferencia de los establecimientos públicos, no consiste en cumplimiento de tareas administrativas en un sentido general, sino que radica ante todo en la atención de servicios de salud humana, entendido como todo aquellos relacionado con la prestación de servicios de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad y las que sean afines, es por ello, que las disposiciones que las rigen son distintas y especiales por su categoría y solo esta limitadas por el respeto de las diversas cláusulas a los derechos fundamentales, al igual que los principios constitucionales que orientan el servicio público de salud, tales como la eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad; en este sentido, el legislador al crearlas con la ley 100 de 1993, fijó los requisitos de creación, estructura, sus órganos de dirección, de control, y su régimen contractual entre otras.

6. Que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, se sujetan al régimen previsto en la ley 100 de 1993, y la Ley 1122 de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema de Seguridad Social en Salud, la ley 344 de 1996, la ley 489 de 1998, y las demás normas que las complementen, sustituyan o adicionen. En materia contractual de acuerdo con la el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, se regirán por el derecho privado contenido en las normas civiles y comerciales, así como por las normas específicas de cada materia y lo establecido en el Estatuto Contractual del Hospital Acuerdo número 060 de 1999.

7. Que el 16 de Octubre de 2008, el Gobierno Departamental, expidió el Decreto Ordenanza 0281, por medio del cual se crea la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL DE GIRARDOT", cuyo objeto es la prestación de los servicios de salud en el Municipio de Girardot y su área de influencia, directamente o a través de un operador externo.

8. Que nuestra Carta Política prevé en su artículo 365 que los servicios públicos, entre ellos la Salud, pueden ser prestados por el Estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares.

9. Que el 29 de junio del 2012, el Secretario de Salud de la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, mediante oficio SSC-DESP.051/2012, junto con el Gobernador de Cundinamarca, le ordena al Gerente Encargado del Hospital Universitario de la Samaritana - E.S.E. tomar la operación provisional del Hospital de Girardot - E.S.E., ante las dificultades en la operación que venia presentando CAPRECOM en la prestación del servicio de salud, con la promesa de efectuar unos convenios de desempeño que apalanquen financieramente dicha operación.

10. Que la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA suscribió CONVENIO DE OPERACIÓN con la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT para prestar el servicio público de salud en el municipio de Girardot y su área de influencia, por cuyo objeto contractual la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana se obligará a



favor de la Empresa Social el Estado Hospital de Girardot a realizar la operación para la prestación de los servicios asistenciales de salud de alta, mediana y baja complejidad, en forma independiente, bajo su cuenta y riesgo, obrando con plena autonomía administrativa, técnica y financiera, adoptando como principios básicos los establecidos por la Empresa Social el Estado Hospital de Girardot en sus Estatutos, es decir, la calidad, la eficiencia, la equidad y el compromiso social, en las instalaciones y con los equipos que ésta le suministre y/o con los que la Empresa Social el Estado Hospital Universitario de La Samaritana aporte, reponga o modernice, para cumplir con los objetivos del CONVENIO DE OPERACIÓN, bajo la figura del mandato sin representación legal.

11. Que para cumplir con la operación la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA operara en la ciudad de Girardot como UNIDAD FUNCIONAL incluyendo los Puestos de Salud dependientes de la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT.

12. Que para cumplir con el objeto del convenio de operación suscrito con la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT, la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA requiere contratar actividades relacionadas con la salud humana, actividades empresariales, de asesoramiento empresarial y en materia de gestión, de apoyo logístico y de asesoría organizacional, encaminados a prestar servicios de salud y apoyar logísticamente este servicio, por lo que se hace necesario cumpliendo con la ley, contratar procesos o subprocesos con organizaciones privadas o con operadores externos; toda vez que constituye una forma de colaboración y concurrencia en la prestación de los servicios de salud, que permita cumplir con la prestación del servicio público de salud requerido por los usuarios que acudan a la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y sus Puestos de Salud, servicios que son ofertados por el hospital para esta operación.

13. Que uno de los objetivos de la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, es desarrollar su estructura y capacidad operativa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado, obteniendo rentabilidad social y equilibrio financiero, todo dentro del marco de la ley de seguridad social en salud.

14. Que la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA adelantó en debida forma, el estudio de necesidad y conveniencia para contratar procesos y subprocesos empresariales relacionados con la salud, procesos de apoyo logístico, procesos administrativos, procesos de asesoría organizacional y procesos de servicios; para atender la operación asistencial en salud y servicios conexos para la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y sus Puestos de Salud.

15. Que es viable esta contratación si se tiene en cuenta que el Honorable Consejo de Estado, en la sala de lo Contencioso Administrativo, sección Segunda, Subsección "A", Consejera ponente; Ana Margarita Olaya Forero, ha sostenido: "...resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica desarrollan una modalidad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresa del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del sistema de seguridad social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicios público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional, por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de seguridad social en salud, cuando sea prestado por la nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia".

16. Que las cooperativas de trabajo asociado no están prohibidas en la Constitución y en la ley colombiana, para contratar la prestación de servicios u operación de servicios siempre que respondan a la ejecución de un proceso total en favor de un tercero, cuyo propósito final sea un resultado específico. Los procesos también podrán contratarse en forma parcial o por subprocesos, correspondientes a las diferentes etapas de la cadena productiva, siempre atados al resultado final, acorde con el Decreto 4588 de 2006, la Ley 1233 de 2008, entre otras.



17. Que de acuerdo con la ley la Cooperativa de Trabajo Asociado no actúa, ni actuará como empresa de intermediación laboral por lo que lo que se contrata son procesos o subprocesos con un resultado definido.
18. Que en virtud de lo anterior se deja constancia en este contrato, que dado que los asociados del contratista por tratarse de una Cooperativa Trabajo Asociado son simultáneamente sus gestores, contribuyentes económicos de la cooperativa y aportantes de su capacidad de trabajo y por lo tanto son los que acuerdan su régimen de trabajo asociado y compensaciones, así como los estatutos que los rigen y gobiernan sus relaciones como asociado y lo atinente a la seguridad social y a las contribuciones especiales de acuerdo a la normativa que regulan las Cooperativas de Trabajo Asociado, como tal efecto, la única contraprestación económica que asumirá la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA en calidad de contratante es el valor estipulado en la cláusula del valor del contrato.
19. Que el Acuerdo 60 de 1999, por medio del cual se establece el estatuto de contratación de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA permite los contratos nominados e innominados, por lo que por la naturaleza del contrato a suscribir, este será un contrato de operación de servicios por procesos o parte de estos con persona jurídica que con autonomía, autogobierno y autogestión organizadas mediante acuerdo cooperativo desarrollan actividades empresariales para la prestación de servicios, de conformidad con la Ley 79 de 1988, el Decreto 4588 de 2006, Ley 1233 de 2008, y demás normas que la regulan, y las que modifican, adicionan o complementan.
20. Que la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA cuenta con la disponibilidad de recursos financieros para celebrar este contrato, así lo certifica el Director Financiero mediante CDP 25 del 7 de enero de 2014.
21. Que en virtud del artículo 11 del estatuto de contractual de la Institución, mediante Acta de la Junta de Licitaciones y Contratos fecha 16 de diciembre de 2013, se recomendó realizar la presente contratación.
22. En consecuencia, este contrato se registrará por las normas de derecho privado y en especial por las siguientes

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA se compromete para con el HOSPITAL a prestar sus servicios como operador para el desarrollo de procesos empresariales especializados en el área de la salud humana, apoyo diagnóstico, terapéutico, apoyo logístico, de asesoría organizacional y servicios afines y complementarios a la prestación de servicios de salud en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los PUESTOS DE SALUD dependientes de esta UNIDAD la cual es administrada u operada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, organizada en procesos y/o subprocesos que ejecutará con sus propios asociados de acuerdo con las características descritas en Anexo 1 el cual forma parte integral del presente contrato, teniendo en cuenta los principios de autonomía, autodeterminación autogobierno y asumiendo la totalidad de las obligaciones legales inherentes a su naturaleza jurídica conforme a los programas y necesidades del contratante.

PARAGRAFO 1.- El servicio se prestará en los niveles profesional especializado, profesional, técnico y auxiliar calificado y semicalificado en las áreas de la salud y demás áreas afines y de apoyo logístico, conforme a los requisitos y perfiles que cumplan con los estándares del sistema de habilitación en salud, garantía de calidad, certificación de la gestión ISO y Sistema de Acreditación, sin que esto implique intermediación laboral.

PARAGRAFO 2.- El presente objeto se ejecutará con autonomía administrativa y financiera del CONTRATISTA, bajo las condiciones generales y particulares establecidas en la Constitución y la ley, las condiciones contractuales en el presente contrato; y en ningún caso generará relación laboral entre el HOSPITAL y los asociados del CONTRATISTA.

PARAGRAFO 3.- De acuerdo con la demanda hospitalaria o de servicios, el HOSPITAL de común acuerdo con el CONTRATISTA podrán modificar procesos o subprocesos contratados adicionando, suprimiendo, o modificándolos de acuerdo a la necesidad para cumplir con el servicio en la



UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los Puestos de Salud operada por el HOSPITAL, para lo cual este a través del supervisor administrativo informará al CONTRATISTA quien adicionará, suprimirá o modificará el procesos o subprocesos o partes de estos, solicitados de acuerdo con el objeto contractual, hecho que se tramitará mediante acta suscrita por las partes y el supervisor administrativo del contrato.

PARAGRAFO 4.- El CONTRATISTA, debe garantizar disponiendo dentro del funcionamiento interno de la organización de los tiempos requeridos para el cabal cumplimiento de las necesidades del cliente interno y externo del HOSPITAL en su UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los Puestos de salud y garantizará la continuidad del servicio desarrollando las actividades del subproceso que ejecuta, para lo cual el CONTRATISTA se responsabilizará por la programación y cumplimiento de tiempos en que se desarrollaran los subprocesos atendiendo a las necesidades del HOSPITAL.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones legales inherentes al tipo de contrato y a la naturaleza jurídica de las partes, el CONTRATISTA se obliga a obrar con lealtad, buena fe, transparencia, celeridad, oportunidad y economía procesal, además se obliga a cumplir con las especificaciones particulares del objeto contractual, las relacionadas con el trabajo asociado y las siguientes:

1. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones ofertadas, en el clausurado del presente contrato, y las disposiciones legales; así mismo velar porque los asociados con los que presta el servicio cumplan con los parámetros y características de sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud del sistema general de seguridad social, y demás normas que lo adicione y/o modifique, así como con el sistema habilitación, normas sobre calidad y gestión continua de calidad ISO y sistema de acreditación, y demás normas, sistemas y procedimientos implementados al interior del HOSPITAL.
2. Ejecutar el objeto del contrato con sus asociados quienes deben cumplir con el perfil y requisitos requeridos de acuerdo a las normas del sistema obligatorio de garantía de la calidad, sistema de habilitación en salud, normas sobre calidad y gestión continua de calidad ISO y sistema de acreditación para la prestación del servicio de salud y afines, responder directamente por su entrenamiento y capacitación, cuando así se requiera, así mismo verificar que ningún asociado asignado para cumplir con el objeto del contrato, vulnere el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y la Ley.
3. Presentar al HOSPITAL los asociados con los que ejecutará los subprocesos previa verificación de requisitos y competencias que cumplan con los estándares exigidos por las normas del sistema obligatorio de garantía de la calidad, sistema de habilitación en salud, normas sobre calidad y gestión continua de calidad ISO y sistema de acreditación para la prestación del servicio de salud y afines, requisito para la ejecución de las actividades descritas en los subprocesos objeto del presente contrato; para concretar con esta obligación el CONTRATISTA anexara copia de la hoja de vida con la carta de presentación del asociado.
4. Realizar los ajustes pertinentes cuando como resultado de las actividades de supervisión se evidencie que los asociados al contratista, no cumplen con el perfil y requisito requerido o cuando no cumpla con los estándares mínimos de calidad y productividad establecidos o preste inadecuada o impropia sus actividades al cliente interno y externo y en general de alguna manera afecte el cumplimiento del subprocesos contratado o afecte la prestación del servicio de salud en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los Puestos de Salud.
5. Disponer dentro del funcionamiento interno de la organización cooperativa de los tiempos requeridos para el cabal cumplimiento del objeto contractual acorde con las necesidades del cliente interno y externo de la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los Puestos, para lo cual informará al Supervisor Técnico y Administrativo del contrato, el tiempo o tiempos de permanencia de los asociados requeridos para desarrollar cada subprocesos contratado; esto de acuerdo con el parágrafo 4 de la cláusula primera del presente contrato y las características técnicas de los subprocesos anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, y demás novedades que se presente en la ejecución del contrato con el fin de cumplir con los servicios prestados por el HOSPITAL en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los Puestos de Salud.
6. Atender de manera inmediata los requerimientos que presente el HOSPITAL en el desarrollo de la operación de la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los Puestos de Salud y el objeto contractual.



7. Mantener vigentes las autorizaciones y requisitos legales del **CONTRATISTA** para su operación, velar por el estricto cumplimiento del régimen de trabajo asociado y de compensaciones. Certificar sobre la afiliación individual de los asociados asignado para cumplir con el objeto del contrato, una vez se inicie la ejecución del contrato y atendiendo al régimen propio de la organización cooperativa y a la normativa aplicable, el pago de contribuciones especiales y seguridad social integral de sus asociados de lo cual informará al **HOSPITAL**.
8. Acatar las sugerencias y recomendaciones del Supervisor técnico y/o administrativo del contrato o de quien este haya delegado para la presentación de informes y respuestas inherentes a las actividades o subprocesos realizados en cumplimiento del objeto contractual contratado.
9. Acatar los procesos y procedimientos administrativos y logísticos con el fin de armonizarlos con el mapa de procesos del **HOSPITAL** aplicables a la **UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT** y los Puestos de Salud.
10. Velar porque los asociados cuando por pertinencia le corresponda diligencien adecuadamente los registros de la atención en salud a los pacientes, realizando los registros en historias clínicas, epicrisis y demás soportes de atención de acuerdo con lo establecido por las normas vigentes y las normas de auditoría, registrar el plan de manejo acorde con la patología del paciente, respaldando toda actuación con su firma y sello cuando así se requiera.
11. El **HOSPITAL** realizará evaluaciones los subprocesos contratados según el objeto contractual de conformidad con los resultados informará al **CONTRATISTA** para que adopte las medidas y cambios a que haya lugar; el **CONTRATISTA** se obliga a realizar dichos cambios de manera inmediata con el fin de no causar perjuicio a la prestación del servicio de salud que el **HOSPITAL** presta en la **UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT** y los Puestos de Salud.
12. Colaborar de manera efectiva en el proceso de facturación mediante la decidida participación en la parte del proceso que le corresponda según el subprocesos en que desarrolle.
13. Colaborar en la revisión y procurar por la solución en caso de presentarse objeciones en el proceso de facturación, o durante el proceso de auditoría interna o externa o dentro del proceso de recaudo, si desarrolla subprocesos de recaudo, por los servicios prestados objeto del presente contrato cumpliendo con los tiempos de respuesta establecidos por el **HOSPITAL** para la **UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT** y los Puestos de Salud, según las actividades de cada subprocesos contratado.
14. Responder por las glosas definitivas que sean imputables al **CONTRATISTA**, para lo cual el **HOSPITAL** podrá repetir contra él, si comprueba que existió culpabilidad por parte sus asociados en desarrollo del subproceso, efectuando trámites legales y reglamentarios en recuperación por el monto de la actividad o el evento no pagado.
15. Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos, equipos y demás elementos que el **HOSPITAL** haya entregado a cualquier título al **CONTRATISTA** para que sean destinados al cumplimiento de los subprocesos contractuales.
16. El **CONTRATISTA** debe facilitar que sus asociados asistan a los comités de orden legal que en desarrollo del subproceso deba formar parte y a los comités y reuniones que le programen o citen, participación en seminarios, talleres, revisiones de tema, proyectos de investigación y las demás actividades académicas programadas en el **HOSPITAL** en su sede principal o en la **UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT** sus puestos o centros de salud, así como realizar el acompañamiento docente en sus actividades a los estudiantes de pregrado que roten por el servicio en el cual desarrolle parcial o total procesos o subprocesos.
17. Como se trata de procesos y subprocesos en salud enmarcados dentro de los atributos de calidad, el **CONTRATISTA** evaluará la calidad del desempeño de sus asociados con que desarrolla los subprocesos contratados, compartirá con el **HOSPITAL** en su calidad de contratante dicha información para efecto del sistema obligatorio de garantía de la calidad, sistema de habilitación en salud, normas sobre calidad y gestión continua de calidad ISO y sistema de acreditación del **HOSPITAL**.



18. Aplicar el régimen disciplinario propio de su organización o el establecido por la ley a sus asociados cuando por circunstancias en la prestación del servicio se presenten quejas por parte del cliente interno o externo contra sus asociados.
19. Participar con sus asociados en la elaboración y actualización de las guías de manejo clínico de las patologías más frecuentes que se presente en el área de influencia del HOSPITAL y las Unidades Funcionales Hospitalarias en las que sea operador así como los Puesto de Salud dependientes de estas, si en razón al desarrollo del subprocesos deba desplazarse a estas Unidades a desarrollar allí el subprocesos contratados y en especial en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT sus PUESTOS DE SALUD como IPS.
20. Cumplir con la afiliación de sus asociados en los términos del Decreto 4588 del 2006, la Ley 1233 de 2008, al Sistema de Seguridad Social, salud, pensión y riesgos profesionales (EPS-AFP-ARP) previsto en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2002, y demás normas concordantes, así como las que las modifiquen y mantenerlos afiliados a sus asociados con que desarrolle los subprocesos durante la ejecución de actividades o plazo de ejecución del contrato, para lo cual deberá presentar constancia de afiliación y pago mensual al Sistema de Seguridad Social Integral al Supervisor Administrativo del Contrato dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, y será requisito para el pago parcial del contrato mes a mes, así mismo pagar las contribuciones especiales de acuerdo con la normativa vigente y sobre el número de asociados con que desarrolla las actividades del procesos o subproceso contractual.
21. Presentar al Supervisor del contrato mensualmente o durante el periodo a facturar y en todo caso al finalizar el contrato, un informe de gestión que detalle las actividades realizadas tanto a nivel asistencial como administrativas y docente, estas últimas si en desarrollo del subprocesos deba hacer docencia de acuerdo a los convenios existentes, informe que será avalado por el Supervisor Técnico, y será radicado en la SUBDIRECCION DE PERSONAL del HOSPITAL para verificación de cumplimiento del contrato y tramite de pago.
22. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones que pudieran presentarse, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u a omitir algún acto o hecho.
23. Atender por intermedio de los coordinadores las observaciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Supervisor técnico o administrativo del contrato o quien este o estos deleguen.
24. Concurrir junto con los asociados en la custodia, vigilancia y salvaguarda de los equipos asistenciales, inventarios de medicamentos, elementos medico quirúrgicos, muebles asistenciales y demás bienes entregados a título de tenencia por virtud del presente contrato, para el cumplimiento de las actividades propias de los procesos del objeto contractual, los cuales no deberán salir de la Empresa sin previa autorización del HOSPITAL.
25. El CONTRATISTA deberá salir al saneamiento en los actos de los trabajadores asociados que produzcan lesión en el patrimonio de la Empresa, por lo cual, responderá integralmente por el uso indebido, deterioro, pérdida o daños causados a los bienes descritos en el numeral anterior, por el trabajador asociado a quien se le hayan entregado en tenencia para el desarrollo del objeto del contrato, ya sea reponiéndolo o cancelándolo de acuerdo a su avalúo o su reparación, de ser posible. Para tal efecto deberá firmar las actas de recibo y entrega de inventarios al inicio y terminación contrato o acuerdo cooperativo o al iniciar las actividades en el HOSPITAL en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y sus Puestos de Salud.
26. Responder por el deterioro, menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o uso indebido de los bienes de los clientes internos y externos del HOSPITAL, que sean entregados en tenencia al trabajador asociado en desarrollo del objeto contractual.
27. Informar al Supervisor Administrativo del contrato o a la Gerencia del HOSPITAL tan pronto como se haya ejecutado el setenta por ciento (70%) del valor del presente contrato, para considerar o su liquidación o su adición, según el caso.
28. Avisar oportunamente al HOSPITAL de las situaciones previstas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.

7



29. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.

30. Cancelar los impuestos, tasas y/o contribuciones del orden nacional, departamental y distrital, así como el impuesto de timbre si a ello hubiere lugar de conformidad con la ley, ordenanzas y el Estatuto de Contratación del HOSPITAL y de las disposiciones que rigen en materia de impuestos y contratación.

31. Destinar dos (2) coordinadores de procesos de nivel profesional, uno (1) asistencial para el proceso o subproceso de enfermería y uno (1) para los demás procesos y subprocesos objeto del contrato, quienes estarán en la sede de la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT de tiempo completo y harán enlace directo con el supervisor administrativo y técnico del CONTRATISTA para la calidad de los servicios de salud y de apoyo logístico que prestan.

32. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y al desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: IDONEIDAD DE LOS ASOCIADOS: El CONTRATISTA deberá garantizar la idoneidad de sus asociados con los que desarrolla las actividades de los procesos o subprocesos contratados de acuerdo a los niveles y perfiles que el HOSPITAL exige en las características técnicas y en los perfiles de quienes deberán desarrollar las actividades, procesos o subprocesos contratados en cumplimiento de los requisitos de ley para su operación como prestador de servicios de salud y afines, y de los estándares del sistema obligatorio de garantía de la calidad, sistema de habilitación en salud, normas sobre calidad y gestión continua de calidad ISO y estándares del sistema de acreditación, entre otros, para lo cual el CONTRATISTA aportara copia de la hoja de vida con los antecedentes de sus asociados y con la verificación de títulos y competencias, y así mismo aportará copia de los convenios asociativos, documentación que será entregada en la SUBDIRECCIÓN DE PERSONAL del HOSPITAL o a quien se designe su custodia, debidamente foliada de acuerdo a las normas de archivo, y se compromete a mantener esta información actualizada permanentemente dando cumplimiento a los requisitos de los estándares citados. Además se comprometen para cumplir con los mismos estándares del sistema obligatorio de garantía de la calidad, sistema de habilitación en salud, normas sobre calidad y gestión continua de calidad ISO y sistema de acreditación, a asistir al proceso de inducción, y de capacitación que el HOSPITAL programe el cual se convierte en obligatorio para los asociados con el que el CONTRATISTA realiza las actividades de los procesos o subprocesos, para lo cual el CONTRATISTA se compromete a coordinar la asistencia a esta inducción y capacitación, sin que ello implique dependencia de los asociados con el HOSPITAL o la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT sus Puestos y/o Centros de Salud.

PARAGRAFO 1: El CONTRATISTA se compromete a participación en los programas de capacitación y educación continuada, teniendo en cuenta que el HOSPITAL es una Institución Prestadora de Servicios de Salud que proporciona entrenamiento universitario y es reconocido por ser hospital de enseñanza y práctica supervisada por autoridades académicas competentes y que ofrece formación y atención médica en cada uno de los niveles de complejidad y está comprometido con las funciones esenciales de formación e investigación.

PARAGRAFO 2: El contratista responderá administrativa, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de Ley.

CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE HOSPITAL: El HOSPITAL se obliga para con el CONTRATISTA a:

1. Para el desarrollo del presente contrato el HOSPITAL se compromete a facilitar los medios técnico - logísticos propios para el cumplimiento del objeto contractual, de manera oportuna.
2. Pagar el valor del presente contrato en las formas y plazos estipulados.
3. Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento y en la ley.

CLAUSULA QUINTA.- PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El PLAZO de ejecución del contrato será de DIEZ (10) meses o hasta cuando se agote la imputación presupuestal, si esto sucede primero, contado a partir del acta de inicio suscrita por el Supervisor Administrativo del contrato o quien haga sus veces, la cual deberá ser posterior a la fecha de perfeccionamiento del contrato



y el correspondiente registro presupuestal y en todo caso después de aprobada la garantía única por parte del HOSPITAL. Su VIGENCIA será el plazo contractual y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha del acta de inicio.

PARAGRAFO 1.- No obstante el plazo aquí estipulado, el contrato terminará por causales de incumplimiento de las obligaciones y cláusulas contractuales o por ministerio de la ley o de común acuerdo entre las partes. De igual forma, podrá ser prorrogado en caso de ser necesario, mediante modificación de contrato, acuerdo o acta de adición suscrita por las partes.

PARAGRAFO 2.- En caso de prórroga que cambie de vigencia fiscal, se tendrá en cuenta la variación de IBC para el pago de compensaciones, si el CONTRATISTA lo solicita y es aprobado por la Gerencia del HOSPITAL en las condiciones que el HOSPITAL apruebe.

CLAUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato se fija en la suma de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$19.500.000.000) incluidos todos los impuestos a que haya lugar, para todos los efectos fiscales. Este valor es la única contraprestación que reconocerá el HOSPITAL, toda vez que dentro de él quedan incluidos todos los costos y gastos en que incurra el CONTRATISTA en el cumplimiento del objeto del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.- El HOSPITAL pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato por las actividades efectivamente prestadas en cada proceso o subproceso contratado en los tiempos requeridos para el cabal cumplimiento de las necesidades del cliente interno y externo del HOSPITAL en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT sus Puestos de Salud, según necesidades y características técnicas, pagado mes a mes vencido, tomando como fecha de corte de novedades del pago el día 25 de cada mes o en su defecto a la terminación del contrato.

Para el pago en los casos cuyas características sea por productividad, el pago se realizará, en cuenta separada presentada de acuerdo como se determine en acta o anexo de características técnicas de procesos o subprocesos la cual o cuales forman parte integral del presente contrato y que corresponde al documento mediante el cual el HOSPITAL podrá adicionar, suprimir, o modificar de acuerdo a la necesidad para cumplir con el servicio de salud en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los Puestos de Salud operada el HOSPITAL.

PARAGRAFO 1.- Para hacer efectivo el pago, el CONTRATISTA presentará factura o cuenta de cobro con el lleno de requisitos legales y fiscales, acompañada de certificación de cumplimiento y el monto a pagar expedida por el Supervisor Administrativo del contrato o por quien este delegue, factura o cuenta de cobro acompañada la certificación será radicada en la Dirección Financiera de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin.

PARAGRAFO 2.- Para la expedición de la certificación de cumplimiento por parte de Supervisor Administrativo o por quien este delegue, el CONTRATISTA deberá presentar en la SUBDIRECCION DE PERSONAL del HOSPITAL, la factura o cuenta de cobro acompañada de un informe de gestión y hoja de trabajo que demuestre la ejecución del contrato en los tiempos requeridos o programados y las novedades que se llegaren a presentar por subproceso contratado y la ejecución económica del contrato; informe que se acompañará por las certificación de ejecución o cumplimiento de las actividades de cada subproceso en los tiempos programados y aprobado por el HOSPITAL, expedida por el Supervisor Técnico designado para cada subproceso por el Supervisor Administrativo o por el Gerente. Presentado el informe a satisfacción el Supervisor Administrativo o quien este haya delegado certificará el cumplimiento del Contrato con base en los informes de gestión y las certificaciones del Supervisor Técnico, certificación que será requisito para pago del contrato así como la presentación de prueba del pago de la seguridad social integral de cada asociado de conformidad con la normativa para las CTAs y demás informes o documentación solicitada por parte del Supervisor Administrativo del contrato.

CLAUSULA OCTAVA.- REQUISITOS PARA EL PAGO.- La factura o cuenta de cobro con los requisitos de ley, por los servicios prestados serán presentadas mensualmente o por el periodo a facturar y en todo caso al finalizar el contrato, al Supervisor Administrativo del contrato o a quien este delegue, quien hará la revisión de la misma y la autorizará, y del informe de gestión, sus soportes si los hay y verificará que se haya cumplido con el pago de la seguridad social integral y contribuciones especiales, cumplido lo anterior y de ser aceptado el informe, expedirá certificación de cumplimiento y autorizará la factura o cuenta de cobro, certificando para pago.



PARAGRAFO 1.- Una vez certificado el cumplimiento del contrato por el Supervisor Administrativo del contrato, el **CONTRATISTA** radicará la factura o cuenta de cobro en original para el pago en la Dirección Financiera - Cuentas por pagar acompañada con los siguientes documentos: a) Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor administrativo del contrato, en original. b) Fotocopia de la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del mes inmediatamente anterior; **EL HOSPITAL** procederá a cancelar la factura radicada de acuerdo a la disponibilidad y flujo de caja una vez se efectúen los trámites de pago correspondientes a la misma.

CLAUSULA NOVENA.- GARANTIAS: Una vez perfeccionado el contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a constituir a su propia costa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, a favor del **HOSPITAL** una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, garantía que consistirá en una póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

1.- **CUMPLIMIENTO** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) meses más contados a partir del perfeccionamiento.

2.- **CALIDAD DEL SERVICIO** por cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato con una duración igual al plazo del mismo y un año (1) más a partir del perfeccionamiento.

3.- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL:** para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado por el **CONTRATISTA**, valor a asegurar el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término del contrato y tres (3) años más contados a partir de la suscripción del contrato.

4.- **DE RESPONSABILIDAD CIVIL** por un monto igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y con una duración igual al plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir del perfeccionamiento, para amparar entre otros el daño a terceros, pacientes, indemnizaciones por perjuicios derivados de la atención en salud, que se originen por causa o con ocasión del presente contrato, entre otros siniestros.

PARÁGRAFO 1: El **CONTRATISTA**, deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por un siniestro.

PARÁGRAFO 2: La garantía deberá ser entregada en la **OFICINA ASESORA JURIDICA** del **HOSPITAL**, para su aprobación por parte del **HOSPITAL**.

PARÁGRAFO 3: En los casos en que se adicione el contrato, el **CONTRATISTA** deberá presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo tiempo y/o valor pactado, para la aprobación del **HOSPITAL**.

CLAUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN. La Supervisión general del Contrato estará a cargo del Supervisor Administrativo que para el presente contrato estará a cargo del **SUBDIRECTOR DE PERSONAL** del **HOSPITAL** o quien haga sus veces, y la Supervisión Técnica a cargo del designado para cada subproceso por el Supervisor Administrativo o por el Gerente, en lo que respecta a la ejecución de las actividades propias del proceso o subproceso.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. FUNCIONES DEL SUPERVISOR TÉCNICO: Las funciones de supervisor técnico para el presente contrato además de las establecidas en la ley son:

- a) Coordinar desde el punto de vista técnico la ejecución idónea y oportuna de las actividades y tiempos requeridos del subprocesos contratado verificando su cumplimiento;
- b) Verificar el resultado de las actividades propias del subproceso contratado bajo su coordinación o Supervisión;
- c) Proteger por los intereses del **HOSPITAL** y la calidad del servicio prestado por el **CONTRATISTA**;
- d) Verificar el cumplimiento a las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA**, para lo cual avalara mediante certificación para el informe de gestión que el **CONTRATISTA** presente;



- e) Resolver las consultas técnicas que formule el CONTRATISTA a través de sus asociados o coordinador de procesos o subprocesos;
- f) Comunicar al Supervisor Administrativo las irregularidades que se presenten en desarrollo del subproceso contratado;
- g) Informar a la Supervisión Administrativa o al Gerente cuando el CONTRATISTA a través de sus asociados no cumpla con manuales, procedimientos, protocolos, guías de manejo, instructivos, registros, utilización de formatos aprobados para el HOSPITAL, ya que se advierte que el incumplimiento con manuales, procedimientos, protocolos, guías de manejo, instructivos, registros, utilización de formatos y demás instrucciones o normas aplicables a los procesos, subprocesos o actividades en general pueden ser causal de incumplimiento de contrato, por la naturaleza del servicio que presta el HOSPITAL;
- h) Aprobar la programación y/o cronograma de actividades del subproceso presentadas por el CONTRATISTA para cumplir con la ejecución del contrato;
- i) En caso de suspensión parcial o total del subprocesos por parte de un asociado avalar la continuidad o no de la prestación del servicio o actividades del mismo para que sea cubierto o no por el CONTRATISTA, esta novedad debe ser comunicada al Supervisor Administrativo para el control de ejecución del contrato.
- j) Las demás que se consideren inherentes a la Supervisión Técnica para el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. FUNCIONES DEL SUPERVISOR ADMINISTRATIVO:

- a) Revisar y validar las facturas o cuenta de cobro y sus soportes previo cumplimiento de todos los requisitos para su presentación y pago.
- b) Expedir certificación de cumplimiento del servicio o novedad del mismo.
- c) Aprobar o improbar los informes que debe presentar el CONTRATISTA.
- d) Resolver las consultas que formule el CONTRATISTA, hacer las observaciones que estime conveniente y emitir el conducto regular para las reclamaciones entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA;
- e) Informar a la Gerencia o a la Subdirección de Bienes, Compras y Suministros o a la Oficina Asesora Jurídica cualquier fenómeno que altere la ejecución idónea del contrato o el equilibrio económico o financiero del mismo, a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a solucionar o determinar la situación del contrato o actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedente;
- f) Exigir que la calidad del servicio contratado se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias de calidad en salud y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato;
- g) Llevar un control sobre la ejecución presupuestal y de acuerdo a los informes de los interventores o supervisores técnicos hacer seguimiento al cumplimiento del objeto contratado e informar a la Gerencia cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o no cumplimiento del contrato con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos a sanciones a que haya lugar.
- h) Emitir concepto y recomendación a la Administración sobre la conveniencia de modificaciones, prorrogas o adiciones al contrato, cuando se presenten o al menos con tres días de anticipación al vencimiento del plazo del contrato;
- i) Informar y exponer los motivos o causas por las cuales debe suspenderse o terminarse el contrato, con la debida anticipación, a la Gerencia o a la Subdirección de Bienes, Compras y Suministros o a la Oficina Asesora Jurídica con el fin de proceder al trámite de rigor y suscribir el acta correspondiente o modificación de contrato.
- j) Solicitar a la Oficina Asesora Jurídica la liquidación del contrato, en los eventos en que se requiera, presentando el respectivo informe de ejecución administrativa y financiera del contrato (pagos efectuados al contratista, los saldos a favor del mismo y/o del HOSPITAL).
- k) Comunicar a la Gerencia o a la Subdirección de Bienes, Compras y Suministros o a la Oficina Asesora Jurídica, cualquier irregularidad que se observe que modifique o altere el normal curso de la ejecución del contrato.
- l) Suscribir bajo su exclusiva responsabilidad el acta de inicio la iniciación de la ejecución del objeto contratado sin que este reúna los requisitos de Ley o las cláusulas contractuales.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 25 de 2014, expedido por la Dirección Financiera.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: Por acuerdo entre las partes, y por fuerza mayor o caso fortuito se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante



un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivos se compute el tiempo de suspensión.

PARAGRAFO. En caso de suspensión del contrato el **CONTRATISTA** prorrogará a vigencia de la garantía única de cumplimiento y demás por el tiempo que dure la suspensión.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CESION Y SUBCONTRATAACION: El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del Representante Legal del **HOSPITAL**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para autorizar o negar la cesión. Por la naturaleza del contrato y del **CONTRATISTA**, sin embargo, podrá suscribir convenios intercooperativos con otras cooperativas que desarrollen procesos o subprocesos de salud humana especializada, previa autorización del representante legal del Hospital.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN MODIFICACION TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERALES: Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de modificación, terminación e interpretación unilaterales de que trate el Estatuto de Contratación del **HOSPITAL** y las contempladas en los artículos 15,16,17 y 18 con la Ley 80 de 1993 y las normas que la adicione, modifiquen o reformen.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- CADUCIDAD: previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA**, el **HOSPITAL** declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa su ejecución y que con esta conducta amenace con su paralización afectando el servicio de salud que presta el **HOSPITAL** y a la **UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT** sus **PUESTOS DE SALUD**.

PARAGRAFO: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS. En caso de caducidad o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el **HOSPITAL** exigirá directamente al **CONTRATISTA**, a título de cláusula penal una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen al **HOSPITAL**, así mismo podrá cobrar **MULTAS** en el evento en que el **CONTRATISTA** incurra en mora o en incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el **HOSPITAL**, mediante acto administrativo motivado, le impondrá una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato sin perjuicios a que el hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y o declare la caducidad del contrato.

PARAGRAFO: No habrá lugar a imposición de multas cuando la mora o incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que como persona jurídica, ni los asociados con que ejecutará el objeto contractual se encuentran incurso en inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley con que ejecutará el objeto contractual. Si en el transcurso del contrato se llegare a encontrar incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad establecida en la ley el **CONTRATISTA**, dará aviso inmediatamente al **HOSPITAL** para lo de ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado, por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por cualquiera de ellas y por parte del **HOSPITAL** por las causales previstas en las cláusulas excepcionales del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD.- El **CONTRATISTA** mantendrá Indemne al **HOSPITAL** de los reclamos, demandas y cualquier acción legal y costos que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato proveniente de daños o lesiones a pacientes o terceros.

PARAGRAFO: En el evento en que **EL HOSPITAL** sea demandado o requerido judicial o extrajudicialmente, en asuntos de cualquier naturaleza, en razón o en causa a cualquiera de las actividades desarrolladas por el **CONTRATISTA** como consecuencia de la ejecución del objeto del presente contrato, el **CONTRATISTA** defenderá los intereses del **HOSPITAL**. De la misma manera responderá económicamente por daños y perjuicios que ocasione al **HOSPITAL** a causa de una mala praxis en la ejecución del objeto contractual por parte de sus asociados. **EL CONTRATISTA**



actuará como Representante Legal y judicial ante las autoridades judiciales y administrativas, en ningún caso el HOSPITAL será llamado en garantía o actuará solidariamente y en consecuencia el CONTRATISTA será la única responsable de las reclamaciones de sus asociados.

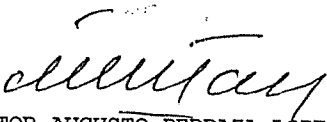
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Anexo 1 que contiene las características de cada subproceso contratado; 2.- propuesta presentada por el contratista; 3.- certificado de disponibilidad presupuestal, 4.- certificado de Registro Presupuestal, 5.- original de la póliza de garantía única a que hace referencia la cláusula de garantía del contrato.

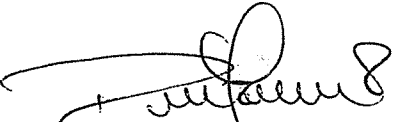
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- GASTOS: Los gastos que impliquen la legalización del presente contrato serán a cargo del CONTRATISTA.

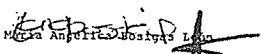
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Por la naturaleza del contrato y para garantizar el adecuado proceso integral de atención al usuario del HOSPITAL en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT sus PUESTOS DE SALUD, el HOSPITAL podrá compartir la infraestructura física, equipos médicos, equipo y elementos de oficina, software, hardware, puntos de facturación, equipos de comunicaciones, impresoras y fotocopiadoras y demás equipos, elementos y bienes del HOSPITAL o recibidos con ocasión al convenio de administración o operación con el CONTRATISTA en desarrollo de los subprocesos que se contratan, en caso que el CONTRATISTA lo requiera, esto en razón a que el HOSPITAL los posee o los administra, lo que le permite costo razonable en la prestación del servicio que se contrata, para lo cual el CONTRATISTA suscribirá el respectivo documento que lo haga constar, el cual tendrá la misma duración que de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El perfeccionamiento del presente contrato se logra con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación y se entiende con la firma de las partes. Y su ejecución se inicia previo cumplimiento de los requisitos de ley; la aprobación de la garantía única, el registro presupuestal correspondiente, y la suscripción del acta de inicio por el SUPERVISOR ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO y el CONTRATISTA.

Con la suscripción de este contrato declaramos conocer y aceptar la totalidad de las cláusulas incorporadas al mismo y las normas que regulan esta materia en constancia lo perfeccionamos en Bogotá D C. a los ocho (8) días del mes de enero de dos mil catorce (2014), en constancia firman,


VICTOR AUGUSTO PEDRAZA LÓPEZ
GERENTE (E)
CONTRATANTE


DIANA MARCELA BERMUDEZ ROJAS
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA

Proyectado: 
Revisado: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Subdirector de Personal

CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP
OBJETO: MODIFICACIÓN CONTRATO

Entre VICTOR AUGUSTO PEDRAZA LOPEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.688.000, expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Gerente (3) de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA y como tal representante legal del mismo, encargado mediante Resolución número 0901 del 18 de noviembre de 2013 emanada del Secretario de Salud de Cundinamarca y posesionado a través de acta número 085 del 20 de diciembre de 2013, facultado por la Ordenanza 072 del 27 de Diciembre de 1.995 y el estatuto de contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, quien para efectos del presente contrato se denominó EL HOSPITAL, por una parte; y por la otra DIANA MARCELA BERMUDEZ ROJAS, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 39.573.428, quien obra como Representante Legal de la COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP, como consta en Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Girardot, debidamente autorizado su régimen de trabajo y compensaciones expedido por el Ministerio Protección Social mediante Resolución número 001757 de 29 de mayo de 2008, y quien para efectos del presente contrato se denominó el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente aclaración al contrato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que entre el Hospital y el contratista se suscribió contrato de prestación de servicios No. 004 de 2014. SEGUNDA: Que el CONTRATISTA, solicita la exclusión del amparo de salarios y prestaciones sociales, por considerar que no aplica al contrato en razón a que no cuenta con trabajadores sino con asociados, tratándose de relaciones contractuales de naturaleza cooperativa que no están sometidas a la normas del Código Sustantivo de trabajo; que excepcionalmente la Ley les permite contratar bajo las leyes laborales a trabajadores, sin embargo, actualmente no tienen personal alguno con este tipo de vinculación. TERCERA: Que atendiendo la naturaleza de la Cooperativa de trabajo asociado, deben ser sus asociados quienes desarrollen las actividades propias de la cooperativa, por tanto, las labores que desarrolle la cooperativa solamente pueden ser desempeñadas por los socios de la misma. CUARTA: Que por regla general, una Cooperativa de Trabajo Asociado no puede contratar o vincular personal diferente al de sus asociados. QUINTA: Que excepcionalmente la ley permite la contratación de personal ajeno a los socios de la cooperativa en eventos señalados en la Ley. SEXTA: Que teniendo en cuenta los señalado precedentemente, es necesario efectuar una modificación al contrato. SÉPTIMA: Que por lo anterior y en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan excluir un amparo de las garantías del contrato de la siguiente manera:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO: La presente acta tiene por objeto excluir de la cláusula novena del contrato el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal. SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: todas las cláusulas y estipulaciones del presente contrato, no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y se hacen exigibles; a los quince (15) días del mes de enero de dos mil catorce (2014).

VICTOR AUGUSTO PEDRAZA LOPEZ
EL HOSPITAL

DIANA MARCELA BERMUDEZ ROJAS
EL CONTRATISTA

Expusente: Abogado en misión

Revisor: Oficina Asesora Jurídica HUS
Subdirector de Personal

ACTA 02 AL CONTRATO No. 04 DE 2014

OBJETO: ADICION EN TIEMPO Y VALOR
VALOR TOTAL: \$5.075.000.000
CDP: 1111 DE 2014
CONTRATISTA: COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP

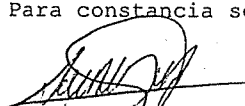
Entre OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.224.090, expedida en Duitama - Boyacá en su calidad de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA y como tal representante legal del mismo, nombrado mediante Decreto Departamental número 185 del 03 de Julio de 2012 y acta de posesión numero 082 del 05 de julio de 2012, facultado por la Ordenanza 072 del 27 de Diciembre de 1.995 y el estatuto de contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, quien para efectos del presente contrato se denominó EL HOSPITAL, por una parte; y por la otra, DIANA MARCELA BERMUDEZ ROJAS, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 39.573.428, quien obra como Representante Legal de la COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP, como consta en Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Girardot, debidamente autorizado su régimen de trabajo y compensaciones expedido por el Ministerio Protección Social mediante Resolución número 001757 de 29 de mayo de 2008, y quien para efectos del presente contrato se denominó el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente acta, previas las siguientes,

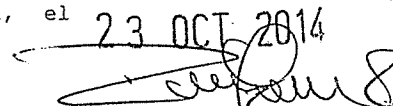
CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que entre el Hospital y el contratista suscribieron el contrato No. 04 de 2014, en cuyo objeto el CONTRATISTA se compromete para con el HOSPITAL a prestar sus servicios como operador para el desarrollo de procesos empresariales especializados en el área de la salud humana, apoyo diagnóstico, terapéutico, apoyo logístico, de asesoría organizacional y servicios afines y complementarios a la prestación de servicios de salud en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los PUESTOS DE SALUD dependientes de esta UNIDAD la cual es administrada u operada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, organizada en procesos y/o subprocesos que ejecutará con sus propios asociados de acuerdo con las características descritas en Anexo 1. SEGUNDA. Que el supervisor administrativo del contrato solicitó adición en valor del contrato y prórroga del mismo, con fundamento en el cumplimiento del convenio de operación, para prestar el servicio público de salud en el municipio de Girardot. TERCERA. Aunado a lo anterior, el contratista asegura la prestación de los servicios con responsabilidad, supliendo las necesidades que corresponden al servicio solicitado, así mismo, ha garantizado seriedad, cumplimiento y correcto manejo en la ejecución del contrato. CUARTA. Que de acuerdo con la anterior justificación, la adición y prórroga solicitadas resultan pertinentes y se encuentran acordes con el estatuto contractual del Hospital. QUINTA. Que para efectos de la presente adición se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1111 de 2014. SEXTA. Que las partes acuerdan la presente adición, conforme a las siguientes,

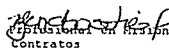
CLAUSULAS

PRIMERA. ADICION EN VALOR: A partir de la presente entiéndase adicionado el contrato en CINCO MIL SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.075.000.000 M/cte). SEGUNDA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, obsérvese como valor del CONTRATO la suma de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (24.575.000.000 M/cte). TERCERA. ADICION EN PLAZO. A partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, entiéndase adicionado el plazo del contrato hasta el dos (2) de enero de 2015 y/o hasta agotar la imputación presupuestal. CUARTA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías, de acuerdo al valor y plazo pactado en esta acta, respecto de los riesgos amparados en el contrato principal. QUINTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y demás estipulaciones del CONTRATO no modificadas por la presente acta permanecen vigentes y se hacen exigibles. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, el

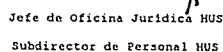

OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE
EL HOSPITAL

23 OCT 2014

DIANA MARCELA BERMUDEZ ROJAS
EL CONTRATISTA

Elaboró:


Jefe de Oficina Jurídica HUS

Revisó:


Subdirector de Personal HUS

RADICADO

ACTA 03 AL CONTRATO No. 04 DE 2014

OBJETO: ADICION EN TIEMPO Y VALOR
 TIEMPO: HASTA EL 31 DE ENERO DE 2015
 VALOR TOTAL: \$1.545.000.000
 CDP: 06 DE 2015 ✓
 CONTRATISTA: COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOP

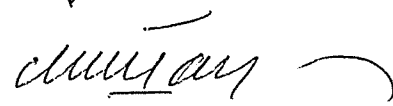
Entre VICTOR AUGUSTO PEDRAZA LOPEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.688.000, expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Gerente (E) de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA y como tal representante legal del mismo, encargado mediante Resolución número 974 del 26 de noviembre de 2014 emanada del Secretario de Salud de Cundinamarca y Acta de Posesión número 093 del 22 de diciembre de 2014, facultado por la Ordenanza 072 del 27 de Diciembre de 1.995 y el estatuto de contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, quien para efectos del presente contrato se denominó EL HOSPITAL, por una parte; y por la otra, DIANA MARCELA BERMUDEZ ROJAS, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 39.573.428, quién obra como Representante Legal de la COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOP, como consta en Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Girardot, debidamente autorizado su régimen de trabajo y compensaciones expedido por el Ministerio Protección Social mediante Resolución número 001757 de 29 de mayo de 2008, y quien para efectos del presente contrato se denominó el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente acta, previas las siguientes,

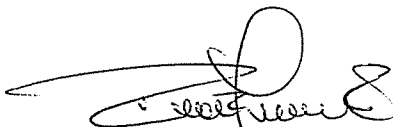
CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que entre el Hospital y el contratista suscribieron el contrato No. 04 de 2014, en cuyo objeto el CONTRATISTA se compromete para con el HOSPITAL a prestar sus servicios como operador para el desarrollo de procesos empresariales especializados en el área de la salud humana, apoyo diagnóstico, terapéutico, apoyo logístico, de asesoría organizacional y servicios afines y complementarios a la prestación de servicios de salud en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los PUESTOS DE SALUD dependientes de esta UNIDAD la cual es administrada u operada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, organizada en procesos y/o subprocesos que ejecutará con sus propios asociados de acuerdo con las características descritas en Anexo 1. SEGUNDA. Que mediante Acta No. 2 se adicionó en valor y tiempo el contrato. TERCERA. Que la supervisión del contrato nuevamente solicita adición en valor y tiempo del contrato, con fundamento en la necesidad de continuar prestando el servicio público de salud en el municipio de Girardot y su área de influencia. CUARTA. Aunado a lo anterior, el contratista asegura la prestación de los servicios con responsabilidad, supliendo las necesidades que corresponden al servicio solicitado, así mismo, ha garantizado seriedad, cumplimiento y correcto manejo en la ejecución del contrato. QUINTA. Que de acuerdo con la anterior justificación, la adición y prórroga solicitadas resultan pertinente y se encuentran acordes con el estatuto contractual del Hospital. SEXTA. Que para efectos de la presente adición se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 06 de 2015. SÉPTIMA. Que las partes acuerdan la presente adición, conforme a las siguientes,

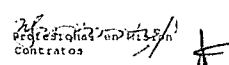
CLAUSULAS

PRIMERA. ADICION EN VALOR: A partir de la presente entiéndase adicionado el contrato en MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.545.000.000 M/cte). SEGUNDA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, obsérvese como valor del CONTRATO la suma de VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (26.120.000.000 M/cte). TERCERA. ADICION EN PLAZO. A partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, entiéndase adicionado el plazo del contrato hasta el treinta y uno (31) de enero de 2015 y/o hasta agotar la imputación presupuestal. CUARTA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías, de acuerdo al valor y plazo pactado en esta acta, respecto de los riesgos amparados en el contrato principal. QUINTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y demás estipulaciones del CONTRATO no modificadas por la presente acta permanecen vigentes y se hacen exigibles. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, el dos (2) de enero de dos mil quince (2015).


 VICTOR AUGUSTO PEDRAZA LOPEZ
 EL HOSPITAL


 DIANA MARCELA BERMUDEZ ROJAS
 EL CONTRATISTA

Elaboró:


 Contratos

Revisó:

Jefe de Oficina Jurídica HUS
 Subdirector de Personal HUS

RADICADO

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 004 DE 2014

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO OPERADOR PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS EMPRESARIALES ESPECIALIZADOS EN EL ÁREA DE LA SALUD HUMANA, APOYO DIAGNÓSTICO, TERAPÉUTICO, APOYO LOGÍSTICO, DE ASESORÍA ORGANIZACIONAL Y SERVICIOS AFINES Y COMPLEMENTARIOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT Y LOS PUESTOS DE SALUD DEPENDIENTES DE ESTA UNIDAD LA CUAL ES ADMINISTRADA U OPERADA POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP

Entre OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.224.090, expedida en DUITAMA - BOYACA en su calidad de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA y como tal representante legal del mismo, nombrado mediante Decreto No. 185 del 03 de Julio de 2012 y acta de posesión número 082 del 05 de julio de 2012, facultado por la Ordenanza 072 del 27 de Diciembre de 1.995 y el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado - Hospital Universitario de la Samaritana, quien para efectos del presente contrato se denominó EL HOSPITAL, por una parte y por la otra, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP, identificada con el NIT 808.003.924-5, representada legalmente por DIANA MARCELA BERMUDEZ ROJAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.573.428 de Girardot, quien para efectos del presente contrato se denominó EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente acta de liquidación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que El HOSPITAL celebró EL CONTRATO con EL CONTRATISTA. **SEGUNDA:** Que el plazo de ejecución del contrato se determinó hasta el día treinta y uno (31) de enero de dos mil quince (2015) **TERCERA:** Que una vez vencido el término convenido dentro del contrato, resulta necesaria su liquidación. **CUARTA:** Que el CONTRATO presentó la siguiente ejecución de acuerdo al informe del Supervisor:

CONTRATADO	26.120.000.000
EJECUTADO	26.006.345.607
PAGADO POR EL HOSPITAL	26.006.345.607
DEBIDO POR EL HOSPITAL	0
SALDO A LIBERAR	113.654.393

QUINTA. Que el contrato fue debidamente ejecutado de acuerdo con el informe del Supervisor. **SEXTA:** Que el CONTRATISTA declara estar a Paz y Salvo en el pago de aportes de seguridad social y parafiscales. **SÉPTIMA:** Que la presente liquidación corresponde a lo exigido por el Estatuto contractual del HOSPITAL, conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA: Considérese liquidado EL CONTRATO suscrito entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA. **SEGUNDA:** Teniendo en cuenta lo reservado en la disponibilidad presupuestal y en caso que a la fecha de la suscripción de la presente, no se hayan realizado los ajustes presupuestales correspondientes, remitase copia de la presente acta a la Dirección Financiera para lo de su cargo. **TERCERA:** Una vez suscrita la presente acta de liquidación, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto en cuanto a las obligaciones económicas generadas por EL CONTRATO. La presente acta se aprueba por las partes y para constancia se suscribe por los que en ella intervinieron, en la ciudad de Bogotá D.C.,

OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE
EL HOSPITAL

DIANA MARCELA BERMUDEZ ROJAS
CONTRATISTA

Elaborado por: María Alejandra Gómez Prieto
Jefe Oficina Asesoría Jurídica HUS
Revisado por: César Augusto Moreno Castro
Supervisor de contrato

RADICADO

23 JUN 2015

72



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA - MEGACOOP - CONTRATO No.127 DE 2015 - UF GIRARDOT - 1/12

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 127 DE 2015

1. CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA	2. NIT: 899.999.032-5
3. REPRESENTANTE LEGAL: OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE	4. CC: 7.224.090
5. CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOP	6. RUT: 808.003.924-5
7. REPRESENTANTE LEGAL: DIANA MARCELA BERMUDEZ ROJAS	8. CC: 39.573.428
9. VALOR FISCAL: VEINTIDOS MIL TRECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$22.300.000.000) M/cte.	
8. PLAZO: ONCE (11) MESES CONTADOS A PARTIR ACTA DE INICIO.	
9. CDP: 177 DEL 28 DE ENERO DE 2015	
10. DOMICILIO CONTRACTUAL: BOGOTÁ D.C. CARRERA 8° No. 0 - 55 SUR.	

Entre OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.224.090, expedida en Duitama - Boyacá en su calidad de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA y como tal representante legal del mismo, nombrado mediante Decreto Departamental número 185 del 03 de Julio de 2012 y acta de posesión número 082 del 05 de julio de 2012, facultado por la Ordenanza 072 del 27 de Diciembre de 1.995 y el estatuto de contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, quien para efectos del presente contrato se denominó EL HOSPITAL, por una parte; y por la otra DIANA MARCELA BERMUDEZ ROJAS también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.573.428, quién obra como Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA "MEGACOOP", como consta en Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Girardot, debidamente autorizado su régimen de trabajo y compensaciones expedido por el Ministerio Protección Social mediante Resolución número 001757 de 29 de mayo de 2008, y quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las normas de contratación privada, el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana, y en especial en las siguientes cláusulas previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Artículo 48 de la Constitución Política consagra la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley, garantizando a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social, la cual podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. Los artículos 49 y 365 de la Constitución Política de 1991, contemplan que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, por lo cual se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, así como la posibilidad que los servicios de salud sean prestados por entidades privadas, de tal suerte que se asegure la calidad, eficiencia, y universalidad de los mismos y se garantice la aplicación del principio de solidaridad. Lo anterior explica el por qué la Carta dispone que dichos servicios pueden ser prestados por el Estado, por las comunidades organizadas o por particulares, bajo el control, inspección y vigilancia del Estado y de conformidad con la regulación que al efecto se establezca;

2. Que la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 1122 de 2007, establece igualmente que la prestación de los servicios de salud se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, categoría especial de la entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa;

3. Que mediante Ordenanza 072 de 1995, el Hospital Universitario de la Samaritana se transformo en Empresa Social del Estado, entendida como una Empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaria de Salud de Cundinamarca, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993;

4. Que el Decreto Ordenanza No 0280 de 2008 modificó y adicionó la Ordenanza 072 de 1995 en el sentido de ampliar su objeto a que la Empresa presta servicios de salud de alta complejidad, como

RADICADO



parte del Servicio Público de Seguridad Social en Salud. Podrá actuar como operador externo de otras Empresas Sociales del Estado o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas o mixtas.

5. Que la ley 1438 de 2011, determina de manera general, que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO pueden desarrollar funciones a través de la contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor complejidad, entidades privadas o con operadores externos; toda vez que constituye una forma de colaboración de otras entidades estatales y concurrencia de los particulares en la prestación de los servicios de salud que está permitida por la Constitución, siempre que se cumpla con la normativa vigente y las normas de calidad establecidas y las que se expida para tal propósito, las complementen, sustituyan o adicionen, esto en razón a que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO son una categoría de entidades administrativas del orden descentralizado, con naturaleza, características y especificidades propias, distintas de las que corresponde a los establecimientos públicos. Como se sabe la función primordial de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO a diferencia de los establecimientos públicos, no consiste en cumplimiento de tareas administrativas en un sentido general, sino que radica ante todo en la atención de servicios de salud humana, entendido como todo aquellos relacionado con la prestación de servicios de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad y las que sean afines, es por ello, que las disposiciones que las rigen son distintas y especiales por su categoría y solo esta limitadas por el respeto de las diversas cláusulas a los derechos fundamentales, al igual que los principios constitucionales que orientan el servicio público de salud, tales como la eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad; en este sentido, el legislador al crearlas con la ley 100 de 1993, fijó los requisitos de creación, estructura, sus órganos de dirección, de control, y su régimen contractual entre otras.

6. Que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, se sujetan al régimen previsto en la ley 100 de 1993, y la Ley 1122 de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema de Seguridad Social en Salud, la ley 344 de 1996, la ley 489 de 1998, y las demás normas que las complementen, sustituyan o adicionen. En materia contractual de acuerdo con la el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, se regirán por el derecho privado contenido en las normas civiles y comerciales, así como por las normas específicas de cada materia y lo establecido en el Estatuto Contractual del Hospital Acuerdo número 008 de 2014.

7. Que el 16 de Octubre de 2008, el Gobierno Departamental, expidió el Decreto Ordenanzal 0281, por medio del cual se crea la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL DE GIRARDOT", cuyo objeto es la prestación de los servicios de salud en el Municipio de Girardot y su área de influencia, directamente o a través de un operador externo.

8. Que nuestra Carta Política prevé en su artículo 365 que los servicios públicos, entre ellos la Salud, pueden ser prestados por el Estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares.

9. Que el 29 de junio del 2012, el Secretario de Salud de la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, mediante oficio SSC-DESP.051/2012, junto con el Gobernador de Cundinamarca, le ordena al Gerente Encargado del Hospital Universitario de la Samaritana - E.S.E. tomar la operación provisional del Hospital de Girardot - E.S.E., ante las dificultades en la operación que venía presentando CAPRECOM en la prestación del servicio de salud, con la promesa de efectuar unos convenios de desempeño que apalanquen financieramente dicha operación.

10. Que la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA suscribió CONVENIO DE OPERACIÓN con la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT para prestar el servicio público de salud en el municipio de Girardot y su área de influencia, por cuyo objeto contractual la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana se obligará a favor de la Empresa Social el Estado Hospital de Girardot a realizar la operación para la prestación de los servicios asistenciales de salud de alta, mediana y baja complejidad, en forma independiente, bajo su cuenta y riesgo, obrando con plena autonomía administrativa, técnica y financiera, adoptando como principios básicos los establecidos por la Empresa Social el Estado Hospital de Girardot en sus Estatutos, es decir, la calidad, la eficiencia, la equidad y el compromiso social, en las instalaciones y con los equipos que ésta le suministre y/o con los que la Empresa Social el Estado Hospital Universitario de La Samaritana aporte, reponga o modernice, para cumplir con los objetivos del CONVENIO DE OPERACIÓN, bajo la figura del mandato sin representación legal.

11. Que para cumplir con la operación la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA operara en la ciudad de Girardot como UNIDAD FUNCIONAL incluyendo los Puestos de Salud dependientes de la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT.



12. Que para cumplir con el objeto del convenio de operación suscrito con la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT, la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA requiere contratar actividades relacionadas con la salud humana, actividades empresariales, de asesoramiento empresarial y en materia de gestión, de apoyo logístico y de asesoría organizacional, encaminados a prestar servicios de salud y apoyar logísticamente este servicio, por lo que se hace necesario cumpliendo con la ley, contratar procesos o subprocesos con organizaciones privadas o con operadores externos; toda vez que constituye una forma de colaboración y concurrencia en la prestación de los servicios de salud, que permita cumplir con la prestación del servicio público de salud requerido por los usuarios que acudan a la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y sus Puestos de Salud, servicios que son ofertados por el hospital para esta operación.
13. Que uno de los objetivos de la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, es desarrollar su estructura y capacidad operativa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado, obteniendo rentabilidad social y equilibrio financiero, todo dentro del marco de la ley de seguridad social en salud.
14. Que la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA adelantó en debida forma, el estudio de necesidad y conveniencia para contratar procesos y subprocesos empresariales relacionados con la salud, procesos de apoyo logístico, procesos administrativos, procesos de asesoría organizacional y procesos de servicios; para atender la operación asistencial en salud y servicios conexos para la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y sus Puestos de Salud.
15. Que es viable esta contratación si se tiene en cuenta que el Honorable Consejo de Estado, en la sala de lo Contencioso Administrativo, sección Segunda, Subsección "A", Consejera ponente; Ana Margarita Olaya Forero, ha sostenido: *"...resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica desarrollan una modalidad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresa del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del sistema de seguridad social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicios público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional, por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de seguridad social en salud, cuando sea prestado por la nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia"*.
16. Que las cooperativas de trabajo asociado no están prohibidas en la Constitución y en la ley colombiana, para contratar la prestación de servicios u operación de servicios siempre que respondan a la ejecución de un proceso total en favor de un tercero, cuyo propósito final sea un resultado específico. Los procesos también podrán contratarse en forma parcial o por subprocesos, correspondientes a las diferentes etapas de la cadena productiva, siempre atados al resultado final, acorde con el Decreto 4588 de 2006, la Ley 1233 de 2008, entre otras.
17. Que de acuerdo con la ley la Cooperativa de Trabajo Asociado no actúa, ni actuará como empresa de intermediación laboral por lo que lo que se contrata son procesos o subprocesos con un resultado definido.
18. Que en virtud de lo anterior se deja constancia en este contrato, que dado que los asociados del contratista por tratarse de una Cooperativa Trabajo Asociado son simultáneamente sus gestores, contribuyentes económicos de la cooperativa y aportantes de su capacidad de trabajo y por lo tanto son los que acuerdan su régimen de trabajo asociado y compensaciones, así como los estatutos que los rigen y gobiernan sus relaciones como asociado y lo atinente a la seguridad social y a las contribuciones especiales de acuerdo a la normativa que regulan las Cooperativas de Trabajo Asociado, como tal efecto, la única contraprestación económica que asumirá la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA en calidad de contratante es el valor estipulado en la cláusula del valor del contrato.
19. Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA con fundamento en el numeral 5°, literal b) del artículo 25 del Estatuto de Contratación del Hospital contenido en el Acuerdo 08 de 2014, puede llevar a cabo la presente contratación toda vez que permite los contratos de operación de servicios por procesos o subprocesos, por lo que por la naturaleza del contrato a suscribir, este será un contrato innominado de prestación de servicios con persona jurídica que con autonomía, autogobierno y autogestión organizadas mediante acuerdo cooperativo



desarrollan actividades empresariales para la prestación de servicios, de conformidad con la Ley 79 de 1988, el Decreto 4588 de 2006, Ley 1233 de 2008, y demás normas que la regulan, y las que modifican, adicionan o complementan.

20. Que la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA cuenta con la disponibilidad de recursos financieros para celebrar este contrato, así lo certifica el Director Financiero mediante CDP No. 177 del 28 de enero de 2015.

21. En consecuencia, este contrato se regirá por las normas de derecho privado y en especial por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA se compromete para con el HOSPITAL a prestar sus servicios como operador para el desarrollo de procesos empresariales especializados en el área de la salud humana, apoyo diagnóstico, apoyo logístico, de asesoría organizacional y servicios afines y complementarios a la prestación de servicios de salud en la UNIDAD FUNCIONAL GIRARDOT y los PUESTOS DE SALUD dependientes de esta UNIDAD la cual es administrada u operada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, organizada en procesos y/o subprocesos.

PARAGRAFO 1.- El servicio se prestará en los niveles profesional especializado, profesional, técnico y auxiliar calificado y semicalificado en las área de la salud y demás áreas afines conforme a los requisitos y perfiles que cumplan con los estándares del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud y el Sistema de Gestión, sin que esto implique intermediación laboral.

PARAGRAFO 2.- El presente objeto se ejecutará con autonomía administrativa y financiera del CONTRATISTA, bajo las condiciones generales y particulares establecidas en la Constitución y la ley, las condiciones contractuales en el presente contrato; y en ningún caso generará relación laboral entre el HOSPITAL y los asociados del CONTRATISTA.

PARAGRAFO 3.- De acuerdo con la demanda hospitalaria o de servicios, el HOSPITAL de común acuerdo con el CONTRATISTA podrán modificar procesos o subprocesos contratados adicionando, suprimiendo, o modificándolos de acuerdo a la necesidad para cumplir con el servicio en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los Puestos de Salud operados por el HOSPITAL, para lo cual este a través del supervisor administrativo informará al CONTRATISTA quien adicionará, suprimirá o modificará los procesos o subprocesos solicitados de acuerdo con el objeto contractual, hecho que se tramitará mediante acta suscrita por las partes y el supervisor administrativo del contrato.

PARAGRAFO 4.- El CONTRATISTA, debe garantizar disponiendo dentro del funcionamiento interno de la organización de los tiempos requeridos para el cabal cumplimiento de las necesidades del cliente interno y externo del HOSPITAL en su UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los Puestos de salud y garantizará la continuidad del servicio desarrollando las actividades del subproceso que ejecuta, para lo cual el CONTRATISTA se responsabilizará por la programación y cumplimiento de tiempos en que se desarrollaran los subprocesos atendiendo a las necesidades del HOSPITAL.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones legales inherentes al tipo de contrato y a la naturaleza jurídica de las partes, el CONTRATISTA se obliga a obrar con lealtad, buena fe, transparencia, celeridad, oportunidad y economía procesal, además se obliga a cumplir con las especificaciones particulares del objeto contractual, las relacionadas con el trabajo asociado y las siguientes:

1. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones requeridas por el HOSPITAL, las ofertadas, el clausurado del presente contrato, y las disposiciones legales; así mismo velar porque los asociados con los que presta el servicio cumplan con los protocolos, guías de manejo y características de sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud del sistema general de seguridad social, y demás normas que lo adicione y/o modifique, así como con el sistema habilitación, normas sobre calidad y gestión continua de calidad ISO y sistema de acreditación, y demás normas, sistemas y procedimientos implementados por el HOSPITAL y la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT.

2. Ejecutar el objeto del contrato con sus asociados quienes deben cumplir con el perfil y requisitos requeridos de acuerdo a las normas del sistema obligatorio de garantía de la calidad, sistema de habilitación en salud, normas sobre calidad y gestión continua de calidad ISO y sistema de acreditación para la prestación del servicio de salud y afines, responder directamente por su entrenamiento y capacitación, cuando así se requiera, así mismo verificar que ningún asociado



asignado para cumplir con el objeto del contrato, vulnerare el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y la Ley.

3. Presentar al HOSPITAL los asociados con los que ejecutará los subprocesos previa verificación de requisitos y competencias que cumplan con los estándares exigidos por las normas del sistema obligatorio de garantía de la calidad, sistema de habilitación en salud, normas sobre calidad y gestión continua de calidad ISO y sistema de acreditación para la prestación del servicio de salud y afines, requisito para la ejecución de las actividades descritas en los subprocesos objeto del presente contrato; para concretar con esta obligación el CONTRATISTA anexará copia de la hoja de vida con la carta de presentación del asociado.

4. Realizar los ajustes pertinentes cuando como resultado de las actividades de supervisión se evidencie que los asociados al contratista, no cumplen con el perfil y requisito requerido o cuando no cumpla con los estándares mínimos de calidad y productividad establecidos o preste inadecuada o impropiamente sus actividades al cliente interno y externo y en general de alguna manera afecte el cumplimiento del subprocesos contratado o afecte la prestación del servicio de salud en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los Puestos de Salud.

5. Disponer dentro del funcionamiento interno de la organización cooperativa de los tiempos requeridos para el cabal cumplimiento del objeto contractual acorde con las necesidades del cliente interno y externo de la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los Puestos, para lo cual informará al Supervisor Técnico y Administrativo del contrato, el tiempo o tiempos de permanencia de los asociados requeridos para desarrollar cada subprocesos contratado; esto de acuerdo con el parágrafo 4 de la cláusula primera del presente contrato y las características técnicas de los subprocesos anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, y demás novedades que se presente en la ejecución del contrato con el fin de cumplir con los servicios prestados por el HOSPITAL en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los Puestos de Salud.

6. Atender de manera inmediata los requerimientos que presente el HOSPITAL en el desarrollo de la operación de la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los Puestos de Salud y el objeto contractual.

7. Mantener vigentes las autorizaciones y requisitos legales del CONTRATISTA para su operación, velar por el estricto cumplimiento del régimen de trabajo asociado y de compensaciones. Certificar sobre la afiliación individual de los asociados asignado para cumplir con el objeto del contrato, una vez se inicie la ejecución del contrato y atendiendo al régimen propio de la organización cooperativa ya la normativa aplicable, el pago de contribuciones especiales y seguridad social integral de sus asociados de lo cual informará al HOSPITAL.

8. Acatar las sugerencias y recomendaciones del Supervisor técnico y/o administrativo del contrato o de quien este haya delegado para la presentación de informes y respuestas inherentes a las actividades o subprocesos realizados en cumplimiento del objeto contractual contratado.

9. Acatar los procesos y procedimientos asistenciales y logísticos con el fin de armonizarlos con el mapa de procesos del HOSPITAL aplicables a la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los Puestos de Salud.

10. Velar porque los asociados cuando por pertinencia le corresponda diligencien adecuadamente los registros de la atención en salud a los pacientes, realizando los registros en historias clínicas, epicrisis y demás soportes de atención de acuerdo con lo establecido por las normas vigentes y las normas de auditoría, registrar el plan de manejo acorde con la patología del paciente, respaldando toda actuación con su firma y sello cuando así se requiera.

11. El HOSPITAL realizará evaluaciones a los procesos y subprocesos contratados según el objeto contractual y de conformidad con los resultados informará al CONTRATISTA para que adopte las medidas y cambios a que haya lugar; el CONTRATISTA se obliga a realizar dichos cambios de manera inmediata con el fin de no causar perjuicio a la prestación del servicio de salud que el HOSPITAL presta en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los Puestos de Salud.

12. Colaborar de manera efectiva en el proceso de facturación mediante la decidida participación en la parte del proceso que le corresponda según los subprocesos en que desarrolle.

13. Colaborar en la revisión y procurar por la solución en caso de presentarse objeciones en el proceso de facturación, o durante el proceso de auditoría interna o externa o dentro del proceso de recaudo, por los servicios prestados objeto del presente contrato cumpliendo con los tiempos de respuesta establecidos por el HOSPITAL para la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los Puestos de Salud, según las actividades de cada subprocesos contratado.



14. Responder por las glosas definitivas que sean imputables al CONTRATISTA, para lo cual el HOSPITAL podrá repetir contra él, si comprueba que existió culpabilidad por parte sus asociados en desarrollo del subproceso, efectuando trámites legales y reglamentarios en recuperación por el monto de la actividad o el evento no pagado.
15. Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos, equipos y demás elementos que el HOSPITAL haya entregado a cualquier título al CONTRATISTA para que sean destinados al cumplimiento de los subprocesos contractuales.
16. El CONTRATISTA debe facilitar que sus asociados asistan a los comités de orden legal que en desarrollo del subproceso deba formar parte y a los comités y reuniones que le programen o citen, participación en seminarios, talleres, revisiones de tema, proyectos de investigación y las demás actividades académicas programadas en el HOSPITAL en su sede principal o en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT sus puestos o centros de salud, así como realizar el acompañamiento docente en sus actividades a los estudiantes de pregrado que roten por el servicio en el cual desarrolle parcial o total procesos o subprocesos.
17. Como se trata de procesos y subprocesos en salud enmarcados dentro de los atributos de calidad, el CONTRATISTA evaluará la calidad del desempeño de sus asociados con que desarrolla los subprocesos contratados, compartirá con el HOSPITAL en su calidad de contratante dicha información para efecto del sistema obligatorio de garantía de la calidad, sistema de habilitación en salud, normas sobre calidad y gestión continua de calidad ISO y sistema de acreditación del HOSPITAL.
18. Aplicar el régimen disciplinario propio de su organización o el establecido por la ley a sus asociados cuando por circunstancias en la prestación del servicio se presenten quejas por parte del cliente interno o externo contra sus asociados.
19. Participar con sus asociados en la elaboración y actualización de las guías de manejo clínico de las patologías más frecuentes que se presente en el área de influencia del HOSPITAL y las Unidades Funcionales Hospitalarias en las que sea operador así como los Puesto de Salud dependientes de estas, si en razón al desarrollo del subprocesos deba desplazarse a estas Unidades a desarrollar allí el subprocesos contratados y en especial en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT sus PUESTOS DE SALUD como IPS.
20. Cumplir con la afiliación de sus asociados en los términos del Decreto 4588 del 2006, la Ley 1233 de 2008, al Sistema de Seguridad Social, salud, pensión y riesgos profesionales (EPS-AFP-ARP) previsto en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2002, y demás normas concordantes, así como las que las modifiquen y mantenerlos afiliados a sus asociados con que desarrolle los subprocesos durante la ejecución de actividades o plazo de ejecución del contrato, para lo cual deberá presentar constancia de afiliación y pago mensual al Sistema de Seguridad Social Integral al Supervisor Administrativo del Contrato dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, y será requisito para el pago parcial del contrato mes a mes, así mismo pagar las contribuciones especiales de acuerdo con la normativa vigente y sobre el número de asociados con que desarrolla las actividades del procesos o subproceso contractual.
21. Presentar al Supervisor del contrato mensualmente o durante el periodo a facturar y en todo caso al finalizar el contrato, un informe de ejecución del contrato que detalle el proceso y/o subprocesos operados tanto a nivel asistencial como administrativas y docente que se deriven de la atención en salud, estas últimas si en desarrollo del subprocesos deba hacer docencia de acuerdo a los convenios existentes, informe que tendrá verificación de procesos y subprocesos por parte de la Supervisión Técnica, y será radicado en la SUBDIRECCION DE PERSONAL del HOSPITAL para verificación de cumplimiento del contrato y tramite de pago.
22. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones que pudieran presentarse, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u a omitir algún acto o hecho.
23. Atender por intermedio de los coordinadores las observaciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Supervisor técnico o administrativo del contrato o quien este o estos deleguen.
24. Concurrir junto con los asociados en la custodia, vigilancia y salvaguarda de los equipos asistenciales, inventarios de medicamentos, elementos medico quirúrgicos, muebles asistenciales y demás bienes entregados a título de tenencia por virtud del presente contrato, para el cumplimiento de las actividades propias de los procesos del objeto contractual, los cuales no deberán salir de la Empresa sin previa autorización del HOSPITAL.



25. El CONTRATISTA deberá salir al saneamiento en los actos de los trabajadores asociados que produzcan lesión en el patrimonio de la Empresa, por lo cual, responderá integralmente por el uso indebido, deterioro, pérdida o daños causados a los bienes descritos en el numeral anterior, por el trabajador asociado a quien se le hayan entregado en tenencia para el desarrollo del objeto del contrato, ya sea reponiéndolo o cancelándolo de acuerdo a su avalúo o su reparación, de ser posible. Para tal efecto deberá firmar las actas de recibo y entrega de inventarios al inicio y terminación contrato o acuerdo cooperativo o al iniciar las actividades en el HOSPITAL en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT sus Puestos de Salud.

26. Responder por el deterioro, menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o uso indebido de los bienes de los clientes internos y externos del HOSPITAL, que sean entregados en tenencia al trabajador asociado en desarrollo del objeto contractual.

27. Informar al Supervisor Administrativo del contrato o a la Gerencia del HOSPITAL tan pronto como se haya ejecutado el setenta por ciento (70%) del valor del presente contrato, para considerar o su liquidación o su adición, según el caso.

28. Avisar oportunamente al HOSPITAL de las situaciones previstas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.

29. Cancelar los impuestos, tasas y/o contribuciones del orden nacional, departamental y distrital, así como el impuesto de timbre si a ello hubiere lugar de conformidad con la ley, ordenanzas y el Estatuto de Contratación del HOSPITAL y de las disposiciones que rigen en materia de impuestos y contratación.

30. Destinar tres (3) coordinadores de procesos de nivel profesional, uno (1) asistencial para el proceso o subprocesos asistenciales, uno (1) para los demás procesos y subprocesos de apoyo logístico objeto del contrato, y uno general que coordine las actividades de la Unidad Funcional, quienes estarán en la sede de la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT de tiempo completo. Dichos coordinadores deben tener representatividad ante el Hospital Universitario de la Samaritana.

31. Contar con personal calificado y entrenado para el desarrollo del programa de salud ocupacional.

32. Uniformar a los asociados con los que va a desarrollar las actividades de los procesos o subprocesos contratados. Los gastos que por este hecho se generen correrán por cuenta del contratista.

33. Presentar un cronograma de capacitaciones de sus asociados de manera trimestral al supervisor del contrato, quien le hará seguimiento.

34. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y al desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: IDONEIDAD DE LOS ASOCIADOS: El CONTRATISTA deberá garantizar la idoneidad de sus asociados con los que desarrolla las actividades de los procesos o subprocesos contratados de acuerdo a los niveles y perfiles que el HOSPITAL o la norma exige para desarrollar las actividades, en procesos o subprocesos contratados en cumplimiento de los requisitos de ley para su operación como prestador de servicios de salud y afines, y de los estándares del sistema obligatorio de garantía de la calidad, sistema de habilitación en salud, normas sobre calidad y gestión continua de calidad ISO y estándares del sistema de acreditación, entre otros, para lo cual el CONTRATISTA aportará copia de la hoja de vida con los antecedentes de sus asociados y con la verificación de títulos y competencias, y así mismo aportará copia de los convenios asociativos, documentación que será entregada en la SUBDIRECCIÓN DE PERSONAL del HOSPITAL o a quien se designe su custodia, debidamente foliada de acuerdo a las normas de archivo, y se compromete a mantener esta información actualizada permanentemente dando cumplimiento a los requisitos de los estándares citados. Además se comprometen para cumplir con los mismos estándares del sistema obligatorio de garantía de la calidad, sistema de habilitación en salud, normas sobre calidad y gestión continua de calidad ISO y sistema de acreditación, a asistir al proceso de inducción, y de capacitación que el HOSPITAL programe el cual se convierte en obligatorio para los asociados con el que el CONTRATISTA realiza las actividades de los procesos o subprocesos, para lo cual el CONTRATISTA se compromete a coordinar la asistencia a esta inducción y capacitación, sin que ello implique dependencia de los asociados con el HOSPITAL o la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT sus Puestos y/o Centros de Salud.

PARAGRAFO 1: El CONTRATISTA se compromete a participar en los programas de capacitación y educación continuada, teniendo en cuenta que el HOSPITAL es una Institución Prestadora de Servicios de Salud que proporciona entrenamiento universitario y es reconocido por ser hospital de



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA - MEGACoop - CONTRATO No.127 DE 2015 - UF GIRARDOT - 8/12

enseñanza y práctica supervisada por autoridades académicas competentes y que ofrece formación y atención médica en cada uno de los niveles de complejidad y está comprometido con las funciones esenciales de formación e investigación.

PARAGRAFO 2: El contratista responderá administrativa, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de Ley.

CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE HOSPITAL: El HOSPITAL se obliga para con el CONTRATISTA a:

1. Para el desarrollo del presente contrato el HOSPITAL se compromete a facilitar los medios técnico - logísticos propios para el cumplimiento del objeto contractual, de manera oportuna.
2. Pagar el valor del presente contrato en las formas y plazos estipulados.
3. Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento y en la ley.

CLAUSULA QUINTA.- PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El PLAZO de ejecución del contrato será de ONCE (11) meses o hasta que se agote la imputación presupuestal, si esto sucede primero, contados a partir de la orden de ejecución dada por el HOSPITAL mediante acta de inicio suscrita por el Supervisor del contrato. Su vigencia será el plazo contractual y cuatro (4) meses más contados a partir del acta de inicio.

PARAGRAFO 1.- No obstante el plazo aquí estipulado, la ejecución del contrato estará condicionado a la duración del CONVENIO DE OPERACIÓN que otorga a la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana, la tenencia y dirección de la Unidad Funcional de Girardot; por tanto, en caso de finalizar el CONVENIO DE OPERACIÓN, el contrato terminará y, en consecuencia, el valor promedio presupuestado de la unidad funcional será reversado.

PARÁGRAFO 2.- Además, el contrato terminará por causales de incumplimiento de las obligaciones y cláusulas contractuales o por ministerio de la ley, o de común acuerdo entre las partes. De igual forma, podrá ser prorrogado en caso de ser necesario, mediante adición, modificación o prórroga del contrato, acuerdo o acta suscrita por las partes.

PARAGRAFO 3.- En caso de prórroga que cambie de vigencia fiscal, se tendrá en cuenta la variación de IBC para el pago de compensaciones, si el CONTRATISTA lo solicita y es aprobado por la Gerencia del HOSPITAL en las condiciones que el HOSPITAL apruebe.

CLAUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato se fija en la suma VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.300.000.000) incluidos todos los impuestos a que haya lugar, para todos los efectos fiscales. Este valor es la única contraprestación que reconocerá el HOSPITAL, toda vez que dentro de él quedan incluidos todos los costos y gastos en que incurra el CONTRATISTA en el cumplimiento del objeto del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.- El HOSPITAL pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato por las actividades derivadas de cada proceso o subproceso efectivamente prestadas en los tiempos requeridos para el cabal cumplimiento de las necesidades del cliente interno y externo del HOSPITAL en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT sus Puestos de Salud, según necesidades y características técnicas, pagado mes a mes vencido, tomando como fecha de corte de novedades para pago el día 25 de cada mes o en su defecto a la terminación del contrato.

Para el pago en los casos cuyas características sea por productividad, el pago se realizará, en cuenta separada presentada de acuerdo como se determine en acta o anexo de características técnicas de procesos o subprocesos la cual o cuales forman parte integral del presente contrato y que corresponde al documento mediante el cual el HOSPITAL podrá adicionar, suprimir, o modificar de acuerdo a la necesidad para cumplir con el servicio de salud en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT y los Puestos de Salud operada el HOSPITAL.

PARAGRAFO 1.- Para hacer efectivo el pago, el CONTRATISTA presentará factura o cuenta de cobro con el lleno de requisitos legales y fiscales, acompañada de certificación de cumplimiento y el monto a pagar expedida por el Supervisor Administrativo del contrato o por quien este delegue, factura o cuenta de cobro acompañada la certificación será radicada en la Dirección Financiera de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin.

PARAGRAFO 2.- Para la expedición de la certificación de cumplimiento por parte de Supervisor Administrativo o por quien este delegue, el CONTRATISTA deberá presentar en la SUBDIRECCION DE PERSONAL del HOSPITAL, la factura o cuenta de cobro acompañada de un informe de ejecución con las



novedades presentadas en el periodo facturado y hoja de trabajo que demuestre la ejecución del contrato en los tiempos requeridos o programados y las novedades que se llegaren a presentar por subproceso contratado y la ejecución económica del contrato; informe que se acompañará por las certificaciones de ejecución o cumplimiento de cada subproceso en los tiempos programados y aprobado por el HOSPITAL, expedida por el Supervisor Técnico designado para cada subproceso por el Supervisor Administrativo o por el Gerente. Presentado el informe a satisfacción el Supervisor Administrativo o quien este haya delegado certificará el cumplimiento del Contrato con base en los informes de ejecución y las certificaciones del Supervisor Técnico, certificación que será requisito para pago del contrato así como la presentación de prueba del pago de la seguridad social integral de cada asociado de conformidad con la normativa para las CTAs y demás informes o documentación solicitada por parte del Supervisor Administrativo del contrato.

CLAUSULA OCTAVA.- REQUISITOS PARA EL PAGO.- La factura o cuenta de cobro con los requisitos de ley, por los servicios prestados serán presentadas mensualmente o por el periodo a facturar y en todo caso al finalizar el contrato, al Supervisor Administrativo del contrato o a quien este delegue, quien hará la revisión de la misma y la autorizará, y del informe de gestión, sus soportes si los hay y verificará que se haya cumplido con el pago de la seguridad social integral y contribuciones especiales, cumplido lo anterior y de ser aceptado el informe, expedirá certificación de cumplimiento y autorizará la factura o cuenta de cobro, certificando para pago.

PARAGRAFO.- Una vez certificado el cumplimiento del contrato por el Supervisor Administrativo del contrato, el CONTRATISTA radicará la factura o cuenta de cobro en original para el pago en la Dirección Financiera - Cuentas por pagar acompañada con los siguientes documentos: a) Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor administrativo del contrato, en original. b) Fotocopia de la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del mes inmediatamente anterior; El HOSPITAL procederá a cancelar la factura radicada de acuerdo a la disponibilidad y flujo de caja una vez se efectúen los trámites de pago correspondientes a la misma.

CLAUSULA NOVENA.- GARANTIAS: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el CONTRATISTA se obliga a constituir en una compañía de seguros legalmente constituida, las siguientes garantías:

9.1. ÚNICA DE CUMPLIMIENTO QUE AMPARE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

1. **CUMPLIMIENTO:** en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato por un plazo igual al del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía.
2. **CALIDAD DEL SERVICIO:** en cuantía equivalente al 30% del valor del contrato y por un plazo de un (1) año contado a partir del recibo a satisfacción del objeto contractual.
3. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL:** para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado por el CONTRATISTA, valor a asegurar el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término del contrato y tres (3) años más contados a partir de la expedición de la garantía.

9.2 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Por un monto equivalente a 3500 SMLMV, por la vigencia del contrato y tres (3) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. En esta garantía el Hospital debe tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado y será beneficiario tanto el Hospital como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de adición en valor y/o plazo al presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a ampliar, en valor y plazo, las respectivas garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La Supervisión general del Contrato estará a cargo del Supervisor Administrativo que para el presente contrato estará a cargo del SUBDIRECTOR DE PERSONAL del HOSPITAL o quien haga sus veces, y la Supervisión Técnica a cargo del designado para cada subproceso por el Supervisor Administrativo o por el Gerente.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. FUNCIONES DEL SUPERVISOR TÉCNICO: Las funciones de supervisor técnico son:

- a) Coordinar desde el punto de vista técnico la ejecución idónea y oportuna de los procesos, subproceso y tiempos requeridos del subprocesos contratado verificando su cumplimiento;



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA - MEGACOOP - CONTRATO No.127 DE 2015 - UF GIRARDOT - 10/12

- b) Verificar el resultado de las actividades propias del subproceso contratado bajo su coordinación o Supervisión;
- c) Proteger por los intereses del HOSPITAL y la calidad del servicio prestado por el CONTRATISTA;
- d) Verificar el cumplimiento a las obligaciones contractuales del CONTRATISTA, para lo cual avalara mediante certificación para el informe de gestión que el CONTRATISTA presente;
- e) Resolver las consultas técnicas que formule el CONTRATISTA a través de sus asociados o coordinador de procesos;
- f) Comunicar al Supervisor Administrativo las irregularidades que se presenten en desarrollo del subproceso contratado;
- g) Informar a la Supervisión Administrativa o al Gerente cuando el CONTRATISTA a través de sus asociados no cumpla con manuales, procedimientos, protocolos, guías de manejo, instructivos, registros, utilización de formatos aprobados para el HOSPITAL, ya que se advierte que el incumplimiento con manuales, procedimientos, protocolos, guías de manejo, instructivos, registros, utilización de formatos y demás instrucciones o normas aplicables a los procesos, subprocesos o actividades en general pueden ser causal de incumplimiento de contrato, por la naturaleza del servicio que presta el HOSPITAL;
- h) Aprobar la programación de actividades presentadas por el CONTRATISTA para cumplir con la ejecución del contrato;
- i) En caso de suspensión parcial o total del subprocesos por parte de un asociado avalar la continuidad o no de la prestación del servicio o actividades del mismo para que sea cubierto o no por el CONTRATISTA;
- j) Las demás que se consideren inherentes a la Supervisión Técnica para el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. FUNCIONES DEL SUPERVISOR ADMINISTRATIVO:

- a) Revisar y autorizar las facturas o cuenta de cobro y sus soportes previo cumplimiento de todos los requisitos para su presentación y pago.
- b) Expedir certificación de cumplimiento del servicio o novedad del mismo.
- c) Aprobar o improbar los informes que debe presentar el CONTRATISTA.
- d) Resolver las consultas que formule el CONTRATISTA, hacer las observaciones que estime conveniente y servir de conducto regular para las reclamaciones entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA;
- e) Informar a la Gerencia o a la Oficina Asesora Jurídica cualquier fenómeno que altere la ejecución idónea del contrato o el equilibrio económico o financiero del mismo, a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes solucionar o determinar la situación del contrato o actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedente;
- f) Exigir que la calidad del servicio contratado se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato;
- g) Llevar un control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar a la Gerencia cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o no cumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos a sanciones a que haya lugar;
- h) Emitir concepto y recomendación a la Administración sobre la conveniencia de modificaciones, prorrogas o adiciones al contrato, cuando se presenten o al menos con tres días de anticipación al vencimiento del plazo del contrato;
- i) Informar y exponer los motivos o causas por las cuales debe suspenderse o terminarse el contrato, con la debida anticipación, a la Gerencia o a la Oficina Asesora Jurídica con el fin de proceder al trámite de rigor y suscribir el acta correspondiente o modificación de contrato.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA - MEGACoop - CONTRATO No.127 DE 2015 - UF GIRARDOT - 11/12

- j) Solicitar a la Oficina correspondiente la liquidación del contrato, en los eventos en que se requiera, presentando el respectivo informe de ejecución administrativa y financiera del contrato (pagos efectuados al contratista, los saldos a favor del mismo y/o del HOSPITAL).
- k) Comunicar a la Gerencia o a la Oficina Asesora Jurídica, cualquier irregularidad que se observe que modifique o altere el normal curso de la ejecución del contrato.
- l) Suscribir bajo su exclusiva responsabilidad la iniciación de la ejecución del objeto contratado sin que este reúna los requisitos de Ley o las cláusulas contractuales.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 177 DEL 28 enero de 2015 expedido por la Dirección Financiera.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: Por acuerdo entre las partes, y por fuerza mayor o caso fortuito se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivos se compute el tiempo de suspensión.

PARÁGRAFO. En caso de suspensión del contrato el CONTRATISTA prorrogará a vigencia de la garantía única de cumplimiento y demás por el tiempo que dure la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESION Y SUBCONTRATACION: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del Representante Legal del HOSPITAL, pudiendo este reservarse las razones que tenga para autorizar o negar la cesión. Por la naturaleza del contrato y del CONTRATISTA no se podrá subcontratar parcial o totalmente el objeto contractual, salvo disposición expresa por la ley.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN MODIFICACION TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERALES: Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de modificación, terminación e interpretación unilaterales de que trate el Estatuto de Contratación del HOSPITAL y las contempladas en los artículos 15,16,17 y 18 con la Ley 80 de 1993 y las normas que la adicione, modifiquen o reformen.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.-CADUCIDAD: previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, el HOSPITAL declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa su ejecución y que con esta conducta amenace con su paralización afectando el servicio de salud que presta el HOSPITAL y a la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT sus PUESTOS DE SALUD.

PARAGRAFO: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS. En caso de caducidad o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el HOSPITAL exigirá directamente al CONTRATISTA, a título de cláusula penal una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen al HOSPITAL, así mismo podrá cobrar MULTAS en el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o en incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el HOSPITAL, mediante acto administrativo motivado, le impondrá una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato sin perjuicios a que el hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y o declare la caducidad del contrato.

PARAGRAFO: No habrá lugar a imposición de multas cuando la mora o incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que como persona jurídica, ni los asociados con que ejecutará el objeto contractual se encuentran incurso en inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley con que ejecutará el objeto contractual. Si en el transcurso del contrato se llegare a encontrar incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad establecida en la ley el CONTRATISTA, dará aviso inmediatamente AL HOSPITAL para lo de ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado, por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por cualquiera de ellas y por parte del HOSPITAL por las causales previstas en las cláusulas excepcionales del mismo, igualmente, por la finalización del CONVENIO DE OPERACIÓN que



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA - MEGACoop - CONTRATO No.127 DE 2015 - UF GIRARDOT - 12/12

otorga a la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana, la tenencia y dirección de la Unidad Funcional de Girardot; por tanto, en caso de finalizar el CONVENIO DE OPERACIÓN, el contrato terminará.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO: El presente contrato se podrá liquidar de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: EL HOSPITAL podrá liquidar directa y unilateralmente el presente contrato, si el CONTRATISTA no se presentare a la liquidación bilateral o no llegaren las partes a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación deberá ser adoptada por acto administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA mantendrá Indemne al HOSPITAL de los reclamos, demandas y cualquier acción legal y costos que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato proveniente de daños o lesiones a pacientes o terceros.

PARAGRAFO: En el evento en que EL HOSPITAL sea demandado o requerido judicial o extrajudicialmente, en asuntos de cualquier naturaleza, en razón o en causa a cualquiera de las actividades desarrolladas por el CONTRATISTA como consecuencia de la ejecución del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA defenderá los intereses del HOSPITAL. De la misma manera responderá económicamente por daños y perjuicios que ocasione al HOSPITAL a causa de una mala praxis en la ejecución del objeto contractual por parte de sus asociados. El CONTRATISTA actuará como Representante Legal y judicial ante las autoridades judiciales y administrativas, en ningún caso el HOSPITAL será llamado en garantía o actuará solidariamente y en consecuencia el CONTRATISTA será la única responsable de las reclamaciones de sus asociados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: DOCUMENTOS: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: propuesta y documentos del CONTRATISTA, certificado de disponibilidad presupuestal, estudio previo, invitación a presentar propuesta, solicitud de elaboración de contrato, anexo a contrato de características técnicas procesos y/o subprocesos a contratar.

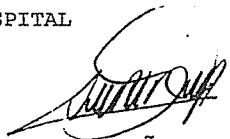
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- GASTOS: Los gastos que impliquen la legalización del presente contrato serán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Por la naturaleza del contrato y para garantizar el adecuado proceso integral de atención al usuario del HOSPITAL en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT sus PUESTOS DE SALUD, el HOSPITAL podrá compartir la infraestructura física, equipos médicos, equipo y elementos de oficina, software, hardware, puntos de facturación, equipos de comunicaciones, impresoras y fotocopiadoras y demás equipos, elementos y bienes del HOSPITAL o recibidos con ocasión al CONVENIO DE OPERACIÓN con el CONTRATISTA en desarrollo de los subprocesos que se contratan, en caso que el CONTRATISTA lo requiera, esto en razón a que el HOSPITAL los posee o los administra, lo que le permite costo razonable en la prestación del servicio que se contrata, para lo cual el CONTRATISTA suscribirá el respectivo documento que lo haga constar, el cual tendrá la misma duración que de este contrato.

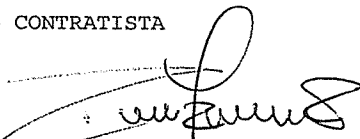
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El perfeccionamiento del presente contrato se logra con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación y se entiende con la firma de las partes. Y su ejecución se inicia previo cumplimiento de los requisitos de ley; la aprobación de la garantía única, el registro presupuestal correspondiente, y la suscripción del acta de inicio por el SUPERVISOR ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO y el CONTRATISTA.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil quince (2015).

EL HOSPITAL


OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE
Gerente

EL CONTRATISTA


DIANA MARCELA BERMUDEZ ROJAS
Representante Legal "MEGACoop"

Proyectó: Profesional en Misión
Contratos

Revisó: Oficina Asesora Jurídica HUS

Subdirecto. de Personal HUS

ACTA 01 AL CONTRATO No. 127 DE 2015

OBJETO: ADICION EN TIEMPO Y VALOR
VALOR: \$1.733.000.000
CDP: 1020 DE 2015
CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA "MEGACOOP"

Entre OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.224.090, expedida en Duitama - Boyacá en su calidad de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA y como tal representante legal del mismo, nombrado mediante Decreto Departamental número 185 del 03 de Julio de 2012 y acta de posesión número 082 del 05 de julio de 2012, facultado por la Ordenanza 072 del 27 de Diciembre de 1.995 y el estatuto de contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, quien para efectos del presente contrato se denominó EL HOSPITAL, por una parte; y por la otra, DIANA MARCELA BERMUDEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.573.428, quien obra como representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA "MEGACOOP", como consta en Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Girardot, debidamente autorizado su régimen de trabajo y compensaciones expedido por el Ministerio Protección Social mediante Resolución número 001757 de 29 de mayo de 2008, y quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente acta, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA suscribieron el contrato No. 127 de 2015, para la prestación de servicios por parte del CONTRATISTA como operador para el desarrollo de procesos empresariales especializados en el área de la salud humana, apoyo diagnóstico, apoyo logístico, de asesoría organizacional y servicios afines y complementarios a la prestación de servicios de salud en la UNIDAD FUNCIONAL GIRARDOT y los PUESTOS DE SALUD dependientes de esta UNIDAD la cual es administrada u operada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, organizada en procesos y/o subprocesos. SEGUNDA: Que el Supervisor del contrato solicita adición en valor y tiempo del contrato, con fundamento en que es necesario garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud en cumplimiento del CONVENIO DE OPERACIÓN suscrito entre la E. S. E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA y la E. S. E. HOSPITAL DE GIRARDOT, para prestar el servicio público de salud en el municipio de Girardot y su área de influencia. Así mismo, fundamenta su solicitud en que el contratista asegura la prestación de los servicios con responsabilidad, supliendo las necesidades que corresponden al servicio solicitado. TERCERA: Que de acuerdo con la anterior justificación, la adición solicitada resulta pertinente y se encuentra acorde con el estatuto contractual del Hospital. CUARTA: Que para efectos de la presente adición se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1020 de 2015. QUINTA: Que las partes acuerdan la presente adición, conforme a las siguientes,

CLAUSULAS

PRIMERA. ADICION EN VALOR: A partir de la presente entiéndase adicionado el contrato en MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.733.000.000 M/cte). SEGUNDA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, obsérvese como valor del CONTRATO la suma de VEINTICUATRO MIL TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.033.000.000 M/cte). TERCERA. ADICION EN PLAZO. A partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, entiéndase adicionado el plazo del contrato, hasta el CINCO (05) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016). CUARTA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías, de acuerdo al valor y plazo pactado en esta acta, respecto de los riesgos amparados en el contrato principal. QUINTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y demás estipulaciones del CONTRATO no modificadas por la presente acta permanecen vigentes y se hacen exigibles. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, el

OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE
EL HOSPITAL

DIANA MARCELA BERMUDEZ ROJAS
EL CONTRATISTA

Elaboró: Jefe de Oficina Jurídica HUS

Revisó: Subdirector de Personal HUS

VALIDADO

ACTA 02 AL CONTRATO No. 127 DE 2015

OBJETO: ADICION EN TIEMPO Y VALOR
VALOR: \$ 7.000.000.000 ✓
TIEMPO: HASTA EL 31 DE MARZO DE 2016
CDP: 5 DE 2016
CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA "MEGACOOP"

Entre OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.224.090, expedida en Duitama - Boyacá en su calidad de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA y como tal representante legal del mismo, nombrado mediante Decreto Departamental número 185 del 03 de Julio de 2012 y acta de posesión numero 082 del 05 de julio de 2012, facultado por la Ordenanza 072 del 27 de Diciembre de 1.995 y el estatuto de contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, quien para efectos del presente contrato se denominó EL HOSPITAL, por una parte; y por la otra, DIANA MARCELA BERMUDEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.573.428, quien obra como representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA "MEGACOOP", como consta en Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Girardot, debidamente autorizado su régimen de trabajo y compensaciones expedido por el Ministerio Protección Social mediante Resolución número 001757 de 29 de mayo de 2008, y quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente acta, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA suscribieron el contrato No. 127 de 2015, para la prestación de servicios por parte del CONTRATISTA como operador para el desarrollo de procesos empresariales especializados en el área de la salud humana, apoyo diagnóstico, apoyo logístico, de asesoría organizacional y servicios afines y complementarios a la prestación de servicios de salud en la UNIDAD FUNCIONAL GIRARDOT y los PUESTOS DE SALUD dependientes de esta UNIDAD la cual es administrada u operada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, organizada en procesos y/o subprocesos. SEGUNDA: Que el Supervisor del contrato solicita adición en valor y tiempo del contrato, con fundamento en que es necesario garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud en cumplimiento del CONVENIO DE OPERACIÓN suscrito entre la E. S. E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA y la E. S. E. HOSPITAL DE GIRARDOT, para prestar el servicio público de salud en el municipio de Girardot y su área de influencia. Así mismo, fundamenta su solicitud en que el contratista asegura la prestación de los servicios con responsabilidad, supliendo las necesidades que corresponden al servicio solicitado, garantizando seriedad, cumplimiento y un correcto manejo en la ejecución del contrato. TERCERA: Que mediante Acta N° 1 realizada al contrato 127 de 2015 en fecha 14 de diciembre de 2015, se había realizado una adición al mismo por un valor de MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE '\$1.733.000.000 M/cte). CUARTA: Que de conformidad con el artículo 36 del Acuerdo N° 008 de 2014, por medio del cual se adopta el Estatuto Contractual de la E.S.E., los contratos que celebre la empresa pueden ser prorrogados en tiempo y adicionarse en valor hasta el 50% del valor inicialmente pactado. QUINTA: Que de conformidad con la solicitud de adición realizada por el supervisor del contrato, el mismo no esta excediendo el 50% permitido en el estatuto. SEXTA: Que de acuerdo con la anterior justificación, la adición solicitada tanto en tiempo como en valor resulta pertinente y se encuentra acorde con el estatuto contractual del Hospital. SEPTIMA: Que para efectos de la presente adición se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 5 de 2016. OCTAVA: Que las partes acuerdan la presente adición, conforme a las siguientes,


CLAUSULAS

PRIMERA. ADICION EN VALOR: A partir de la presente entiéndase adicionado el contrato en SIETE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.000 M/cte). SEGUNDA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, obsérvese como valor del CONTRATO la suma de TREINTA Y UN MIL TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$31.033.000.000 M/cte).

TERCERA. ADICION EN PLAZO. A partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, entendiéndose adicionado el plazo del contrato, hasta el TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016). CUARTA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías, de acuerdo al valor y plazo pactado en esta acta, respecto de los riesgos amparados en el contrato principal. QUINTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y demás estipulaciones del CONTRATO no modificadas por la presente acta permanecen vigentes y se hacen exigibles. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, el 04 ENE 2016

OSCAR ALONSO DUENAS ARAQUE
EL HOSPITAL

DIANA MARCELA BERMUDEZ ROJAS
EL CONTRATISTA

Elaboró:  Profesional en Misión
Contratos HUS

Revisó:  Jefe de Oficina Jurídica HUS (E)

Subdirector de Personal HUS



05DP15-VI

**HOSPITAL UNIVERSITARIO
DE LA SAMARITANA**
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

RESOLUCIÓN NÚMERO **442** DE 2016
(**22 NOV 2016**)

"Por medio de la cual se liquida de forma unilateral el contrato 127 de 2015, suscrito entre la Cooperativa de Trabajo Asociado MEGACOOOP y la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana."

El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ordenanza No 072 de 1995 y Acuerdo No 001 de 1996 emanado de la Junta Directiva del Hospital, y:

CONSIDERANDO:

Que el 29 de junio de 2012 mediante oficio DESP.051/2012, el señor Gobernador de Cundinamarca y el Secretario de Salud de Cundinamarca, le notificaron la ESE Hospital Universitario de la Samaritana la orden emitida por ese Despacho, decisión consistente en asumir el control y dirección de la Empresa Social del Estado Hospital del Girardot y sus puestos de salud.

Que en razón a lo anterior y el contenido de la Ley 1438 de 2011, mediante la cual se determinó de manera general que las Empresas Sociales del Estado, pueden desarrollar sus funciones a través de la contratación con terceros. La ESE Hospital Universitario de la Samaritana, suscribió el 30 de enero de 2015 el contrato No. 127 del mismo año con la Cooperativa de Trabajo Asociado MEGACOOOP; cuyo objeto correspondía a la prestación de servicios como operador para el desarrollo de procesos empresariales especializados en el área de la salud humana, apoyo diagnóstico, apoyo logístico, de asesoría organizacional y servicios afines y complementarios a la prestación de servicios en salud a la Unidad Funcional de Girardot y sus puestos de salud.

Que el plazo pactado fue de once (11) meses, contados a partir de la suscripción de la correspondiente acta de inicio y el valor inicial del contrato correspondió a veintidós mil trescientos millones de pesos (\$22.300.000.000).

Que no obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 de la cláusula quinta del contrato del asunto, el plazo pactado se encontraba sujeto a la duración del convenio de operación suscrito entre la ESE Hospital Universitario de la Samaritana y la ESE Hospital de Girardot.

Que previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la cláusula vigésima octava del contrato 127 de 2015 y lo establecido en el Acuerdo 008 de 2014, el mencionado tratado comenzó su ejecución el 01 de febrero de 2015.

Que en razón a lo solicitado y manifestado por el supervisor del contrato de la referencia el 10 de diciembre de 2015, el HUS mediante el acta 01 del 14 de diciembre de 2015 adicionó en valor y prorrogó en tiempo el contrato suscrito con MEGACOOOP; quedando como valor total del contrato la suma de veinticuatro mil treinta y tres millones de pesos (\$24.033.000.000) y como plazo final hasta el 05 de enero de 2016.

"Por medio de la cual se liquida de forma unilateral el contrato 127 de 2015, suscrito entre la Cooperativa de Trabajo Asociado MEGACOOOP y la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana.

Aunado a ello y previa solicitud elevada, por el supervisor del contrato, el 04 de enero de 2016, mediante acta No. 02 del mismo año, se adicionó en valor y se prorrogó en tiempo el contrato de la referencia; quedando como valor total del contrato la suma de treinta y un mil treinta y tres millones de pesos (\$31.033.000.000) y como plazo final del mismo, hasta el 31 de marzo de 2016.

No obstante lo anterior y en razón a que el convenio suscrito entre el HUS y la ESE Hospital de Girardot culminó el 12 de febrero de 2016, se le notificó por parte del Dr. Oscar Alonso Dueñas, en su calidad de Gerente del HUS a la Cooperativa de Trabajo Asociado Megacoop, el 28 de enero de 2016, que el contrato culminaría el 12 de febrero de 2016.

Que dentro del clausulado del contrato 127 de 2015 se estableció entre otras obligaciones a cargo del contratista lo siguiente; Clausula Segunda. Obligaciones del contratista numeral 14. (...) Responder por todas las glosas definitivas que sean imputables al contratista (...) (aparte fuera de texto) y en el numeral 15. Se estableció que el contratista debe velar por la adecuada y racional utilización de los recursos, equipos y demás elementos que el Hospital haya entregado a cualquier título al contratista para que sean destinados al cumplimiento de los subprocesos contractuales.

Que como consecuencia de las labores realizadas por los funcionarios adscritos a la Cooperativa de Trabajo Asociado MEGACOOOP, se pudo establecer que se presentó un error dentro de la atención realizada del 07 de octubre al 10 de noviembre de 2015, al usuario Gonzalo Fandiño identificado con la cedula de ciudadanía 1073628009, procedimiento al que asistió el paciente a la Unidad Funcional de Girardot para el retiro de un material de osteosíntesis y que producto del manejo inadecuado por parte de los trabajadores de MEGACOOOP del electrobistury, el usuario sufrió una quemadura del 10% SCT de segundo grado en el muslo.

En razón a lo anterior, se generó como valor por concepto de glosa la suma de veintiocho millones cuatrocientos setenta y siete mil trescientos sesenta y cinco mil pesos (\$28.477.365), valor que fue aceptado parcialmente por parte de la EPS CONVIDA, entidad promotora de salud al cual se encuentra afiliado el usuario afectado, quedando un saldo pendiente por cancelar por el contratista y a favor del HUS tres millones doscientos treinta y ocho mil doscientos dos pesos (\$3.238.202), según consta en la certificación fechada el 24 de noviembre de 2016, expedida por el Dr. Carlos Javier Pérez en su calidad de Subdirector de Contratos Ventas y Mercadeo .

Que el proveedor de los equipos suministrados, manifiesta que los daños ocasionados a los equipos médicos entregados a la Unidad Funcional de Girardot por el uso inadecuado de los mismos, asciende a la suma de sesenta y un millones treinta y seis mil cuatrocientos dieciséis pesos (\$61.036.416).

Que si bien es cierto el plazo de ejecución del contrato, se pactó hasta el 31 de marzo de 2016, de igual forma, el mismo periodo de ejecución se encontraba sujeto a la duración del convenio establecido entre el Hospital Universitario de la Samaritana y la ESE Hospital del Girardot, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 1 de la Cláusula Quinta del contrato 127 de 2015.

Que por lo anterior el contrato terminó su ejecución el 12 de febrero de 2016, sin que a la fecha se haya liquidado el contrato de común acuerdo entre las partes.

Que el Hospital Universitario de la Samaritana el 11 de julio de 2016, programó una reunión entre funcionarios del HUS y el apoderado de la Cooperativa de Trabajo Asociado Megacoop, reunión que tenía como objeto conciliar la glosa emitida, como consecuencia del evento adverso presentado durante la atención brindada al señor Gonzalo Fandiño en la Unidad Funcional de Girardot; la liquidación del contrato y los daños ocasionados a los equipos médicos entregados a la unidad de Girardot y que fueron recibidos y utilizados por el contratista, tal y como se evidencia en el acta de fecha 11 de julio de 2016. Diligencia que culminó sin acuerdo alguno entre las partes.

"Por medio de la cual se liquida de forma unilateral el contrato 127 de 2015, suscrito entre la Cooperativa de Trabajo Asociado MEGACOOP y la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana.

Que en la reunión adelantada junto con los representantes del contratista en el Hospital Universitario de la Samaritana se trataron los siguientes aspectos: 1. El pago a cargo del contratista y a favor del HUS por la suma de veintiocho millones cuatrocientos setenta y siete mil trescientos sesenta y cinco pesos (\$28.477.365), por concepto de la glosa generada como consecuencia del evento adverso presentado durante la atención al usuario Gonzalo Fandiño y 2. El pago por parte del contratista y a favor del Hospital por la suma de sesenta y un millones treinta y seis mil cuatrocientos dieciséis pesos (\$61.036.416) por concepto de los daños ocasionados a los equipos médicos suministrados a la Unidad Funcional de Girardot.

Que en aras de llegar a un consenso entre el contratista y el Hospital el 3 de noviembre de 2016, se llevó a cabo otra reunión con los representantes de la Cooperativa de Trabajo Asociado Megacoop, tal y como se evidencia en el acta de la misma fecha, reunión dentro de la cual, se estableció como compromiso a cargo del contratista la de allegar al HUS un concepto de un ingeniero asignado por Megacoop, con el fin de establecer que los daños ocasionados corresponden al uso inapropiado de los equipos médicos por parte de los trabajadores asignados por la cooperativa. Obligación cuyo plazo venció el 21 de noviembre de 2016, sin que esta se hubiese cumplido.

Que el Acuerdo 08 de 2014 "Por medio del cual se adopta el estatuto de contratación de la ESE Hospital Universitario de la Samaritana" establece en su artículo 39 que (...) (aparte fuera de texto) en aquellos casos que el contratista no se presente a la liquidación, previa citación que le haga la empresa, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa tendrá la facultad de liquidar en forma directa y unilateral dentro de los dos meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes. (...) (Aparte fuera de texto)

Que la ESE Hospital Universitario de la Samaritana con fundamento en lo establecido en el artículo 39 del Acuerdo 08 de 2014 y la imposibilidad de conciliar con el contratista decide.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con el Acuerdo 08 de 2014, el plazo establecido para liquidar los contratos terminados es de 4 meses contados a partir de la terminación de los mismos, termino establecido para que el contratista de común acuerdo con el HUS, suscriban la correspondiente acta de liquidación. No obstante lo anterior el HUS, dentro de los dos años siguientes a la terminación del plazo determinado en el contrato, podrá liquidar de forma unilateral el acuerdo pactado.

Que desde el momento de la terminación del contrato, esto es desde el 12 de febrero de 2016 a la fecha, no se ha podido conciliar entre las partes, los saldos existentes a favor de los mismos; impidiendo la liquidación del contrato 127 de 2015.

Que se han llevado a cabo dentro de las instalaciones del HUS, reuniones con el contratista y sus representantes, con el fin de liquidar el contrato común acuerdo del asunto sin que a la fecha exista ánimo conciliatorio por parte del contratista, tal y como se observa con el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista en el acta de reunión del 03 de noviembre de 2016.

Que en razón a la aproximación de la terminación de la vigencia fiscal correspondiente al periodo 2016, la terminación del plazo pactado en el contrato 127 de 2015 suscrito entre el HUS y MEGACOOP y la falta de ánimo conciliatorio por parte del contratista, se hace necesario proceder a la liquidación unilateral del contrato.

En mérito de lo anterior,

"Por medio de la cual se liquida de forma unilateral el contrato 127 de 2015, suscrito entre la Cooperativa de Trabajo Asociado MEGACOOOP y la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Liquidar de forma unilateral el contrato No.127 de 2015, suscrito entre la Cooperativa de Trabajo Asociado Megacoop y el Hospital Universitario de la Samaritana el día 30 de enero de 2015; cuyo objeto corresponde a la prestación de servicios como operador para el desarrollo de procesos empresariales especializados en el área de la salud humana, apoyo diagnóstico, apoyo logístico, de asesoría organizacional y servicios afines y complementarios a la prestación de servicios en salud a la Unidad Funcional de Girardot y sus puestos de salud.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se establecen los siguientes valores para las partes:

VALOR CONTRATADO:	\$ 31.033.000.000
VALOR EJECUTADO:	\$ 26.356.067.558
VALOR PAGADO POR EL HOSPITAL:	\$ 26.332.578.878
SALDO PENDIENTE POR PAGAR AL CONTRATISTA	\$ 23.488.680
VALOR GLOSA POR PACIENTE:	\$ 3.238.202
VALOR DAÑOS EQUIPOS:	\$ 61.036.416
TOTAL A PAGAR MENOS GLOSA Y EQUIPOS:	\$ 0
SALDO A LIBERAR:	\$ 4.700.421.122
SALDO A FAVOR DEL HOSPITAL RECOBRO DE GLOSA Y EQUIPOS:	\$ 40.785.938

ARTICULO TERCERO: El saldo a favor del Hospital, deberá ser pagado por parte de la Cooperativa de Trabajo Asociado, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, a través de la cuenta corriente No. 2100001299-2 del Banco Caja Social.

ARTICULO CUARTO: Teniendo en cuenta lo reservado en la disponibilidad presupuestal y en caso de que a la fecha de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, no se hayan realizado los correspondientes ajustes presupuestales, remítase copia del presente Acto a la Dirección Financiera para lo de su cargo.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese del contenido de la presente decisión a la Cooperativa de Trabajo Asociado Megacoop en su calidad de contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; indicándole que contra ella solo procede el recurso de Reposición establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la misma Ley; recurso que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo.

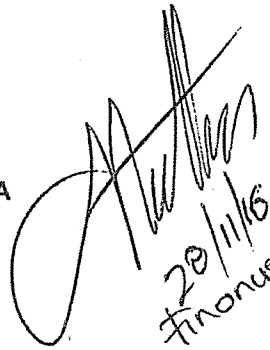
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a 22 NOV 2016


JAVIER FERNANDO MANCERA GARCIA
 GERENTE

Proyecto. John Santos
 Oficina de Contratos

Revisó: Dra. Ruby Ruth Ramírez M.
 Jefe Oficina Asesora Jurídica


 20/11/16
 Financiera
 11:00AM
 Javier Fernando Mancera
 NOV 2016
 M. S. A. A.



05DP15-V1

**HOSPITAL UNIVERSITARIO
DE LA SAMARITANA****EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

RESOLUCIÓN NÚMERO 055 DE 2017

(02 FEB 2017)

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 442 del 22 de noviembre de 2016."

El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ordenanza No 072 de 1995 y Acuerdo No 001 de 1996 emanado de la Junta Directiva del Hospital, las atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución 442 del 22 de noviembre de 2016, el Gerente de la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana, resolvió liquidar unilateralmente el contrato 127 de 2015, en razón a la falta de ánimo por el contratista para efectuar una liquidación unilateral como consecuencia de la terminación anticipada el plazo inicialmente convenido dentro del acuerdo suscrito por las partes.

Que en virtud de lo anterior, y previa notificación del contenido de la decisión proferida por el HUS a Megacoop en Liquidación a través de su representante legal, haciendo uso de sus facultades legales la señora Diana Marcela Bermúdez Rojas en su calidad de liquidadora presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra la Resolución 442 de 2016 esbozando los siguientes cargos:

Primero: La recurrente manifiesta que el Acto Administrativo atacado contiene afirmaciones en su parte considerativas que no corresponden con lo acontecido en la etapa de liquidación.

Indica que la afirmación realizada por el Hospital dentro del cuerpo considerativo del acto atacado expresa que el contratista dentro de la etapa de liquidación incumplió lo estipulado en el acta del 03 de noviembre de 2016, a lo cual la liquidadora manifiesta que no es cierto.

La anterior afirmación efectuada por la recurrente, se debe a que si bien es cierto se estaba buscando acordar la forma en que el citado contrato se liquidara de común acuerdo, se presentaron dos situaciones que se debían resolver, el primero de ellos relacionado con la glosa referida en el acto que se impugna y el segundo con la reposición de unos equipos, no menos cierto que era legalmente imposible para ese momento la liquidación bilateral, pues el plazo contractualmente establecido según los considerandos de la Resolución 442 del 22 de noviembre de 2016 vencía el 11 de junio de 2016, luego entonces mal podría afirmarse que existió falta de ánimo para liquidar de común acuerdo el contrato.

Segundo: La recurrente manifiesta que no está de acuerdo con el valor de la glosa presentada por la EPS CONVIDA, frente a la cuenta de los servicios prestados por la atención del paciente Gonzalo Fandiño.

Igualmente indica la peticionaria que el argumento utilizado por el HUS, para descontar el valor de la glosa de la liquidación del contrato, estriba en el hecho que la EPS a la cual se le realizó el cobro de la

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 442 del 22 de noviembre de 2016."

055

cuenta por los servicios del paciente Gonzalo Fandiño, glosó la cuenta en la medida en que se presentó una quemadura con un electro bisturí y en el trámite de la conciliación de la misma, únicamente se reconoció una parte del valor de los servicios prestados, asumiendo el HUS la suma de dinero que descuenta en el acto de liquidación, la cual es finalmente trasladada a Megacoop.

Aduce la recurrente que el anexo técnico No. 6 de la Resolución 3047 de 2008, establece taxativamente la denominación y codificación de las causas de glosa, devoluciones y respuestas generadas entre los prestadores de los servicios de salud y los responsables del pago de los mismos, luego las "entidades responsables del pago no podrán crear nuevas causas de glosa o devolución; las mismas solo podrán establecerse mediante resolución expedida por el Ministerio de Protección Social".

Adicional a lo anterior manifiesta la liquidadora que en razón a que Megacoop no hizo parte alguna en el trámite de contestación de la glosa ni tampoco en la conciliación ante la EPS CONVIDA existen motivos para no asumir el pago de dicho valor. Es por esto que el valor denominado como glosa debe ser asumido por el HUS; quien decidió aceptar la Glosa.

Tercera: Así mismo manifiesta la recurrente que no se está de acuerdo con el valor a los bienes que debían ser asumidos por Megacoop, en la medida en que los mismos no corresponden a los compromisos adquiridos.

Indica la liquidadora que, con relación al Arco en C únicamente se acepta el valor a descontar de los dineros adeudados a Megacoop, correspondiente al daño del monitor por la suma de \$18.734.000, lo anterior en la medida en que el acto de liquidación erróneamente se está partiendo del acta de entrega del HUS, al proveedor del equipo para su revisión, y no como debiera ser, al estado del equipo al momento de la entrega por parte de Megacoop al HUS, como consta en el acta de vida del equipo y en el acta de entrega; en este orden de ideas manifiesta la recurrente que solo reconocen la suma de \$7.200.000 más IVA, que corresponde al daño del monitor el cual efectivamente presentaba al momento de entrega al HUS.

Concluye la peticionaria aduciendo que los demás daños no pueden ser asumidos por Megacoop en virtud de que corresponden al desgaste natural de las cosas, por cuanto a los mismos les realizaron los mantenimientos preventivos y que es por causa del tiempo en que fueron utilizados, esto es desde el año 2012 hasta el 12 de febrero de 2016; siendo estos afectados por depreciación proporcional a la correspondiente maquinaria y equipos.

Las peticiones elevadas por la liquidadora de Megacoop se centra en la solicitud de revocatoria parcial de la Resolución 442 del 22 de noviembre de 2016, solicitando la exclusión de los valores que a continuación se describen:

1. La suma de \$3.238.202 saldo de la glosa presentada durante la atención del paciente Gonzalo Fandiño.
2. La suma de \$ 10.382.000 correspondiente al valor del arreglo del Arco en C.
3. La suma de \$12.690.725 que corresponde a la depreciación de los bienes con ocasión del su uso legítimo.

Sobre lo manifestado por la parte recurrente, la ESE Hospital Universitario de la Samaritana procederá a dar contestación sobre los cargos propuestos, no sin antes indicar que despachara desfavorablemente lo solicitado por la liquidadora de Megacoop.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La ESE Hospital Universitario de la Samaritana una vez verificado el contenido del escrito presentado por la liquidadora de Megacoop, se permite manifestar lo siguiente:

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 442 del 22 de noviembre de 2016."

Respecto de lo esbozado por el contratista en el escrito con el cual afirma que el acto administrativo objeto de la presente decisión contiene en su parte considerativa afirmaciones que no se ajustan a la realidad, por cuanto no es cierto que se han incumplido compromisos adquiridos por Megacoop. Así mismo aduce que sí, se encontraban conciliando con el HUS, el valor de la glosa y el de los daños de los equipos pero que legalmente era imposible liquidarlo por cuanto el plazo del contrato vencía el 11 de junio de 2016, la ESE indica:

Una vez revisado la totalidad de los documentos que conforma el contrato 127 de 2015, el Hospital pudo constatar qué, dentro de las reuniones sostenidas con Megacoop para conciliar la liquidación del contrato suscrito entre las partes; se llevó a cabo entre otras reuniones, la efectuada el día 03 de noviembre de 2016, entre el HUS y Megacoop; en la cual para tratar de salir adelante en la controversias suscitadas, en razón a los daños presentados en los equipos, los costos de reparación de los mismos y la glosa generada por la atención al señor Fandiño, el Doctor José Manuel Ureña en su calidad de apoderado de Megacoop indica que, "(...) la cooperativa tiene toda la disposición de conciliar pero de no ser posible el Hospital puede hacer uso de los recursos permitidos por la Ley, por lo tanto con el ánimo de no llegar a incumplir proponen de 8 a 12 días para la revisión del tema por parte de un Ingeniero Biomédico de toda su confianza(...)", expresa el acta de la reunión "(...) que la cooperativa enviara inicialmente por correo el concepto del ingeniero que sea asignado por ellos de esta a obtener respuesta por parte del HUS si estamos o no dispuestos a conciliar(...)". Compromiso que no se evidencia cumplido por parte del contratista, razón por la cual no existió ánimo para proceder con la liquidación del mismo. (Información contenida en el acta de fecha 03 de noviembre de 2016, la cual se encuentra suscrita por la recurrente y el apoderado de Megacoop).

De lo anterior encontramos ambiguo el argumento dado por la recurrente, por cuanto la misma antepone una teoría de falsa motivación, sin presentar prueba alguna del cumplimiento de lo acordado en el acta del 03 de noviembre de 2016 y que obra en dentro el plenario del contrato 127 de 2015. De ahí que la ESE no encuentra un fundamento válido que desvirtúe total o parcialmente la motivación contenida en la resolución 442 de 2016; motivo por el cual esta Entidad observa que no amerita discutir el contenido de un documento que fue suscrito por el contratista y su apoderado, y del cual no obra ni aportó el recurrente prueba alguna de haber asignado un Ingeniero Biomédico y mucho menos la remisión del correo con el concepto emitido por el ingeniero asignado.

En cuanto a lo referido por la peticionario con relación a que era legalmente imposible liquidar el contrato suscrito entre Megacoop y el HUS en razón a que el plazo inicialmente acordado parecía solo hasta el 11 de junio de 2016 según el considerando del acto atacado, la ESE como primera medida indica que no obra la fecha enunciada por el recurrente dentro del cuerpo de la Resolución 442 de 2016, adicional a ello se permite recordarle al recurrente que si bien es cierto en la cláusula quinta del contrato "**plazo y vigencia del contrato**" se estipuló inicialmente por 11 meses contados desde la suscripción del acta de inicio, siendo este tiempo prorrogado hasta el 31 de marzo de 2016, también lo es que el párrafo 1 de la cláusula antes mencionada indica que el plazo pactado dentro el contrato se encuentra sujeto al tiempo de duración del convenio interadministrativo suscrito entre el HUS y la Secretaría de Salud Departamental mediante la cual entregaron al Hospital Universitario de la Samaritana la operación de la Unidad Funcional de Girardot.

Ahora en virtud de la perención del plazo acordado dentro del convenio interadministrativo, éste finalizó el 12 de febrero de 2016, por lo que resulta pertinente la terminación y liquidación del contrato 127 de 2015. Es por lo anterior que, no encontramos sustento alguno que permita aceptar la teoría planteada por la recurrente en cuanto a afirmar que el la motivación del acto objeto de la presente discusión contiene afirmaciones erradas o falsas y la imposibilidad legal de liquidar el contrato.

En cuanto al planteamiento efectuado por la liquidadora de Megacoop, con relación a la no aceptación del pago de la Glosa generada, como consecuencia de los daños ocasionados al paciente Gonzalo Fandiño; por la quemadura con un electro bisturí, aduciendo como eximente de responsabilidad la no participación en el trámite de contestación de la glosa ni en la conciliación con la EPS CONVIDA y el

contenido del anexo técnico No. 6 de la Resolución 3047 de 2008 proferida por el Ministerio de la Protección Social y que el HUS debe asumir el pago de dichos valores por la aceptación ante la EPS ya indicada; la ESE se permite manifestar lo siguiente:

La definición de Glosa prevista en la Resolución ya mencionada, encontramos que "Es una no conformidad que afecta en forma parcial o total el valor de la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión integral, que requiere ser resuelta por parte del prestador de servicios de salud(...)" de ahí que sobre el Hospital Universitario de la Samaritana como Institución Prestadora de Salud, a cargo de la Unidad Funcional de Girardot en su momento; recaía la obligación de adelantar los trámites pertinentes ante la EPS CONVIDA a fin de obtener el pago de la factura emitida por los servicios prestados al señor Fandiño y no la Cooperativa Megacoop, ya que si bien es cierto el objeto del contrato suscrito con la cooperativa consistía en la prestación de los servicios como operador para el desarrollo de procesos empresariales especializados en el área de la salud humana, apoyo diagnóstico, apoyo logístico, de asesoría organizacional y servicios afines y complementarios a la prestación de servicios de salud en la UNIDAD FUNCIONAL GIRARDOT y los PUESTOS DE SALUD dependientes de esta UNIDAD la cual es administrada u operada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, organizada en procesos y/o subprocesos, es más cierto aun, que el legitimado para adelantar las gestiones de cobro de la cartera es el Hospital.

Esto por cuanto a Megacoop solo se le asignó entre otras funciones inherentes a la prestación de los servicios de salud, su administración y demás conductas necesarias para la adecuada y correcta prestación de los servicios, la de colaborar en la revisión y procurar por la solución en caso de presentarse objeciones a las facturas, más no se le contrato tal función.

En relación a lo manifestado por el peticionario, que no se deben crear causales de glosa diferentes a las ya establecidas, nos permitimos indicarle que no se ha generado una glosa diferente a la de facturación, efectuada por la EPS CONVIDA y que el valor no pagado por la EPS y que fuera objetado como glosa le corresponde cancelar a Megacoop como responsable directo de los daños causados al paciente Fandiño. Esto de conformidad con lo preceptuado en el numeral 14 de la cláusula segunda del contrato la cual reza: (...) "obligaciones del contratista – numeral 14. Responder por las glosas definitivas que sean imputables al CONTRATISTA, para lo cual el HOSPITAL podrá repetir contra él, si comprueba que existió culpabilidad por parte sus asociados en desarrollo del subproceso, efectuando trámites legales y reglamentarios en recuperación por el monto de la actividad o el evento no pagado" (...) (Aparte y subrayado fuera de texto).

En cuanto a la aceptación por parte del HUS respecto del pago parcial de la factura presentada a la EPS CONVIDA, como consecuencia de los servicios prestados al señor Gonzalo Fandiño, vale la pena aclarar que la EPS, no obstante la objeción presentada a la factura radicada, asumió el pago de los servicios autorizados concomitantemente con los ocasionados por la quemadura con el electro bisturí, en razón a que pese a que no recae la obligación sobre ella, es posible que la EPS asumiera el pago de los servicios no autorizados hasta la concurrencia de la cobertura de los servicios autorizados. Es por lo anterior y en concordancia con la gestión de recuperación de cartera que se encuentra adelantando el HUS, que se logró y se aceptó el pago parcial de la glosa generada por la deficiente atención prestada por el personal asociado a Megacoop.

Sumado a lo anteriormente expuesto, cabe resaltar que nadie está obligado a soportar obligaciones que voluntariamente no ha decidido contraer; por ello el Hospital no puede asumir el costo de los errores cometidos por el personal asociado a Megacoop, tal y como lo indica el clausulado del contrato; motivo por el cual Megacoop debe cumplir a cabalidad con los compromisos adquiridos en el contrato 127 de 2015 y asumir el costo de los eventos adversos presentados durante la ejecución del objeto contractual.

En cuanto a la objeción presentada por la recurrente, respecto del costo de reparación de los equipos indicados en el cuerpo del acto atacado, nos permitimos ratificar los valores allí consignados, por lo que a continuación se describe.

En relación al estado de consumible o no de los equipos averiados, es un estado que lo determina la ficha técnica de cada uno de los equipos entregados a Megacoop para su utilización adecuada y cuidado responsable por parte del personal asociado a Megacoop durante la prestación de los servicios en la Unidad Funcional del Girardot y no el contratista, ni tampoco el Hospital. Por lo contrario si existe dentro de la plenaria, certificación expedida por el Proveedor de los equipos averiados fechada del 29 de noviembre de 2016, en donde certifica que no son consumibles los elementos faltantes y cobrados por las averías presentadas en los equipos administrados y usados por Megacoop durante la ejecución del contrato.

Igualmente sucede con el argumento esbozado por la peticionaria, al afirmar que los daños presentados en los equipos corresponden al uso normal de los mismos y por la cantidad de tiempo en que fueron utilizados. A lo que el Hospital se permite indicar que una vez revisada la totalidad de la documentación allegada por el Ingeniero Jeffrey Manolo Torres Valladares la cual es sustentada con la cotización No. VT-284-2016 y la No. TEM 337, el costo de reparación de los equipos y los faltantes, asciende a la suma de \$61.036.416.

Por lo anterior, las obligaciones contractuales que recaen sobre el contratista y que tienen estrecha relación con los numerales 15, 24, 25 y 26 de la cláusula segunda del contrato 127 de 2015, el contratista debe asumir el costo de la reparación de los equipos entregados bajo su custodia, como a continuación se transcriben:

(...) "CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones legales inherentes al tipo de contrato y a la naturaleza jurídica de las partes, el CONTRATISTA se obliga a obrar con lealtad, buena fe, transparencia, celeridad, oportunidad y economía procesal, además se obliga a cumplir con las especificaciones particulares del objeto contractual, las relacionadas con el trabajo asociado y las siguientes:

No. 15. Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos, equipos y demás elementos que el HOSPITAL haya entregado a cualquier título al CONTRATISTA para que sean destinados al cumplimiento de los subprocesos contractuales.

No. 24. Concurrir junto con los asociados en la custodia, vigilancia y salvaguarda de los equipos asistenciales, inventarios de medicamentos, elementos medico quirúrgicos, muebles asistenciales y demás bienes entregados a título de tenencia por virtud del presente contrato, para el cumplimiento de las actividades propias de los procesos del objeto contractual, los cuales no deberán salir de la Empresa sin previa autorización del HOSPITAL.

No. 25. El CONTRATISTA deberá salir al saneamiento en los actos de los trabajadores asociados que produzcan lesión en el patrimonio de la Empresa, por lo cual, responderá integralmente por el uso indebido, deterioro, pérdida o daños causados a los bienes descritos en el numeral anterior, por el trabajador asociado a quien se le hayan entregado en tenencia para el desarrollo del objeto del contrato, ya sea reponiéndolo o cancelándolo de acuerdo a su avalúo o su reparación, de ser posible. Para tal efecto deberá firmar las actas de recibo y entrega de inventarios al inicio y terminación contrato o acuerdo cooperativo o al iniciar las actividades en el HOSPITAL en la UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT sus Puestos de Salud.

No. 26. Responder por el deterioro, menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o uso indebido de los bienes de los clientes internos y externos del HOSPITAL, que sean entregados en tenencia al trabajador asociado en desarrollo del objeto contractual" (...) (Aparte fuera de texto).

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 055
442 del 22 de noviembre de 2016."

Para concluir es importante precisar que de acuerdo con el inciso segundo y tercero del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011: "(...)No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)". En tal sentido, frente al recurso de apelación presentado subsidiariamente por el recurrente, el mismo será rechazado por no ser procedente en tanto que el acto administrativo objeto de recurso fue expedido por el Representante Legal de la Entidad qua la luz de lo dispuesto no cuenta con superior jerárquico.

En mérito de lo anterior

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Confirmar en su totalidad y no reponer la Resolución 442 del 22 de Noviembre de 2016 "Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato 127 de 2015 suscrito entre Megacoop y la ESE Hospital Universitario de la Samaritana".

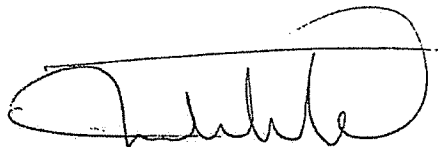
ARTICULO SEGUNDO: Rechazar el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar a la Cooperativa de Trabajo Asociado Megacoop en Liquidación, de conformidad con los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a 02 FEB 2017



JAVIER FERNANDO MANCERA GARCIA
GERENTE

Proyecto. John Santos
Oficina de Contratos

Revisó: Dra. Neidy Adriana Tinjaca Rueda
Jefe Oficina Asesora Jurídica